

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.
Sra. Rebecca Soler Rodríguez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.
Sra. Paola M. Cordero Vega	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
Sra. Cynthia I. Irizarry Román	Salud y Nutrición	Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.
Sr. Carlos M. Rodríguez Galarza	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Francisco E. Cruz Febus	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Sub Contralor Electoral.
P. del S. 755	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. del S. 953	Salud y Nutrición	Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n), y (ñ) y (o) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1370	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.
<i>Por el señor Nieves Pérez</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1787	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para enmendar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades por el incumplimiento de no presentarlos en el término establecido; y otros fines relacionados.
<i>Por el representante Santa Rodríguez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2400	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones, entre otros asuntos.
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Tercer Informe Con enmiendas en el Decrétase</i>	
R. C. de la C. 116	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese Municipio para que dicho municipio opere allí un hogar de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 117	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT30'15 AM10:37

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz

Como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina

Médica de Puerto Rico

30 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:



El 17 de agosto de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz, médico con especialidad en medicina física y rehabilitación, de sesenta y cinco (65) años de edad, nació el 14 de enero de 1950, en Santo Domingo, República Dominicana. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada Verónica Rodríguez de la Cruz surge que en junio de 1973 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. En junio de 1978 obtiene su título de Médico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De julio de 1980 a junio de 1981 realizó su residencia y entrenamiento post graduado en Medicina Física, Rehabilitación y Lesiones (Daño) del Cordón Espinal en el *Boston University Medical Center*. De mayo a junio de 1981 realizó rotación (internado de tres (3) meses) en rehabilitación pediátrica en el *National Children Hospital* en Washington, DC. De julio de 1978 a junio de 1980 realizó internado flexible combinado con residencia en Medicina Física y Rehabilitación en el Hospital de Veteranos de San Juan. En 1981 fue admitida el ejercicio de la medicina en Puerto Rico.

La Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz, quien lleva ejerciendo la Medicina en Puerto Rico desde 1981 y la Medicina Física y de Rehabilitación desde el año 1983, de 1983 a 1994 fue Directora del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Menonita del Municipio de Aibonito. Desde 2001 a 2002 fue Directora Médica de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). De octubre de 1994 al presente es médico, Catedrática Auxiliar y Supervisora del Programa de Residencia en el Departamento de Medicina Física y Rehabilitación y Medicina Deportiva en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. De octubre de 1994 al presente es Directora del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital del Maestro. De julio de 2008 al presente es la Directora Médica del Programa de Salud de la Asociación de Maestro de Puerto Rico (PROSSAM).

La nominada pertenece al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, a la Asociación de Medicina Física y Rehabilitación de Puerto Rico, a la *American Academy of Physical Medicine and Rehabilitation*-fellow Member of the *Pediatric of the Pediatric*

Rehabilitation Council, a la *American Association of Electrodiagnostic Medicine*, a la *International Society of Physical and Rehabilitation Medicine* (delegada en representación de Puerto Rico en la Asamblea de Delegados), y a la Asociación Latinoamericana de Medicina Física y Rehabilitación (delegada en representación de Puerto Rico). También pertenece a la Tercera Orden de Carmen. Ha recibido distinciones por su labor profesional.

II. ANÁLISIS FINANCIERO/CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas (OETN) evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

 Se revisó el '*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras*' presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el '*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*' sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*' presentado por la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz para el cargo que ha sido nominada, y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal, y del mismo no surgió información adversa de la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

 En su Resumen de Hallazgos sobre la Investigación de Campo, la OENT indicó que no surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA VERÓNICA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro

de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Rodríguez de la Cruz indicó que:
"Es un honor poder seguir mi desarrollo personal y profesional con este nombramiento."

A la nominada se le preguntó cuáles fueron las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la nominada contestó: *"Mi agradecimiento al pueblo de Puerto Rico por haberme permitido completar mi carrera profesional en el sistema de enseñanza pública en Puerto Rico."*

Se le pidió a la nominada que describiera cuál es su visión de la Junta de licenciamiento en su estado óptimo, Rodríguez de la Cruz respondió: *"La junta tiene la responsabilidad de velar por la ética y el cumplimiento de los valores inherentes a la profesión médica, con respeto y facilitando el crecimiento de los médicos."*

A la nominada se le preguntó sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, a lo que la doctora Rodríguez de la Cruz respondió: *"Cumplir a cabalidad las labores que se me asignen como parte de la Junta."*

Se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la doctora Rodríguez de la Cruz contestó: *"El estar activa en la práctica clínica así como en la academia me ayudarán a tener una perspectiva clara de las necesidades de los médicos en Puerto Rico y de cómo la Junta puede facilitar el desarrollo de una clase médica altruista y que fomente los valores de la profesión."*

Se le preguntó sobre su opinión sobre la regulación de la profesión de la medicina en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta en regular la profesión de la medicina en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos, a lo que la nominada respondió: *"La Junta ha cumplido con su deber de promover la actualización de los conocimientos y destrezas de la profesión a la vez que promueve un código de ética profesional. Habiendo practicado en Estados Unidos durante mi residencia, entiendo que los mismos requisitos que hay allá los hay acá."*



Finalmente, se le preguntó a la nominada su opinión sobre el método de certificación de la profesión médica en Puerto Rico y si el mismo es efectivo o si se debe cambiar, a lo que la nominada contestó: *"En todas las Juntas de los Estados Unidos se exige el USML o un examen regional/estatal para certificar la profesión, Puerto Rico no es diferente. Los candidatos pueden tener el USMLE o la reválida de Puerto Rico, acompañado con la evidencia válida de educación."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión

Ordinaria

RECIBIDO OCT30'15 AM10:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Señora Rebecca Soler Rodríguez

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de
Puerto Rico.**

30 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:



El 15 de septiembre de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Rebecca Soler Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la señora Rebecca Soler Rodríguez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el día 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Rebecca Soler Rodríguez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Rebecca Soler Rodríguez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Rebecca Soler Rodríguez, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, nació el 14 de junio de 1961, en Lubbock, Texas. La nominada está casada y reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

En el año 1983, la señora Rebecca Soler, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales con Concentración en Química de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, Puerto Rico. En el año 1983 el Departamento de Salud, a través de la Junta

Examinadora de Químicos de Puerto Rico, le otorgó el título de Química Licenciada, Licencia expedida el 10 de julio de 2015 y, la misma vence, el 28 de octubre de 2019.

La señora Rebecca Soler pertenece a las siguientes Organizaciones Profesionales: Miembro del Colegio de Químicos de Puerto Rico (CQPR), a la cual pertenece desde el año 1983 y es Miembro de la Sociedad Americana de Químicas (ACS) desde el año 1980.

La señora Rebecca Soler ha recibido los siguientes reconocimientos por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA): Premio de Excelencia en el año 1999 y Premio de la Labor Comunitaria para el año 2001.

La nominada inició su carrera profesional para el año 1984 en el Departamento de Servicio Contra la Adicción (DSCA) como Química I. Posición que ocupó hasta el año 1986, cuando fue ascendida a Química II del Laboratorio de Toxicología para el Programa de Control de Drogas y Narcóticos. Para el año 1996, recibió otro ascenso a Química III en la Administración de Servicios de Salud Contra la Adicción (ASSMCA).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la señora Rebecca Soler Rodríguez para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Elizabeth Rosa Mercado, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA REBECCA SOLER RODRÍGUEZ ANTE LA

OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

 En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, la señora Soler Rodríguez indicó que: "*En términos personales, me siento muy honrada en haber sido designada como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico y lo recibo con mucha emoción. En lo profesional, representa un avance y un reto en mi desarrollo profesional que estaré realizándolo con pasión y compromiso para el éxito en los trabajos que me sean encomendados a realizar.*"

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, en momentos en los que se perciben tan

críticos para el País, a lo que la señora Soler Rodríguez contestó que: *“La razón principal en ser parte de esta Junta, fue cuando fui universitaria y mis profesores me enseñaron a respetar y entender la importancia de esta Junta, tanto para un aspirante a reválida para el ejercicio de la Profesión y al Profesional Químico, por tal razón, ha sido una de mis metas profesionales el llegar a ser parte de esta distinguida Junta Examinadora de Químicos, que estaré aportando al igual que mis profesores, de los cuales algunos fueron presidentes de la Junta Examinadora, aportando con esa pasión mis conocimientos, disciplina, experiencia y preparación profesional, trabajando en equipo a tono con las leyes y reglamentos que rigen la Profesión.”*

Se le preguntó a la nominada que expectativa tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuáles serán sus prioridades, a lo que la señora Soler Rodríguez contestó: *“Estaré cumpliendo con honestidad, ética y responsabilidad las funciones y obligaciones inherentes al cargo como Miembro de la Junta. De tener la oportunidad, le estaría presentando varias propuestas para la consideración al Secretario de Auxiliar de la Junta Examinadora. Para mencionarle algunas de estas propuestas, serían actualizar los reglamentos de esta Junta para atemperarlo a las necesidades de hoy día y considerar en evaluar otros métodos que no sean presenciales en educación continuada, en otras palabras, tener procedimientos o reglamentos que sirvan de guía para acreditar las conferencias que se ofrezcan a distancia.*

Además, que nos permitan estudiar e investigar los pro y los contra, si el Departamento de Estado podría cobrar a los proveedores de cursos de educación continuada por el concepto de los gastos administrativos que conlleva el Departamento para acreditar estos cursos, simposios, conferencias, entre otros, que ofrecen los proveedores de cursos que le cobran a los profesionales químicos para su historial de cursos de educación continuada y renovación de licencia de químicos.”

Finalmente, se le preguntó a la señora Soler Rodríguez sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo a la Junta



Examinadora, a lo que la nominada contestó: *“Las regulaciones para la Profesión son específicas y precisas en el ejercicio de la Profesión en Puerto Rico. Estudié química por vocación, desde ese momento estoy comprometida en aportar mis conocimientos en el ámbito laboral, investigaciones científicas, educativa y social en una manera organizada, responsable y clara para que los demás puedan entender que la Química es parte de nuestra vidas.*

En la Junta Examinadora de Químicos, en calidad de Miembro, estaré ejerciendo con respeto, disciplina de trabajar en equipo, disposición en aceptar los retos y desafíos que conlleven el puesto, con el propósito de aprender y aportar que la Profesión de Químicos sea una de más estabilidad y parte del desarrollo económico en Puerto Rico.”

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Rebecca Soler Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 OCT 30 AM 9:05
[Signature]

Nombramiento de la

Señora Paola M. Cordero Vega,

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de
Emergencias Médicas de Puerto Rico.**

30 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El 10 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

0676

nombramiento de la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de al designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Paola M. Cordero Vega. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

 En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Paola M. Cordero Vega.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Paola M. Cordero Vega, de treinta (30) años de edad, nació el 18 de abril de 1985, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada y reside en el Municipio Quebradillas, Puerto Rico.

Del historial educativo de la Señora Cordero Vega surge que en 2006 obtuvo un certificado técnico como Técnico de Emergencias Médicas Básico del Instituto de Banca y Comercio en Mayagüez. En el 2007 completó un Bachillerato en Artes con

concentración en Psicología Industrial Organizacional de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Arecibo. En el 2008 obtuvo otro Certificado técnico como Técnico de Emergencias Médicas específicamente como Paramédico de *Universal Technology College de Puerto Rico* en Camuy. Para el año 2013 completó una maestría en Artes en Educación con Especialidad en Consejería de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Recinto de Arecibo. La nominada posee la licencia otorgada por el Departamento de Salud.

En el ámbito profesional, del año 2004 al 2011 laboró para el Cuerpo Voluntario Servicios Médicos de Emergencias-Rescate Norte Hatillo. Durante este tiempo ocupó varios puestos como Despachadora, Paramédico, Supervisora de Personal y Supervisora de Despacho. En el año 2010 trabajó como Paramédico para la compañía *Northwest Ambulance*. Para el 2011 laboró con la compañía *JR Ambulance* como Paramédico y con la Universidad Interamericana en su Recinto de Arecibo como Profesora del Programa Certificado de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico. Entre el año 2012 y 2013 trabajó para *Crespo Medical Ambulance* como Paramédico. Desde el 2014 hasta el presente trabaja para la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública como Especialista en Servicios de Emergencias Médicas.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas”, presentado bajo juramento al Senado y el “Informe de Solvencia Económica y Ausencia de

Conflictos para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la Señora Paola M. Cordero Vega para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.



III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Paola M. Cordero Vega, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA PAOLA M. CORDERO VEGA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la señora Cordero Vega indicó que: *“Esta nominación para pertenecer a la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico ha sido de suma alegría y alago, tanto en términos personales así como profesionales. Esto debido a que siempre he tenido un deseo continuo en desarrollarme profesionalmente, para así llegar a adquirir nuevas experiencias que me permitan crecer no solo en el ámbito profesional sino también a nivel personal.”*

Se le preguntó a la nominada las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a lo que la señora Cordero Vega respondió: *“Entre las razones que motivaron a aceptar el gran reto de formar parte de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Ricos es el deseo de continuar desarrollándome a nivel profesional, para así adquirir nuevas experiencias que me permitan crecer no sólo como profesional sino también a nivel personal. Además de querer ser un instrumento de ayuda y un agente de cambio a nivel de la industria de Técnicos de Emergencias Médicas.”*

Se le preguntó cuáles serán sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta, la señora Cordero Vega contestó: *“Además de las funciones, deberes y responsabilidades dispuestos para un Miembro de la Junta Examinadora, deseo llevar un mensaje de profesionalismo a mis pares, así como ser un agente de cambio positivo con metas bien trazadas para mis compañeros, promover la importancia de los Técnicos de Emergencias Médicas en el cuidado pre-hospitalario, ayudar a capacitar a estos profesionales en su más alto nivel profesional, así como defender y hacer valer sus derechos como profesionales de la salud.”*

A la nominada se le pidió que describiría la situación actual de la salud en Puerto Rico y cuál es su visión de la misma en su estado óptimo, la nominada contestó: *“Todos*

tenemos el derecho a gozar de una buena salud y de los mejores estándares de servicios para lograr obtener un nivel de salud óptimo. El velar y proteger por la salud de los puertorriqueños es asunto, responsabilidad y se compone de un arduo trabajo del cual todos de una forma u otra debemos formar parte. A través del tiempo se han intentado establecer varios modelos para ofrecer los servicios de salud a la población portorriqueña, con la mejor intención de beneficiar a todos los ciudadanos, pero todavía no ha sido posible el alcanzar un estado óptimo. Es por eso que tanto la comunidad en general, así como el gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Salud juegan un papel sumamente importante para poder alcanzar un nivel óptimo y quizás hasta en algún momento de excelencia en el sistema de salud, que brinde a nuestra ciudadanía las mejores prácticas de prevención y los mejores estándares de cuidado pre-hospitalarios y médicos que todo ciudadano merece llegar a disfrutar”.

 Finalmente, la nominada habló sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende le serán de atributo a la Junta Examinadora, la señora Cordero Vega contestó: *“Dentro de los aspectos en mi experiencia profesional que considero son un atributo para pertenecer a la Junta Examinadora es el que tengo una carrera profesional la cual comencé desempeñándome desde el nivel más básico trabajando para una compañía de ambulancia hasta obtener el nivel más alto en dicha compañía. Esto me ha permitido apreciar cada oportunidad y cada momento de enseñanza y a valorar cada posición que se ocupa en el mundo de Emergencias Médicas, ya que cada posición es un eslabón para llegar a la cima donde está el propósito de un Paramédico que es: salvar vidas. Además de tener la oportunidad años más tarde con la experiencia requerida de compartir mis conocimientos educando a futuros profesionales de la salud. Considero que mis estudios académicos han sido de gran ayuda para mi desarrollo personal y profesional, ya que me han permitido obtener unos conocimientos, destrezas y habilidades adicionales que me han ayudado a desarrollarme en otros ámbitos profesionales”.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la
Señora Cynthia I. Irizarry Román

Como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto
Rico.

30 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El 7 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Cynthia I. Irizarry Román como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Señora Cynthia I. Irizarry Román recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

ARC
RECIBIDO OCT30'15 AM 9:38
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Cynthia I. Irizarry Román. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

 En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Cynthia I. Irizarry Román.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Señora Cynthia I. Irizarry Román, de treinta y seis (36) años de edad, nació el 7 de febrero de 1979, en Bayamón, Puerto Rico. La nominada está casada tiene dos hijos y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada surge que en el año 2003 obtuvo un Bachillerato Ciencias con concentración en Ecología Familiar y Nutrición de la Universidad de Puerto Rico. En el 2005 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo (MBA) de la *University of Phoenix*, Recinto de Guaynabo.

La señora Cynthia I. Irizarry Román posee una sólida experiencia profesional de quince (15) años en la industria de alimentos y el mercadeo, donde ha ocupado diversas posiciones en importante y prestigiosas compañías, líderes en sus áreas. Del 2000 a septiembre de 2006, la nominada ocupó distintas posiciones en *PepsiCo Foods Caribbean*: “*Nutritional Marketing Assistant*” de Quaker Oats, (2000-2003); “*Assistant Brand Manager*” de la División de Cereales Calientes Quaker (2003-2005); y “*Brand Manager*” de la División de Snacks & Pancake Quaker (2005-2006). De octubre de 2006 a mayo de 2013 laboró para *Nestlé Puerto Rico*, siendo Gerente de Mercadeo del Consumidor en el área de productos lácteos, reportándose al Gerente Regional de Negocios en la República Dominicana (2006-2010); Gerente de Mercadeo Senior en el Área de Nutrición, reportándose al Gerente de Mercadeo Regional (2011 a 2012); y Gerente de Mercadeo Senior y Regional en el Área de Nutrición, reportándose al Gerente de Negocios Regional en Panamá (2012 – 2013). Desde el 14 de mayo de 2013 al presente es Gerente de Mercadeo para *Suiza Dairy Corp.*



II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y

financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por la señora Cynthia I. Irizarry Román, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Cynthia I. Irizarry Román fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.



IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA CYNTHIA I. IRIZARRY ROMÁN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la señora Irizarry Román indicó que: *"Me ha llenado de mucha alegría y entusiasmo saber que tengo la oportunidad de contribuir hacia el mejoramiento de la Salud y Nutrición de Puerto Rico. Trabajar en equipo es definitivamente*

clave para poder ser efectivos en cumplir el objetivo, y cuando se trata de alimentos y nutrición me llena de pasión aportar a la población “.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la nominada respondió: *“El crecimiento personal y profesional en la vida consta de asumir retos y aportar de tanto que tenemos o conocemos. Lograr llegar a ayudar más a nuestro país, a nuestra comunidad, me ha motivado mucho para aceptar el reto. Ser parte de un grupo de líderes, responsables de mejorar la alimentación y nutrición, me apasiona. Mis estudios en nutrición me han inspirado a través de los años a estar enfocada en aportar en esta área por el bien de todos, de un Puerto Rico más saludable. El conocimiento y experiencia adquirida a través de los años es pérdida si nos quedamos con ello, sin embargo es de gran ganancia cuando la compartimos para el bien de la comunidad, una comunidad sana es un Puerto Rico sano”.*

Se le pidió a la nominada que nos describiera su visión la Comisión de Alimentación y Nutrición en su estado óptimo y cuáles serían sus prioridades, metas y planes como miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, a lo que nos compartió: *“Visualizo a la Comisión de Alimentación y Nutrición como inspiración y motivación a la población para educarse hacia mejores estilos de vida. Lo visualizo como un organismo preocupado por el bienestar de la población que brinda tantos programas de valor añadido, que sus comunicaciones realmente apelan a la población y que es seguida por muchos.*

Entre mis prioridades se encuentra conocer el plan actual que está en curso en la Comisión:

- *Poder incorporarme para conocer cuál es el reto principal en este momento y rápidamente comenzar a buscar alternativas de superarlo.*

- *Realizar planes a corto y mediano plazo que unan fuerzas con otras entidades públicas y privadas para poder alcanzar mayor efectividad y progreso que resulten en mejores estilos de vida que el consumidor pueda mantener.*
- *Crear estrategias de prevención, que puedan ayudar a aumentar la cantidad de puertorriqueños que están saludables en cada etapa del ciclo de vida.*
- *Desarrollar promoción y comunicación que concienticen sobre la importancia de detener las condiciones de salud antes de que lleguen.*
- *Construir programas de comunidades con ambientes seguros y saludables, expandir servicios de prevención tanto en el área clínica como en la comunidad, empoderando a la población a hacer selecciones más saludables a la hora de tomar decisiones.*



Con mejor salud, los niños podrán ir a la escuela y obtener un mejor aprendizaje. Con mejor salud, los adultos pueden ser más productivos y activos en la comunidad. Con mejor salud, los adultos de edad avanzada podrán promover un mejor ambiente, de salud mental y emocional positiva”.

A la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para su gestión dentro de esta Comisión, la Señora Irizarry Román expresó: *“Sobre quince (15) años de experiencia laborando en la industria de alimentos, trabajando en empresas líderes del mercado, todas enfocadas en ofrecer productos y programas para el bienestar del consumidor. He liderado productos líderes, eventos y programas, donde mi compromiso no sólo ha sido con la empresa sino también con la comunidad. He podido liderar negociaciones con un diverso grupo de líderes de todos los sectores, siempre manteniendo respeto e integridad. La experiencia de manejar equipos de mercadeo complejo y multi-cultural dentro de la región del Caribe, ha añadido la habilidad de*

crear estrategias y campañas memorables. Tener liderato y pensamiento estratégico son algunas de las fortalezas que he desarrollado a través de mi carrera profesional. Con un bachillerato en Nutrición y Dietética, y maestría en Mercadeo, estoy confiada en ser un miembro clave para la Comisión de Alimentación y Nutrición de PR, contribuyendo inmediatamente a su continuo éxito con compromiso y entusiasmo como parte del equipo”.

Finalmente, se le preguntó a la nominada, que expresara desde su punto de vista, del sector a quien representará en la Comisión, las ideas que aportará para cumplir con la política pública de la Comisión de Alimentación y Nutrición, que es “*conseguir el mejoramiento del estado nutricional, la salud y consecuentemente la calidad de vida de la población puertorriqueña*”, a lo que nos compartió:

- 
- *Creo firmemente en las alianzas. Cuando unimos esfuerzos y nos aliamos con otros sectores y áreas de credibilidad, más personas serán beneficiadas de la información.*
 - *Realizar campañas de apoyo para juntos todos llevar una buena alimentación. Ejemplo creando talleres de cocina y confección de alimentos en múltiples variantes manteniendo nuestra identidad y cultura culinaria, clases a través de medios digitales sobre cocina y sobre mejores estilos de vida que puedan mantenerse. Tips sobre cómo leer etiquetas nutricionales y poder hacer una compra saludable, entre otros.*
 - *Campañas de prevención de condiciones de salud. Enfocar un programa hacia comenzar estilos de vida saludables que puedan mantenerse, con el balance adecuado para ser felices y satisfechos en la vida”.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Cynthia I. Irizarry Román recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

Nombramiento del

Señor Carlos M. Rodríguez Galarza,

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en
Rehabilitación de Puerto Rico.**

30 de octubre de 2015

2015 OCT 30 AM 9:04
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El 25 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Carlos M. Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

0693

nombramiento del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Carlos M. Rodríguez Galarza, de cincuenta y siete (57) años de edad, nació el 1 de junio de 1958, en Yauco, Puerto Rico. El nominado está soltero, tiene tres hijas y reside en el Municipio de Yauco, Puerto Rico.

Del historial educativo del Sr. Carlos M. Rodríguez Galarza surge que en 1976 culminó estudios en electricidad en la Escuela Superior Vocacional de Yauco. En 1982 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad

Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. En 1987 culminó una Maestría en Consejería en Rehabilitación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. El nominado posee una Certificación en Evaluación Vocacional de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, además de su Licencia del Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico, otorgada en 1988.

El nominado inició su carrera profesional como Director de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Comunes, Inc., donde laboró desde 1994 hasta 1996, y donde se encargó de implementar y desarrollar planes de evaluación, motivación, consejería y seguridad a los empleados a la vez que establecía la política de personal en la Institución. Desde 1996 al presente es Consejero Principal en la Administración de Rehabilitación Vocacional, donde se encarga de planificar, supervisar y coordinar servicios de Consejería en Rehabilitación tanto en la Oficina Satélite de la Región de Ponce como en la Oficina Satélite de Yauco, además de prestar servicios de consejería a clientes con el fin de encaminarlos a lograr un objetivo de empleo.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

 El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el *"Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas"*, presentado bajo juramento al Senado y el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y

financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por el Señor Carlos M. Rodríguez Galarza para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.]

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.



IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR CARLOS M. RODRÍGUEZ GALARZA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, el señor Rodríguez Galarza indicó que: *"He recibido esta nominación a la Junta con mucho orgullo. El ser parte de un ente tan prestigioso y de tanta importancia para nuestra profesión es motivo de*

satisfacción y de compromiso. En este momento me siento más comprometido con realizar y poner en alto nuestra profesión y el trabajo que realizan nuestros compañeros y hermanos Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.”

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, a lo que el señor Rodríguez Galarza respondió: *“El motivo, servir a mi País y a nuestra profesión, desde otra perspectiva de trabajo. Entiendo que la situación tan difícil que atraviesa nuestro País amerita o necesita de personas que voluntariamente y en forma desinteresada se esmeren en fortalecerlo y sacarlo adelante desde los diferentes escenarios en que se desenvuelvan y haciendo uso de sus capacidades, talentos y fortalezas. El trabajo de Consejero en Rehabilitación es uno de suma importancia en nuestra Sociedad y a través del servicio a personas con impedimentos cumple con el cometido que la Ley de Rehabilitación, según enmendada, exige. El poder ayudar a compañeros Consejeros en el desempeño de sus funciones y a mantener un trabajo de calidad, bajo los estándares establecidos por ley y atemperados a las necesidades de las poblaciones a las que servimos, definitivamente mejorará y aumentará las oportunidades de que esta población logre una mejor calidad de vida y un empleo que a su vez fortalecerá la economía de nuestro Pueblo de Puerto Rico.”*



Se le preguntó cuáles serán sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta, el señor Rodríguez Galarza contestó: *“Internalizar todos los aspectos operacionales relacionados con la Junta, desde su filosofía, visión, reglamentos, etc. Además, buscar que todos los profesionales de la Consejería en Rehabilitación vean a la Junta como un ente de ayuda para su desarrollo profesional y no como uno fiscalizador solamente. También buscaré que se ofrezcan talleres o adiestramientos de educación continua que vayan a tono con las expectativas, necesidades y realidades de su clase profesional. Velaré por el fiel cumplimiento de las normas y*

reglamentos de funcionamiento que rigen la profesión de Consejero en Rehabilitación en Puerto Rico."

Finalmente, se le preguntó sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *"Mis experiencias de trabajo relacionadas con el aspecto de "Placement" y manejo de casos en Oficina locales de la Administración de Rehabilitación Vocacional, entiendo que serán de gran importancia al momento de ejercer como miembro de la Junta. El trabajo como Promotor de Empleo, Especialista de Empleo, Analista de Recursos Humanos y Director de Recursos Humanos en la empresa privada será un recurso que estará a la disposición de la Junta en todo momento. Además, poseo vasta experiencia en el manejo de casos y conocimiento sobre aspectos médicos y siquiátricos los cuales serán de gran valor para la Junta y para el Comité de Reválida, si así lo requirieran al momento de diseñar exámenes de reválida. La meta de todo profesional de la Consejería en Rehabilitación es el ofrecer servicios a personas con y sin impedimentos para maximizar su capacidad funcional residual y prepararlos para que puedan enfrentarse al mundo del trabajo y que puedan ser lo más independientes posible, que puedan competir en el mercado de empleo y a través del empleo contribuir al mejoramiento de la economía de Nuestro Pueblo de Puerto Rico. Mi bagaje académico y ocupacional serán de suma importancia para la Junta y estaré disponible incondicionalmente para cuando se necesite."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del señor Carlos M. Rodríguez

Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA**

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ASMV
RECIBIDO SEP21'15 PM12:08

**INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. FRANCISCO E. CRUZ FEBUS
COMO
SUB CONTRALOR ELECTORAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Lcdo. Francisco E. Cruz Febus, nominado al cargo de Sub Contralor Electoral.

#626

Tabla de Contenido

Informe	3
Alcance del Informe	3
Análisis del Nombramiento	4
Conclusión	9



Informe

Alcance del Informe

Metodología A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, nominado como Sub Contralor Electoral.

De conformidad a lo anterior, la OETN recopiló y evaluó información de tipo personal, académica, profesional y financiera del licenciado Cruz Febus. La OETN rindió su informe con fecha de 8 de septiembre de 2015.

Para contar con el más amplio análisis posible, la OETN basó su informe en:

- Una evaluación psicológica
- Un análisis financiero
- Una investigación de campo

Nuestra Comisión examinó cuidadosamente el contenido del informe y llevó a cabo una entrevista personal con el nominado el 8 de septiembre de 2015.

Análisis del Nombramiento

Historial del Nominado

El licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, de treinta (30) años de edad, nació el 8 de enero de 1985, en Ponce, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Cruz Febus completó en el 2007 un Bachillerato en Artes, Cum Laude, con concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Posteriormente, obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (2011). El licenciado Cruz Febus fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el 2011 y a la práctica de la Notaría en el 2012.

Desde septiembre hasta diciembre de 2007, el licenciado Cruz Febus se desempeñó como Ayudante del Alcalde de Coamo, el Hon. Juan C. García Padilla. En abril de 2011 hasta diciembre del mismo año, el nominado se desempeñó como Asesor Legislativo del Senador Eder E. Ortiz Ortiz, y posteriormente, como Asesor del entonces Senador, Hon. Alejandro J. García Padilla.

En el 2013, el nominado formó parte de la Junta Apelativa de Subastas de la Autoridad de los Puertos, cargo que aún ocupa. Desde junio de 2014 hasta enero de 2015, el nominado fue Miembro de la Junta de Directores en representación de la Autoridad de los Puertos para el *High Intensity Drug Trafficking Area* (HIDTA), y entre el 2013 a mayo de 2015, fue Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de la Autoridad de los Puertos. El nominado fungió como Ayudante Ejecutivo del licenciado Víctor A. Suárez Meléndez, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos (enero 2013 a septiembre 2014) y desde entonces funge como Asesor Legal de la Autoridad de los Puertos, bajo la dirección de la Lcda. Ingrid Colberg, hasta recibir su nombramiento de receso para Sub Contralor Electoral.

Evaluación Psicológica

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten de pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee muchas habilidades y cualidades personales que son deseables para ocupar el puesto de Sub Contralor Electoral.

Análisis Financiero

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Basándose en los resultados de la evaluación, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, entre éstos: entorno familiar, área profesional, referencias personales y el sistema de información de Justicia Criminal.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Lcdo. Francisco E. Cruz Febus	<p>Al ser preguntado qué significa para él la nominación al cargo de Sub Contralor Electoral, el licenciado Cruz Febus indicó lo siguiente: <i>"Haber sido considerado para ocupar un cargo público, por sí solo, significa un gran logro en términos profesionales y personales. Ser nominado para ocupar el cargo de Sub Contralor Electoral me resulta un gran reto profesional por la esencia del cargo y por la responsabilidad que ejercerla responsablemente acarrea.</i></p> <p><i>En términos personales, me siento honrado y orgulloso de haber merecido la oportunidad de ejercer dicho cargo que, a mi juicio, proyecta la transparencia y responsabilidad con la que he intentado conducir mi carrera profesional, así como mi vida privada."</i></p> <p>Además, indicó las razones que le convencieron para aceptar la posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó: <i>"Requirió un análisis profundo. No obstante, la idea de poder contribuir a la</i></p>



transparencia del proceso de financiamiento de campañas políticas fue suficiente para que decidiera aceptar la oportunidad que me ofreció el Honorable Gobernador, Alejandro García Padilla, de servirle al país. Además, fue fundamental en mi análisis reconocer que el proceso electoral debe ser uno justo y equitativo, de manera tal que la intención del electorado prevalezca y se vea protegida.”

Sobre cómo su experiencia profesional contribuirá al cargo como Sub Contralor Electoral, el nominado indicó: *“Mi experiencia profesional ha sido muy variada. Desde mi práctica privada como abogado, atendiendo todo tipo de casos, hasta mis funciones como Asesor Legislativo durante la Decimosexta Asamblea Legislativa, me han permitido desarrollarme en varios campos del Derecho.*

Sin embargo, como Ayudante Ejecutivo y posteriormente como Asesor Legal General de la Autoridad de los Puertos, he adquirido mayor destreza en el desempeño de mis funciones como servidor público. Ser parte de un equipo de trabajo encargado de custodiar, mantener y desarrollar todos los puntos de acceso a nuestra Isla como lo son los puertos y aeropuertos me brindó una oportunidad única de servirle al país promoviendo el buen uso de espacios y fondos públicos y fomentando el desarrollo económico.”

En la entrevista, se le solicitó al nominado que nos indicara qué expectativas tiene sobre este nuevo cargo y cuál será su prioridad, el licenciado Cruz Febus contestó: *“Mis expectativas, como las de todo buen servidor público, son la de ofrecer todas mis herramientas, así como mis destrezas y conocimientos en beneficio de la entidad que represente. Como Sub Contralor Electoral, tengo el firme compromiso de promover la transparencia en el proceso de financiamiento de campañas políticas, así como de candidatos y aspirantes a puestos electivos.*

	<p><i>Será fundamental para mí, como asunto prioritario, que el país tenga ante sí todos los elementos necesarios que le permitan hacer uso de su derecho al voto, y que al hacerlo puedan ejercerlo de manera inteligente y responsable."</i></p>
<p>Rolando J. Torres Carrión</p>	<p>El Sr. Rolando J. Torres Carrión, quien ocupa el puesto de Subsecretario de la Gobernación, expuso: <i>"El licenciado Cruz Febus es un profesional muy cabal; lo conozco bien y cuenta con mi apoyo."</i></p>
<p>Sra. Sandra Caro Delgado</p>	<p>La Sra. Sandra Caro Delgado, Directora del Área de Administración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y quien es parte del personal ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, indicó: <i>"Me parece un tremendo nombramiento. Él es un excelente profesional. Trabajamos juntos en la Autoridad de los Puertos, yo en mis funciones y él como Asesor Legal, mayormente asuntos laborales. Lo describo como un conocedor del Derecho, un profesional muy dedicado al servicio público, muy comprometido y diligente. Nadie es verdaderamente justo, pero él busca siempre acercarse lo más posible a ser justo; es muy objetivo. Él posee la capacidad, el compromiso y especialmente el deseo por el servicio y la ética para ejercer este cargo exitosamente."</i></p>
<p>Lcda. María Trelles Hernández</p>	<p>La licenciada María Trelles Hernández, quien es socia en el Bufete Pietrantonio, Méndez y Álvarez, y funge como abogada externa de la Autoridad de los Puertos dijo que: <i>"Lo conocí en el aspecto profesional; él dirigía los asuntos legales en la Autoridad de los Puertos y yo soy abogada externa. Debo decir que rápidamente me impresionó favorablemente. Es joven, pero es muy conocedor, muy trabajador, con mucha iniciativa. Es el tipo de persona que logra que las cosas se hagan. Es muy inteligente, de gran dedicación, y me impresionó cómo trabajaba la gran variedad de problemas legales que la Autoridad de los Puertos maneja. Él le pone mucho empeño a su trabajo, y creo que en adición a su deseo por el servicio público y sus</i></p>

		<i>conocimientos, cuenta con los atributos para ser exitoso en cualquier encomienda que se le asigne."</i>
	Sr. Miguel Miranda	El Sr. Miguel Miranda, quien es vecino del nominado y conoce su familia desde que era niño, ofreció las siguientes expresiones: <i>"Es una persona muy amable, es tremendo. Lo conozco de muchachito. Sus padres son personas muy buenas, excelentes vecinos, siempre muy cordiales. Están pendientes, son cooperadores. Nos sentimos muy orgullosos del licenciado Cruz Febus y todos sus logros."</i>

Entrevista Personal al Nominado

El director ejecutivo de esta Comisión, licenciado Phillip A. Escoriza entrevistó al nominado el 8 de septiembre de 2015.

El licenciado Cruz Febus demostró tener las cualidades profesionales y personales, así como el compromiso de desempeñar sus funciones cabalmente, que son indispensables para el cargo al cual ha sido nominado.

Sistemas Informativos de Justicia Criminal y Certificaciones

La OETN corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y del mismo, no surgió información adversa al nominado.

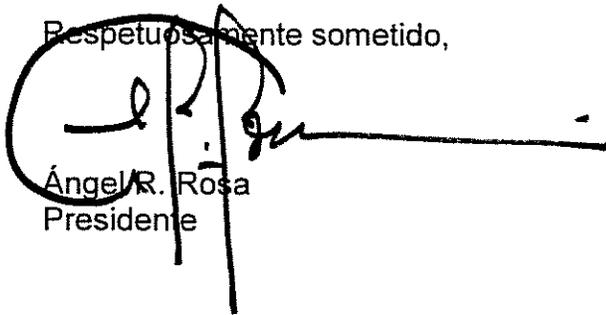
Además, a solicitud de la OETN, la Comisión Estatal de Elecciones certificó que el nominado posee un estatus electoral activo, por lo que está debidamente calificado como elector.

También, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Conclusión

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del licenciado Francisco E. Cruz Febus al cargo de Sub Contralor Electoral.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 NOV 13 PM 10:35

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2013

Informe Conjunto sobre el Proyecto del Senado Núm. 755

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 755, **recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña éste informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 755, propone crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Hoy día, el mundo experimenta una de sus etapas más difíciles en términos económicos. Esta misma realidad, ha obligado a comenzar a los sectores que tradicionalmente no se veían como propulsores económicos a surgir como ello. Uno de esos sectores es la cultura. Estas normas responden a las exigencias de la sociedad del

conocimiento, pues al entrar una era en la cual la economía adquiere nuevas perspectivas; como la creatividad, la iniciativa innovadora y los métodos de gestión, da margen a una ventaja en la competencia de producción. La cultura, con su creatividad y su esteticismo ante la producción, se convierte en factor dinámico de la economía local y mundial.

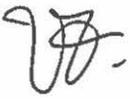
Según un estudio de la UNESCO, las manifestaciones culturales conforman una práctica colectiva cada vez más influyente en las relaciones internacionales, incluida por primera vez entre las prioridades de la agenda internacional, cuya adecuada "gestión" puede evitar serios conflictos y construir más bien un recurso estratégico para la gobernanza global, la cooperación y el desarrollo. Existe el concepto mencionado en la Exposición de Motivos del proyecto, llamado diplomacia cultural, que establece el cooperativismo e intercambio entre países, ciudades y estados. En la realización de una diplomacia cultural, el rol del gobierno debe ser uno de facilitador e intermediario que difunda y provea programas para incentivar a que la cultura de un país logre una transmisión internacionalmente sostenible.

 Dentro de este marco, un director de cine puede ser un agente de influencia, un actor conocido es un comunicador de imagen, una cantante puede fungir de embajadora cultural, un poeta puede resumir su país en tres palabras, un pintor expresa el estilo de un país y un pensador puede expresar de modo sapiencial la inteligencia de una nación. Por esta razón, la capacidad de un artista o pensador, a través de su trabajo cultural, genera capital y es la misma que tiene cualquier creador de producto local. Puerto Rico tiene una procedencia de talentos innatos que pocos países pueden desarrollar, en disciplinas como arte, música, literatura y gestión cultural, se menciona al menos un boricua con gran exposición a nivel internacional. Por décadas, la cultura puertorriqueña ha sido difundida por artistas y gestores en diferentes partes del mundo dejando grandes impresiones. Los trabajadores puertorriqueños de la cultura tienen la



habilidad de combinar dos principios, llevar libremente su arte y a la vez representar a Puerto Rico en el ámbito mundial; este proyecto abarca lo antes mencionado. El proyecto presenta una programación para incentivar y promocionar a la cultura de nuestro país por medio de expresiones artísticas de los nuestros.

En atención a lo expuesto, la medida legislativa a consideración como bien se establece en la Exposición de Motivos, presenta una iniciativa gubernamental nueva y competitiva que crea e incentiva la contratación de artistas puertorriqueños para que expongan su arte, a la misma vez que el ente contratante recibe en Puerto Rico un crédito para la promoción de su actividad. El Programa de Créditos para la Promoción Cultural estará dirigido a fortalecer el profesionalismo de los artistas puertorriqueños, al ofrecerle a quienes contratan los servicios de nuestros artistas en el exterior un espacio de promoción gratuita en las emisoras de difusión pública para darse a conocer entre nuestro pueblo como auspiciadores internacionales. Este aspecto de intercambio cultural, es decir, que uno de los nuestros nos represente en el exterior y que, a su vez, esa entidad extranjera que auspicia lo nuestro se reconozca dentro de Puerto Rico, es un elemento fundamental del crecimiento y fortalecimiento de cualquier país que adquiere conciencia en su entorno, de sus vecinos y de su lugar en el mundo.


 La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas realizaron un análisis completo del Proyecto del Senado Núm. 755, con una investigación exhaustiva y detallada, teniendo en consideración; las entidades públicas y privadas que asistieron a deponer, los estudios realizados sobre la temática novel y sugerencias jurídicas de importancia para la medida.

RESUMEN DE PONENCIAS

En la Audiencia Pública celebrada el viernes, 25 de octubre de 2013, se citaron y se presentaron: el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Salón Literario Libroamérica, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Corporación de Artes Musicales, la Casa Productora Vallejo Enterprises y la Corporación para la Difusión Pública. Se realizó una Segunda Audiencia Pública celebrada el martes, 5 de noviembre de 2013, donde se presentó el Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que se había excusado de la primera audiencia pública. En adición se consignó en el expediente formal ponencia del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Lcdo. Alberto Bacó Bagué, quien se excusó por escrito de la vista pública.

Departamento de Estado:

 En representación del Secretario, Hon. David Bernier, del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se presentó el Lcdo. Rafael Juarbe. En la ponencia entregada reconocen el valor de los artistas y representantes culturales puertorriqueños, tanto a nivel nacional como internacional, haciéndolos propulsores de grandes reconocimientos. Además, establecen a la cultura como un mecanismo económico y con un valor de intercambio internacional. Por tal razón, se comprometen con lo establecido en la medida, de establecer un Programa de Crédito para la Promoción Cultural y a la creación de un reglamento expedito, que junto con el Instituto de Cultura y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no incurriría en burocracia excesiva, para otorgar las certificaciones de crédito del programa y garantizar su cumplimiento, dentro del límite del tiempo que el proyecto de ley otorga. Es por esto que recomiendan la aprobación de la medida en su totalidad.



Salón Literario Libroamérica:

Se expresó ante la Comisión, la Directora Ejecutiva del Salón Literario Libroamérica, la Dra. Mayra Santos Febres. En su ponencia establece la importancia de la industria cultural en Puerto Rico y el fortalecimiento que en la actualidad este proyecto propone para incentivar dicha industria. Coloca como ejemplo de éxito el Festival de la Palabra, que fue un encuentro internacional de escritores y lectores. La Dra. Santos Febres afirma que el Festival ha logrado una empresa cultural nativa y abren campo al desarrollo y diversificación de la economía del visitante y del turismo cultural que tanto nos hace falta promover en el país como alternativa de crecimiento económico. Sin embargo, consideró que se debe aumentar la asignación máxima propuesta de \$25,000 a \$50,000, también estableció que dicho incentivo se debe otorgar de manera expedita y no en calidad de reembolso para cubrir gastos de una actividad ya llevada a cabo; claro esta cuando la entidad que lo solicite pueda presentar los requisitos y cumplir con las condiciones para disfrutar del incentivo que propone el proyecto.

La Directora Ejecutiva del Salón Literario Libroamérica expresó su apoyo total a la medida y espera que se convierta en ley.



Compañía de Turismo de Puerto Rico:

En representación de la Sra. Ingrid Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se presentó la Lcda. Maritere Colón Domínguez, Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal. En su ponencia dan apoyo al Proyecto del Senado Núm. 755, sin embargo recomiendan varias enmiendas al proyecto. Tales como, que la Compañía de Turismo tenga participación directa en la promoción y evaluación de la publicidad de dicho Programa. Específicamente, a aquellos países, estados o ciudades que se acojan al Programa de Crédito para la Promoción Cultural, la promoción de Puerto Rico deberá ser provista por la Compañía de Turismo. A su vez que se certificara a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para tener poder de la



promoción que se presentara en la actividad cultural. El Presidente de la Comisión, le preguntó si el apoyo de la Compañía hacia el proyecto dependía en colocar dichas enmiendas. La Lcda. Colón Domínguez le respondió que no, expresó que solo son recomendaciones que se podían acoger o no, quedaba a discreción de las Comisiones. Expresando su total endoso al proyecto y recomendó su aprobación.

Corporación de Artes Musicales:

En representación de la Corporación de Artes Musicales, se presentó el Sr. José Delannoy. En su ponencia presentada brindan su total endoso y entienden que la medida de ley es una de avanzada por crear las posibilidades de potenciar las relaciones e intercambios culturales desde una perspectiva bilateral. No obstante, la Corporación de Artes Musicales sugiere que se enmienda el Artículo 5- Reglamento, para que se añada a la Corporación de Artes Musicales a la creación del Reglamento del Programa de Crédito para la Promoción Cultural, junto con el Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico que elaboraran dicho reglamento. Las Comisiones acogieron las sugerencias de añadir a la Corporación de Artes Musicales a la elaboración del reglamento expedito. El mismo está contenido en el entirillado electrónico que acompaña éste informe.



Vallejo Enterprises:



Se presentó el Sr. Pompei Vallejo de Vallejo Enterprises. El Sr. Vallejo expuso de forma oral en la vista pública la importancia del proyecto y su total apoyo a la aprobación del mismo. Indico estar a la disposición de las Comisiones y se comprometió a hacer llegar su endoso por escrito. Al momento de aprobación no se había recibido el mismo.

Corporación para la Difusión Pública WIPR:

En representación de la Corporación para la Difusión Pública (en adelante "la Corporación"), se presentó su Presidenta la Sra. Marietty Lasanta y el Lcdo. Jorge A. Sagardía-Abreu. En su ponencia presentada, la Corporación está a favor del proyecto, sin embargo desean que se considere la implementación de imágenes del logo de su señal internacional "Puerto Rico Network" en los eventos internacionales para que ambas partes salgan beneficiadas. También establecen el deseo de que se añada la Corporación al proceso de reglamentación del Programa, esto implicaría añadir a la Corporación, al Artículo 5 del proyecto. Las Comisiones acogieron dicha recomendación. Por último, recomiendan un plan de paquete de incentivos para el Programa, el cual se recomendó presentar al momento de negociaciones, ya que no implicaría se constara en esta medida legislativa, al ser un proceso de mercadeo.



Instituto de Cultura Puertorriqueña:



El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, "ICP") debido a que se excusó de la audiencia pública del viernes 25 de octubre de 2013, a las 10:00 am, el Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización consideró que por la importancia de la opinión del ICP para este proyecto, convoca una segunda audiencia pública para que pudiera deponer. En esa segunda Vista Pública en representación del Instituto de Cultura Puertorriqueña se presentó la Directora Ejecutiva, Dra. Liliana Ramos Collado. En su ponencia presentada aplaude y endosa el Proyecto del Senado Núm. 755, sin embargo, establece varias recomendaciones. La primera es que se le dé a la Corporación para la Difusión Pública una participación significativa en decidir quién o quienes recibirán el crédito establecido en el proyecto y además establecen que se crea una cuota de tiempo para las promociones, de modo que la emisora pueda controlar su programación y seguir generando dinero para su propia operación. La segunda enmienda que hace el ICP, es que la promoción que se transmita por las

emisoras de la Corporación para la Difusión Pública, debe ser cónsona con los contenidos de la programación que sea apta para todo público. La tercera enmienda es con relación al contenido de las promociones y programación de la emisora pública, se sugiere que se mantenga un balance entre los gastos publicitarios y la programación que sea de mayor carácter educativo. Las Comisiones acogieron las enmiendas.

Memorial Explicativo consignado en expediente:

Se consignó en el expediente el memorial explicativo del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Lcdo. Alberto Bacó Bagué. En su ponencia enviada a las Comisiones, expresa que este proyecto brinda a los diplomáticos, embajadores culturales y comerciales puertorriqueños, una herramienta para promocionarlos en el extranjero a la vez que ofrece una ventaja al momento de entablar relaciones diplomáticas y comerciales con otros países. En conclusión, considera que esta medida está acorde con lo establecido en la Orden Ejecutiva OE-2013-056. Es por esto que defienden y recomiendan la aprobación de la medida en su totalidad.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, concluyen que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 755, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

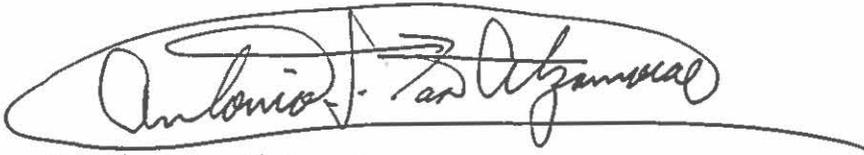
CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado y analizado la información disponible y entender el objetivo que busca el Proyecto del Senado Núm. 755, las Comisiones concluyen, que el fin buscado es uno genuino y loable.

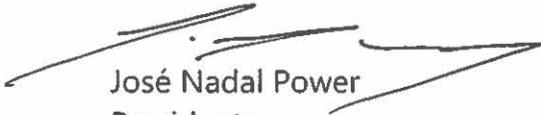
2017

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 755, **recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña éste informe.

Respetuosamente Sometido,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 755

25 de septiembre de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.



EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hoy vivimos la era de la globalización donde prácticamente todos estamos más cerca unos de otros. Eso, definitivamente, es positivo. No obstante, dentro de los efectos negativos que ha traído la globalización se ha reflejado una significativa laceración a los medianos y pequeños comerciantes lo cual los ha obligado a repensar sus estrategias. El mundo experimenta una de sus etapas más difíciles en términos económicos y Puerto Rico no ha estado al margen de esa realidad. Esa misma realidad ha obligado a comenzar a ver sectores que tradicionalmente no se le reconocían como propulsores económicos a surgir como ello. Uno de esos sectores es la cultura en sus manifestaciones artísticas.

Puerto Rico tiene una cantera de exponentes del arte que han sido capaces de exportar nuestra cultura al resto del mundo. Por décadas, la cultura puertorriqueña ha sido difundida y conocida por nuestros artistas a través de las diferentes manifestaciones del arte. No cabe duda, que nuestra cultura representa ser una industria de gran potencial que logra un impacto económico a la Isla muchas veces subestimado. La industria de la cultura crea empleos a muchas

familias puertorriqueñas y ese impacto puede y debe extenderse más allá de nuestras fronteras a través de sus exponentes: nuestros artistas. Los artistas puertorriqueños son nuestros embajadores culturales en el mundo.

Existe un concepto relativamente nuevo dentro de las relaciones internacionales que propician en gran medida los intercambios culturales que a través de éstos permiten conocer y cimentar puntos en común y acuerdos con otras realidades. Ese concepto y práctica se llama la diplomacia cultural. Para algunos académicos, la diplomacia cultural es uno de los fundamentos sobre el cual podemos construir una confianza y comprensión mutua. La diplomacia cultural no significa solamente la transmisión y difusión de la cultura y los valores nacionales. También permite escuchar a las demás naciones del mundo, comprender su forma de vida y buscar un terreno cultural común donde podamos compartir con ellos.

En teoría lo anteriormente expuesto es esperanzador pero si no existe un rol activo de los gobiernos, prácticamente es inoperante. En esta vorágine económica de crear espacios de trabajo o incentivar los existentes, el Gobierno no puede ser espectador. Debe ser facilitador de voluntades que buscan el bienestar colectivo de sus conciudadanos y propulsor en la construcción de puentes de comunicación entre los pueblos. Ha sido prioridad para este Gobierno, incentivar, provocar y crear espacios de taller de trabajo en estos momentos donde no existen y donde existen, protegerlos.

Reconociendo lo anterior, entendemos adecuado desarrollar herramientas que faciliten y garanticen la penetración de nuestros artistas y embajadores culturales a nuevos mercados y actividades culturales y artísticas alrededor del mundo para de esta forma consolidar nuestra presencia como país. La medida legislativa a nuestra consideración presenta este tipo de iniciativa gubernamental retante y novel que crea e incentiva la contratación de artistas residentes de Puerto Rico para que expongan su arte a la misma vez que el ente contratante recibe en Puerto Rico un crédito para la promoción de su actividad. De esta forma maximizamos los espacios internacionales, ofreceremos un valor añadido a los países, ciudades, festivales u organizaciones que contraten artistas o embajadores culturales residentes en Puerto Rico y reciprocamos con espacio promocional sus eventos sin costo en los mecanismos de difusión pública del gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**1 Artículo 1 – Creación**

2 Se crea el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento
3 de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este programa de crédito de promoción
4 cultural podrá ser accesado por cualquier País, Estado, Ciudad, Agencias de Estado u
5 Organización Privada en el exterior una vez sea certificado por el Departamento de Estado
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cumplimiento con esta Ley y el Reglamento que
7 haga el Departamento para instrumentar la misma.

8 Artículo 2 – Proceso de Certificación

 9 El País, Estado, Ciudad, Agencia de Estado u Organización Privada tendrá que
10 presentar los contratos de los artistas puertorriqueños residentes en la Isla que estarán
11 participando de la actividad cultural.

12 Artículo 3 – Cantidad del Crédito

 13 El monto del Crédito de Promoción Cultural será proporcional a la cuantía total de
14 contratación de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico hasta un máximo de
15 veinticinco mil (\$25,000), valor proporcional en el mercado y combinado entre radio,
16 televisión y medios digitales.

17 Artículo 4 – Promoción y responsabilidades

18 Se ordena a la Corporación para la Difusión Pública, una vez se certifique por el
19 Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el promocionar a tenor
20 con la cantidad del crédito la actividad cultural del extranjero tanto por radio y televisión.
21 Una vez finalizada la promoción, la Corporación para la Difusión Pública certificará al País,
22 Estado, Ciudad, Agencia de Estado u Organización Privada que se realizó la promoción.

1 **Artículo 5 – Reglamento**

2 Se ordena al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la
3 colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña y , la Compañía de Turismo, la
4 Corporación para la Difusión Pública y la Corporación para las Artes Musicales a preparar un
5 reglamento para instrumentar la presente Ley en un término no mayor de treinta (30) días a
6 partir de la aprobación de la misma. En dicho Reglamento se establecerá:

- 7 a) los parámetros para certificar la actividad cultural del extranjero;
- 8 b) quién es exponente del arte puertorriqueño para ser contratado a los fines de esta Ley;
- 9 c) requisitos para el procedimiento de certificación.
- 10 d) velar por el contenido de las promociones y gestos publicitarios que se presentarían en
11 la emisora pública establecida a los fines de esta Ley.

12 **Artículo 6 -** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^a Asamblea
Legislativa6^a Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 953

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 953, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 953, titulado:

Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 77-2013, conocida como la "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se aprobó en aras de devolverle a la población que recibe cualquier tipo de servicios de salud en nuestro País la protección y defensa de una Oficina que garantice el fiel cumplimiento de los servicios y de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

Mediante esta Ley se enmiendan varios incisos de la Ley Núm. 77, *supra*, a los fines de incluir nuevas definiciones, deberes, funciones y responsabilidades. Además en esta Ley, se

expanden las facultades del Procurador del Paciente en relación a que se garantiza la intervención de este funcionario en la defensa y preservación los derechos de salud de todas las personas, naturales y/o jurídicas, de nuestro país.

Además, esta Ley tiene el propósito de cobijar a cualquier suscriptor bajo una cubierta de salud y también a toda persona que se pueda encontrar sujeto, en algún momento dado, a recibir tratamiento para una condición física y/o mental. De esta forma salvaguardamos la protección de nuestros ciudadanos sobre la igualdad al acceso y trato digno en los servicios médicos según lo establecido en los derechos del paciente aplicable a entidades públicas y privadas.

Por otra parte, resulta indispensable que a través de esta Ley se le añada entre las responsabilidades del Procurador del Paciente, la exigencia de tener que colaborar y asesorar de forma continua con las agencias relacionadas al tema de la salud y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante cualquier cambio en el sistema de salud. Será de esta forma que se garantizará que cualquier toma de decisiones que afecte a los pacientes en Puerto Rico, deberá contar con las recomendaciones que tenga a bien realizar el Procurador del Paciente.

En la medida que alcanzamos un país saludable en todos sus aspectos y contamos con una figura a nivel gubernamental que procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena. Es por esto, que es fundamental que se haya devuelto la independencia de criterio, facultades y poderes que tiene el Procurador del Paciente, ya que los mismos responden directamente a la atención, diligencia y protección de toda persona que así lo necesite.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger los derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, entiende altamente meritorio la aprobación de esta Ley y así facultar y ampliar los poderes del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Al efectuar el análisis de este proyecto y por su naturaleza, la Comisión suscribiente decidió ampararse en las ponencias y el informe que ya se habían rendido para el Proyecto del Senado 695. En aquel entonces se contó con la ponencia o memorial explicativo en la que la

Oficina del Procurador del Paciente recogió sus opiniones.

La **Oficina del Procurador del Paciente** envió una ponencia escrita firmada por la procuradora interina la Sra. Sandra Román Moya, en la cual **endosó** la medida por entenderla necesaria y positiva para toda la población que accede los servicios de salud en Puerto Rico. No obstante avaló esta propuesta legislativa, la Oficina del Procurador del Paciente entiende necesario acoger sendas recomendaciones que evitan errores de interpretación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La Comisión suscribiente entiende necesaria la aprobación de la presente medida pues permite que los pacientes puedan acudir a un foro administrativo para atender sus reclamaciones, quejas o querellas que cuente con la pericia correspondiente en los asuntos que envuelvan o comprendan sus seguros de salud. Como corolario, en ausencia de esta legislación los pacientes carecen de foro competente, especializado y con la pericia para atender los reclamos que surjan con sus aseguradoras de servicios de salud. Ante ello, su único recurso es acudir al foro judicial que, sabido es, necesariamente conlleva costos adicionales y dilaciones innecesarias, y en el mejor de los casos, remedios a destiempo.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 953 con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.



Hon José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 953

19 de febrero de 2014

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY

Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n), y (ñ) ~~y (o) y añadir un nuevo inciso (o)~~ al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 77-2013, conocida como la “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se aprobó en aras de devolverle a la población que recibe cualquier tipo de servicios de salud en nuestro País la protección y defensa de una Oficina que garantice el fiel cumplimiento de los servicios y de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Mediante esta Ley se enmiendan varios incisos de la Ley Núm. 77, *supra*, a los fines de incluir nuevas definiciones, deberes, funciones y responsabilidades. Además en esta Ley, se expanden las facultades del Procurador del Paciente ~~en relación a que por cuanto se garantiza la~~ intervención de este funcionario en la defensa y preservación de los derechos de salud de todas las personas, naturales y/o jurídicas, de nuestro país.

Además, esta Ley tiene el propósito de cobijar a cualquier suscriptor bajo una cubierta de salud y también a toda persona que se pueda encontrar sujeto, en algún momento dado, a recibir

tratamiento para una condición física y/o mental. De esta forma salvaguardamos la protección de nuestros ciudadanos sobre la igualdad al acceso y trato digno en los servicios médicos según lo establecido en los derechos del paciente aplicable a entidades públicas y privadas.

Por otra parte, resulta indispensable que a través de esta Ley se le añada entre las responsabilidades del Procurador del Paciente, la exigencia de tener que colaborar y asesorar de forma continua con las agencias relacionadas al tema de la salud y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante cualquier cambio en el sistema de salud. Será de esta forma que se garantizará que cualquier toma de decisiones que afecte a los pacientes en Puerto Rico, deberá contar con las recomendaciones que tenga a bien realizar el Procurador del Paciente.

En la medida que alcanzamos un país saludable en todos sus aspectos y contamos con una figura a nivel gubernamental que procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena. Es por esto, que es fundamental que se haya devuelto la independencia de criterio, facultades y poderes que tiene el Procurador del Paciente, ya que los mismos responden directamente a la atención, diligencia y protección de toda persona que así lo necesite.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger los derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, entiende altamente meritorio la aprobación de esta Ley y así facultar y ampliar los poderes del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (f), (h) y (i) y se añaden los nuevos incisos (k), (l)
2 y (m) al Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 77-2013, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Definiciones

4 (a) “Asegurador”: significará cualquier persona o entidad que asume un riesgo en forma
5 contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, debidamente
6 autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios como tal en Puerto
7 Rico.

1 (b) ...

2 (d)...

3 (e)...

4 (f) "Paciente": se refiere a [todo suscriptor beneficiario de la Reforma de Salud] toda
5 *persona, suscriptor o no de un Plan de Cuidado de Salud, que necesite o esté sujeta*
6 *a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental y*
7 *consulta a un profesional de salud, a una institución hospitalaria, o se somete*
8 *cualquier tipo de examen por éstos con el fin de obtener información para*
9 *mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento*
10 *para una enfermedad o lesión a su salud. Incluyendo, diagnósticos o tratamientos*
11 *preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones*
12 *de aquéllas ya diagnosticadas, con el fin de prolongarle la vida y la calidad de la*
13 *misma."*

14 (g) ...

15 (h) "Procurador": significará el Procurador del Paciente[s **Beneficiarios de la Reforma**
16 **de Salud**] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

17 (i) "Proveedor": significará ~~un profesional de la salud o una instalación de~~
18 ~~cuidado de salud debidamente autorizada a prestar o proveer servicios de~~
19 ~~cuidados de salud] cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto~~
20 ~~Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en el~~
21 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico. cualquier persona o entidad autorizada por~~
22 ~~las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico~~
23 ~~hospitalarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. un profesional de la~~

1 salud o una instalación de cuidado de salud debidamente autorizada a prestar o
 2 proveer servicios de cuidados de salud.

3 (j) ...

4 (k) *“Persona”*: significará toda persona natural o jurídica de carácter privado o
 5 público, incluyendo corporación, sociedad conjunta, sociedad comanditaria,
 6 fideicomiso, organización no incorporada y entidades similares o alguna
 7 combinación de las anteriores.

8 (l) *“Querellante”*: significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia
 9 gubernamental que promueva una acción ante la Oficina, por entender que se ha
 10 violado o infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que
 11 administra la Oficina. Esto incluye pero no se limita a, paciente, padre, madre, tutor
 12 de hecho o derecho, custodio, encargado, cónyuge, hijo, pariente, representante
 13 legal, apoderado entre otros familiares o personas que se encargan de asistir y velar
 14 por los intereses del paciente al que se le ha infringido algún derecho reconocido
 15 bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina, sin requerir Declaración
 16 Judicial de Incapacidad expedida.

17 (m) *“Servicios de cuidado de salud”, “Servicios de Salud” o “Servicios Médicos”*:
 18 *significarán servicios de diagnóstico, prevención, tratamiento, cura o alivio de*
 19 *padecimientos crónicos, dolencias, lesiones o enfermedades.”*

20 Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (b) y (d) y se añade un nuevo inciso (e) al Artículo
 21 4 de la Ley Núm. 77-2013, para que lea como sigue:

22 “Artículo 4.- Deberes, Funciones y Responsabilidades de la Oficina

1 A fin de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, la Oficina del Procurador del Paciente del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá los siguientes ~~deberes, funciones y~~
3 ~~responsabilidades~~ deberes, y funciones y responsabilidades:

4 (a) ...

5 (b) Servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente
6 **[beneficiario del Sistema de Salud]** de una forma más eficiente.

7 (c) ...

8 (d) Identificar las vías más adecuadas para atender de una forma responsable y ágil,
9 conforme al reglamento dispuesto en el Artículo [10]8 de esta Ley, los problemas y
10 querellas de los pacientes **[beneficiarios del sistema de Salud]**. Todas las funciones
11 estarán enlazadas y comprometidas a realizarse dentro de un plan que garantice el uso
12 responsable de los servicios de salud, tanto de parte del paciente, como de todos los
13 proveedores de servicios y las compañías aseguradoras.

14 (e) *La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de*
15 *garantizarle a los pacientes el cumplimiento de la Carta de Derechos y*
16 *Responsabilidades del Paciente establecida mediante la Ley Núm. 194-2000, según*
17 *enmendada y de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos*
18 *de dichos pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médicos*
19 *y hospitalarios en Puerto Rico. A fin de cumplir estos propósitos, la Oficina velará por*
20 *el cumplimiento de los derechos y obligaciones según han sido establecidos en la Ley*
21 *Núm. 194-2000, según enmendada.”*

22 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 77-2013, para que lea como sigue:

23 “Artículo 5.- Creación del Cargo del Procurador

1 ...

2 El Procurador, por su condición de médico de profesión *o un miembro debidamente*
3 *acreditado de una profesión relacionada a la salud con una visión salubrista*, deberá mantener
4 su licencia vigente y sus conocimientos académicos y profesionales actualizados disponiendo de
5 tiempo para educación médica continuada, actividades académicas, investigaciones médicas y
6 clínicas que no estén relacionadas con las funciones y deberes que le encomienda esta Ley.

7 *El Gobernador(a), previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del*
8 *Procurador(a) por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las*
9 *funciones del cargo, por negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el*
10 *cumplimiento del deber. En adición, serán causas de destitución del cargo la comisión y*
11 *convicción de cualquier delito contra la función pública, contra el erario público y/o cualquier*
12 *delito grave.*

13 *En el caso de enfermedad o ausencia temporal del Procurador(a), el Procurador(a)*
14 *podrá designar a un Procurador(a) Auxiliar a cubrir dicha posición y asumirá todas las*
15 *funciones, deberes y facultades de dicho cargo, hasta tanto el Procurador(a) se incorpore en*
16 *el mismo. Cuando surja una incapacidad que le impida continuar en dicho cargo o el cargo*
17 *de Procurador(a) quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su*
18 *nombramiento, la persona designada temporeraamente asumirá todas las funciones, deberes y*
19 *facultades de ésta por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante, hasta que su*
20 *sucesor(a) sea designado y tome posesión del cargo.”*

21 Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6 de la Ley 77-2013,
22 para que lea como sigue:

23 “Artículo 6.- Facultades y Deberes del Procurador

1 Además de la responsabilidad de cumplir con las funciones que le impone esta Ley, se
2 confiere al Procurador las siguientes facultades y deberes:

3 (1)...

4 (2)...

5 (3) Establecer oficinas y nombrar al personal necesario que esté en contacto directo con
6 los centros de cuidados médicos en toda la Isla para conocer los problemas, recibir las
7 querellas de los pacientes y *garantizar [facilitar]* la calidad y el rápido acceso a los
8 servicios.

9 (4)...

10 (5) **[Identificar el personal del Departamento de Salud y la Administración de**
11 **Seguros de Salud cualificado para colaborar en el cumplimiento de las**
12 **encomiendas de la Oficina y evaluar sus funciones con el propósito de seleccionar**
13 **aquellos recursos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley**
14 **de manera que puedan transferirse a la Oficina mediante asignación, cesión,**
15 **traslado o destaque.] *Fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud***
16 *recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los*
17 *servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la*
18 *Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro*
19 *organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos,*
20 *que reciba o administre fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
21 *y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud,*
22 *incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de*
23 *servicios de salud en Puerto Rico.*



1 (6)...

2 (7) Solicitar y recibir la cooperación y colaboración del Departamento de Salud, de la
 3 Administración de Seguros de Salud y de cualquier otra entidad pública o privada
 4 relacionada con la prestación de servicios a los pacientes o con cualquier otra agencia
 5 que tenga que ver con la evaluación de la calidad de estos servicios y trámite de quejas y
 6 querellas de los pacientes, ya fuere mediante la [donación] cesión o destaque de
 7 [recursos fiscales, de] personal, informes, expedientes, datos, equipo o cualquier otro
 8 recurso o propiedad que sean necesarios para los fines de esta Ley.”

9 Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (g), (k), (l), (m), (n), y (ñ) ~~y añadir un nuevo inciso~~
 10 ~~(e)~~ y (o) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como sigue:

11 “Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador

12 El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para
 13 lo cual tendrá las siguientes ~~responsabilidades~~ facultades y deberes responsabilidades:

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (d) ...

18 (e) ...

19 (f) ...

20 (g) Procesar querellas presentadas por los pacientes[, **sus padres o tutores**] o *querellantes*,
 21 relacionadas con las entidades privadas y agencias públicas *incluyendo a la Corporación*
 22 *del Fondo del Seguro del Estado y la Administración de Compensación de Accidentes de*
 23 *Automóviles* que son proveedores y que prestan servicios de salud, así como contra las

1 entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos
 2 pacientes. [Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio
 3 de su profesión, el Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y
 4 **Disciplina Médica.**]

5 (h) ...

6 (i) ...

7 (j) ...

8 (k) Inspeccionar instalaciones físicas, *auditar expedientes médicos y documentos*
 9 *administrativos* de las agencias públicas o entidades privadas y entidades aseguradoras,
 10 sujeto a las disposiciones de esta Ley y otras Leyes bajo su administración y jurisdicción,
 11 que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración. La información
 12 obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de
 13 confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad
 14 de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los
 15 expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y
 16 libres de divulgación alguna. ~~Los proveedores de servicios de salud no tendrán la~~
 17 ~~obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición~~
 18 ~~de otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales. Los~~
 19 ~~proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar documentos o~~
 20 ~~información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Estado Libre Asociado~~
 21 ~~de Puerto Rico o leyes federales.~~

22 (l) Emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o
 23 reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia

1 pertinente a una investigación o querrela ante su consideración. La información obtenida
2 en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad
3 y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y
4 proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes
5 médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de
6 divulgación alguna. ~~Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de~~
7 ~~suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes~~
8 ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales. En el caso que se trate de un~~
9 ~~expediente médico, el paciente que presente la querrela gestionará la disponibilidad del~~
10 ~~mismo. Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar~~
11 ~~documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Estado~~
12 ~~Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales. En el caso que se trate de un expediente~~
13 ~~médico, el paciente que presente la querrela gestionará la disponibilidad del mismo.~~

14 (m) Interponer cualquier recurso o remedio legal por y en representación [de las personas
15 **beneficiarias del Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,**] *del*
16 *paciente o querellante* que para beneficio y protección de ~~las mismas~~ los mismos
17 contemplan las leyes estatales o federales, contra cualquier agencia pública o entidad
18 privada y entidad aseguradora para defender, proteger y salvaguardar los intereses,
19 derechos y prerrogativas de estas personas.

20 (n) Mantener comunicación de forma continua, cooperar e interactuar con el Departamento
21 de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la
22 Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros, la Administración de
23 Servicios Médicos, y los Gobiernos Municipales, según sea necesario, de manera que se

1 asegure el que se atiendan las querellas bajo su jurisdicción. Canalizará aquellas querellas
 2 que sean de la jurisdicción de otras entidades ~~y vigilará por su resolución, en~~
 3 ~~cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del~~
 4 ~~Paciente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera otras~~
 5 ~~leyes aplicables. y vigilará por su resolución, en cumplimiento con lo dispuesto en la~~
 6 ~~Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la Constitución del Estado Libre~~
 7 ~~Asociado de Puerto Rico y cualesquiera otras leyes aplicables.~~

8 (ñ) Los deberes y obligaciones de los Aseguradores, Facilidades Médico Hospitalarias y
 9 Proveedores, según se definen dichos términos en esta Ley, así como los derechos de los
 10 pacientes, cuyo incumplimiento o violación, respectivamente, daría base a la presentación
 11 de una querella o investigación al amparo de las disposiciones de esta Ley, serán
 12 detallados expresamente en el/los Reglamento(s) que se le ordenan aprobar al Procurador,
 13 conforme a lo dispuesto en el Artículo 8[10] de esta Ley.

14 ~~(o) El Procurador tendrá la responsabilidad de colaborar y asesorar de forma~~
 15 ~~continua al Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el~~
 16 ~~Comisionado de Seguros y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del~~
 17 ~~Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a cualquier~~
 18 ~~cambio del sistema de salud.”~~

19 (o) Tendrá jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de
 20 autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo
 21 del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el
 22 tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo,
 23 por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de

1 salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por
 2 medio de sus agentes, empleados o contratistas; cuando haya mediado una
 3 recomendación médica a estos fines, basada en la premisa de necesidad médica
 4 según se define en la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el
 5 “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, en los casos en que estos servicios
 6 sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado
 7 mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las
 8 categorías de servicios cubiertos por dicha póliza.

9 (p) ...”

10 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como
 11 sigue:

12 “Artículo 8.- Tramitación de Peticiones o Querellas

13 Se faculta al Procurador a establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y
 14 encausamiento de las reclamaciones y querellas que insten **[las personas con impedimentos]**
 15 *los pacientes o querellantes* cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de *un*
 16 *proveedor de servicios de salud*, las agencias públicas y entidades privadas que lesionen los
 17 derechos que le reconocen la **[Constitución de los Estados Unidos de América, la**
 18 **Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes]** *Ley Núm. 194-2000,*
 19 *según enmendada* y los reglamentos en vigor.

20 ...”

21 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 77-2013, para que lea como
 22 sigue:

23 “Artículo 9.- Investigación de Querellas



1 No obstante lo dispuesto en esta Ley, el Procurador no investigará aquellas querellas
2 en que a su juicio determine lo siguiente:

3 (a)...

4 (b)...

5 (c)...

6 (d)...

7 (e)...

8 En aquellos casos en que la querella presentada por el paciente[, sus padres o tutor] o
9 *querellante*, no plantee ninguna controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del
10 ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador, o referirá la misma a la agencia pertinente
11 **[y vigilará por su resolución en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y**
12 **Responsabilidades del Paciente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto**
13 **Rico, y cualesquiera otras leyes aplicables].**

14 El Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las investigaciones que estime
15 pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes para llevar a cabo una
16 investigación conforme lo dispuesto en esta Ley.”

17 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como
18 sigue:

19 “Artículo 14.- Penalidades

20 Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas *hasta un máximo de diez*
21 *mil (10,000) dólares* por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista,
22 conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,

1 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico”.

3 No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el
4 ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere información
5 falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será
6 castigada con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

7 Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione
8 mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere
9 cualquier persona, estará sujeta a la pena de reclusión por un término fijo que no excederá de
10 cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día, o pena de multa que no excederá de diez
11 mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del
12 Tribunal.

13 *Además, se dispone que los dineros recaudados por concepto de las multas*
14 *administrativas que el Procurador imponga, en virtud de esta Ley o de las Leyes y/o*
15 *Reglamentos que implementa o administra la Oficina del Procurador del Paciente,*
16 *ingresarán al Fondo Especial, creado y establecido en el Departamento de Hacienda y*
17 *cuales dineros serán utilizados según se dispone en la relacionada Ley.”*

18 Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como
19 sigue:

20 “Artículo 15.-Transferencias

21 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales y
22 equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador **[del Paciente]** de la Salud bajo el
23 derogado Plan de Reorganización Núm.1-2011, serán transferidos a la nueva Oficina del

1 Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley. *Asimismo, las querellas sometidas en*
2 *virtud de las leyes anteriores, Ley Núm. 11-2011, según enmendada y el Plan de*
3 *Reorganización Núm. 1-2011 también serán transferidas, es decir que la Oficina del*
4 *Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mantendrá su*
5 *jurisdicción sobre las mismas.*

6 ...”

7 Artículo 10.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 77- 2013, para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 16.- Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de funcionarios y
10 empleados

 11 (a) Los empleados de la Oficina del Procurador *de la Salud [del Paciente]* creada
12 bajo el derogado Plan de Reorganización Núm. 1-2011, serán transferidos a la
13 Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
14 creada en virtud de esta Ley. *Además, los empleados de la anterior Oficina*
15 *del Procurador del Paciente, creada bajo la Ley 11-2001, según enmendada*
16 *que fueron transferidos a la Oficina de la Administración de las*
17 *Procuradurías creada bajo el Plan de Reorganización Plan de*
18 *Reorganización Núm. 1-2011, serán transferidos a la Oficina del Procurador*
19 *del Paciente, creada en virtud de esta Ley.*

20 (b) ...

21 (c) ...

22 (d) ...”

23 Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea

1 como sigue:

2 “Artículo 17.- Disposición Transitoria

3 Todos los reglamentos de la Oficina del Procurador *de la Salud [del Paciente]*,

4 adoptados al amparo del Plan de Reorganización Núm. 1-2011, mejor conocido como el

5 “Plan de Reorganización de las Procuradurías” continuaran en vigor hasta tanto sean

6 aprobados los nuevos reglamentos”

7 Artículo 12.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de octubre de 2015

ASAMV
RECIBIDO OCT 7 15 PM 12:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 1370 con Enmiendas

Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1370, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1370

La Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, fue adoptada reconociendo que la industria de las telecomunicaciones persigue el fin público de proveer a nuestra población acceso adecuado a servicios de telecomunicaciones, a tarifas y cargos razonables y asequibles. Dicha ley creó a su vez la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (la “Junta”), que tiene como misión promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, para garantizar a todos los ciudadanos de Puerto Rico la disponibilidad y disfrute de dichos servicios a un costo razonable; promover y fomentar el desarrollo económico del país y garantizar servicios de telecomunicaciones y televisión por cable de óptima calidad.

La Junta se creó para regular la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. La Ley 213-1996 estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la competencia, facilitar la entrada de nuevos proveedores a Puerto Rico y promover la competencia justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones

La industria de Telecomunicaciones es un pilar vital de nuestra economía y es la industria con mayor crecimiento en las últimas décadas en Puerto Rico. Desde la apertura del mercado en 1996 se han creado decenas de nuevas exitosas empresas privadas y se han creado miles de empleos bien pagos para nuestros ciudadanos y mejores opciones para los consumidores. También atrae millones de dólares en inversión de infraestructura para Puerto Rico y nos coloca como uno de los países más competitivos en Las Américas y el mundo. El modelo económico funciona y ha probado ser exitoso.

Esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador.

El Proyecto del Senado 1370 (en adelante, “P. del S. 1370”), según presentado por el Senador Nieves Pérez, tiene como título:

Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.

En esencia, el P. del S. 1370 propone establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Tal prohibición de proveer servicio al detal aplicará únicamente cuando el cliente final sea de carácter privado, ya sea residencial o comercial, y no aplicará cuando el cliente final sea una entidad pública del

Estado Libre Asociado Las entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor (“carrier to carrier”), como es el arrendamiento de fibra óptica a proveedores de telecomunicaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por PREPA Networks (PREPA.Net), la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Critical Hub, Data@ccess, VPNet, Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro, Optivon, Neptuno Networks, Open Mobile, Columbus, Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico (TLD) y la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones a solicitud de la Comisión.

Basado en la Resolución del Senado 125, esta Comisión celebró una Vista Pública como parte de su misión de investigar la industria de telecomunicaciones. En dicha Vista, que se centraba sobre PREPANet, se recibieron memoriales en apoyo a la aprobación del proyecto de parte de Data@ccess, WorldNet Telecommunications, Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro, Optivon, Neptuno Networks, Aeronet Wireless Broadband, AT&T Mobility Puerto Rico, la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Asociación de Productos de Puerto Rico, la Unión Independiente de Empleados Telefónicos de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Las enmiendas incluidas van dirigidas a atender el proceso de transición posterior a la aprobación de la ley.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (Alianza)

La **Alianza**, a través de su Presidente, el Sr. Pedro Andrés, expresó que las compañías que componen la Asociación representan sobre 9,000 empleos directos y miles de empleos indirectos, y un impacto positivo en la economía de Puerto Rico de más de \$4 billones de dólares anuales.

Primero, el P. del S. 1370 enmendaría la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados en costo. Dicha enmienda añade a la obligación ya existente de las Instrumentalidades del ELA de hacer disponible la propiedad inmueble, derechos de paso y servidumbres bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones a las compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta, el hacer disponible sus postes, conductos y tuberías.

 Segundo, el Proyecto propone prohibir que las instrumentalidades del ELA provean al detal servicios de telecomunicaciones, información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o un tercero. La prohibición se extiende a las organizaciones sin fines de lucro, a menos que las mismas paguen todas las obligaciones fiscales y cumplan con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio.

Así mismo, el Proyecto pretende facilitar que las Instrumentalidades del ELA hagan disponible su infraestructura ya existente a compañías registradas en la Junta. De esta forma, no se coloca a las entidades del Gobierno, en este momento de tanta fragilidad fiscal, a hacer ningún tipo de gasto ni inversión en tal negocio, sino que simplemente hacen disponible la existente infraestructura pertinente a las telecomunicaciones, en aras de lograr ingresos netos para sus respectivas entidades gubernamentales sin incurrir en gastos para ello.

Manteniendo al Gobierno en un rol de facilitador del desarrollo amplio y competitivo en las telecomunicaciones; así y solo así se puede hablar de una competencia justa y balanceada que propenda el mejor interés público de bajos precios y mejor acceso a la tecnología para el ciudadano en general. La re-incursión del Gobierno como competidor de la industria privada, resultaría en una distorsión del mercado.

Cuando se habla de “*subsidio cruzado*”, se refiere a un concepto técnico elevado a materia cuasi jurídica ampliamente desplegado en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, según enmendada, que solo se podía aspirar a tener un mercado de libre competencia si los

participantes se abstendrían de subsidiar unas operaciones de su empresa o subsidiaria con ganancias y/o créditos de otra parte de su empresa o subsidiaria y organización hermana. El mero hecho de que nadie ha presentado ante la Junta que PREPANet alias OnNet ergo AEE estén incurriendo en tales conductas, no es suficiente para despachar un asunto tan serio y de tanta trascendencia.

La certificación por parte de la Junta no significa que PREPANet no esté haciendo lo que está prohibido. Los estados financieros de PREPANet/OnNet no reflejan que hayan podido por si solos adquirir los inmuebles que ya compraron, ni sostener el financiamiento del nuevo edificio, sino es porque tienen a la AEE detrás apoyándolos económicamente, comprometiendo aún más la delicada situación financiera de la AEE.

Por otra parte, la AAA alega que nadie puede tocar su infraestructura y que los tubos de agua potable no se pueden usar para nada más, ni tampoco los sanitarios. Diferente sería si la AAA planteara que su tubería si está disponible parcialmente para trascurrir cableado de fibra óptica para poder llegar más fácilmente y a costos más bajos a la última milla de los hogares y comercios en todo Puerto Rico. Esto daría una renta neta y limpia a la AAA para sus finanzas, sin necesidad de inversión gubernamental en un negocio nuevo que ya está ampliamente servido.

La Alianza recalca la importancia de no confundir los parámetros, alcance y contexto de las recientes intervenciones de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) en temas relacionados a la participación limitada y parcial de entes municipales en servicios de telecomunicaciones en áreas remotas de los Estados Unidos continentales. La FCC reaccionó a un esfuerzo de no permitir que áreas sumamente remotas de los Estados de Tennessee y North Carolina sin servicios básicos de internet, voz y data, fueran servidas por entes creados por municipios.

La Alianza comparte totalmente el racional utilizado por la FCC en esta particular situación, y la determinación de la FCC que lógicamente atiende estos casos particulares. Lo que no sería correcto es interpretar que tal decisión es un "ruling" general que aplica cabalmente a toda situación en todos los Estados Unidos indistintamente, porque eso sería derrotar por completo desde los cimientos la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996. En Puerto Rico no existen las situaciones particulares que ameritaron la decisión del FCC en Tennessee.

Esta decisión de la FCC se fundamenta particularmente en la necesidad de servicio en áreas muy remotas en Estados Unidos que por necesidad son servidas por entidades municipales para suplir agua, electricidad y telecomunicaciones como tres servicios básicos, porque su ubicación tan geográficamente remota y de una muy escasa población no ha estimulado la inversión privada. Este ciertamente no es el caso de Puerto Rico. Más aún, ninguna de las dos entidades de gobierno que intentan entrar a servir telecomunicaciones ha planteado ni tiene planes de servir a los pocos bolsillos que restan por atender en Puerto Rico, por el contrario buscan servir las ya servidas áreas urbanas densamente pobladas y los comercios.

Podemos ver como nuestra Isla ha evolucionado al paso de los últimos 17 años de la mano de una industria privada de telecomunicaciones pujante y comprometida con mejores servicios a los más bajos precios. Esto gracias a la estructura legal y reglamentaria establecida

desde el 1996. El P. del S. 1370 es un paso en la dirección correcta para afianzar los fundamentos de tal estructura legal y reglamentaria. Por ello, la Alianza endosa totalmente la iniciativa presentada y espera su pronta aprobación.

Puerto Rico Telephone Company (Claro)

Claro, a través de su Director de Asuntos Reglamentarios, el Lcdo. Walter Arroyo Carrasquillo, expresó que comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la distorsión en el mercado de las telecomunicaciones, servicios de información y televisión en Puerto Rico que pudiera resultar del Gobierno re-incursionar en dicho mercado, en competencia con la industria privada.

Para Claro, este tema en algún ángulo ya ha sido atendido por la Federal Communications Commission (FCC) para el resto de los Estados Unidos, En tal caso, la FCC atendió varias controversias sobre legislación similar a esta en otros estados, y eso nos permite ver como el ente regulador federal entiende que se debe o no controlar el mercado estatal, regional y/o municipal, con relación al interés último que es permitir y fomentar el mejor acceso del ciudadano a los servicios de banda ancha para data y voz en telefonía o combinación de tecnologías que peritan tales servicios combinados como lo es la voz sobre IP (VoIP).

En algunos Estados, existe la peculiaridad de manejar áreas sumamente distantes geográficamente de las ciudades y zonas urbanas más pobladas, por lo que existen "municipios" bien apartados, que por su peculiaridad necesitan tener su propio sistema de telecomunicaciones local. Ante este cuadro resulta obvio pensar que la FCC tiene que salir en defensa de tales alternativas, en las cuales resulta lógico que un ente gubernamental supla tales servicios por esas particularidades geográficas y de densidad poblacional. En Puerto Rico, la penetración de servicios de telecomunicaciones, incluyendo línea fija y celulares, es de 91.9%, una relativamente alta en comparación con jurisdicciones similares en el resto de los Estados y en países similares en el resto del mundo.

Habiendo explicado lo anterior, plantear la presencia de un ente gubernamental en nuestra jurisdicción sería como dispararle al corazón del éxito de nuestra industria de telecomunicaciones local, éxito que precisamente partió de la difícil pero acertada decisión del Gobierno de Puerto Rico de cesar de ser el proveedor de servicios de telecomunicaciones en 1996. Cómo podrá el Gobierno proveer servicios de telecomunicaciones sin incurrir en la conducta tenazmente prohibida por la FCC del *subsidio cruzado* entre divisiones y subsidiarias de la misma entidad o entidad hermanas. Este es un elemento esencial de la Ley Federal para garantizar la libre, balanceada y justa competencia.

En el caso de PREPA, en el 2004 al amparo de la Ley Núm. 189-2003, PREPA inscribió en el Departamento de Estado a PREPA Networks Corporation (PREPANet), una compañía sin

finés de lucro para “desarrollar, construir,, financiar, operar y mantener un proyecto integrado de servicio de redes para atender agencias públicas y privadas. Proveer servicios de redes de nueva generación al Departamento de Educación y otras entidades.” Posteriormente, PREPA incorporó en Delaware varias corporaciones de responsabilidad limitada. Entre estas, a Consolidated Telecom of Puerto Rico LLC, una empresa dirigida a “proveer servicios de telecomunicaciones a negocios.”

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 228-2011 se enmendó la Ley habilitadora de AAA, al amparo de la cual AAA lanzó lo que denominó la iniciativa ZUM. Según el presidente ejecutivo de AAA, Alberto Lázaro Castro, ZUM es la instalación de infraestructura de fibra óptica soterrada, que brindarle a la Isla la oportunidad de conectarse a una red de manera más costo-efectiva.

Ciertamente es preocupante que luego de que el Gobierno de Puerto Rico dejara atrás el monopolio en el negocio de las telecomunicaciones para abrirlo a la competencia, conforme a la ley federal y estatal, regrese ahora a prestar servicios de telecomunicaciones, información o televisión, en una injusta e indebida competencia con el sector privado. Tanto PREPA como PRASSA debieran dedicar sus esfuerzos e ingresos para mejorar la eficiencia de sus sistemas y así reducir el costo de estos servicios esenciales al consumidor.

Por todo lo antes expuesto, CLARO respalda contundentemente el P. del S. 1370, con la sugerencia de que la prohibición a las Instrumentalidades del ELA sobre la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet) y cable televisión, debiera ser a ambos – servicios al detal y al por mayor y que se incluyan las entidades con o sin fines de lucro propiedad y/o financiadas con fondos gubernamentales, entre las Instrumentalidades del ELA, para que quede claro que la prohibición le aplica también a entidades con o sin fines de lucro que sean Instrumentalidades del ELA.

Optivon

Optivon, a través de su representante legal externo, Ríos Gautier & Cestero, C.S.P., encomendado por el Señor Romero Font, endosa el proyecto ya que “conforme a su exposición de motivos va dirigida a proteger el ambiente competitivo, maduro y estable, de oferta y demanda de servicios de telecomunicaciones e información”. No obstante, someten algunas observaciones como posibles enmiendas.

La primera sugiere que la legislación debe prohibir expresamente que las entidades gubernamentales se dediquen a proveer servicios de comunicaciones e información entre sí. La segunda sugerencia dice que de permitir el Proyecto la provisión de servicios de telecomunicaciones al detal por parte de empresas sin fines de lucro, además de los requisitos señalados en el Proyecto, este debe incluir disposiciones que requieran igualdad de condiciones

en la provisión de fuentes del servicio y transparencia y total apertura de acceso a sus libros operacionales.

PR Wireless Inc h/n/c Open Mobile (“Open Mobile”)

Open Mobile, a través de su Directora de Legal y Regulatorio, la Lcda. Karla Piñero, respalda este proyecto. El apoyo a este proyecto se debe a que la inclusión de las entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro en el mercado al detal de telecomunicaciones pone en desventaja a la empresa privada porque estas entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro no pagan las obligaciones fiscales, los costos de infraestructura y los costos relacionados a requisitos reglamentarios y legales que aplican a la empresa privada que provee el mismo servicio.

En conclusión, Open Mobile avala la aprobación del P. del S. 1370, de la forma que actualmente está redactado entendiendo que el no aprobar esta ley y seguir con el estatus actual es seguir encaminando el mercado de telecomunicaciones a su pasado: un mercado de total no competitividad e ineficiencia.



Columbus Networks Puerto Rico, Inc.

Columbus, a través de su Gerente de País, Félix Lugo, endosa este proyecto tal y como está redactado, ya que “busca la preservación de un ambiente de competencia justa dentro de un mercado abierto de la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico.” Columbus utiliza como referencia la ley federal “Public-Private Fair Competition Act”, de 1995, y la ley 105-270, conocida como “FAIR Act”, de 1998, para legitimar su respaldo a este proyecto de ley.

La creación de corporaciones como PREPA Networks y su subsidiaria OnNet, así como la reciente creación de ZUM, creadas con el propósito de competir en contra del sector privado y apalancados por la ventaja injusta de utilizar los activos del Gobierno y no tener las mismas cargas que la empresa privada, llevan a nuestra industria de vuelta atrás en el tiempo y colocan a Puerto Rico en una desventaja competitiva.

Critical Hub Networks

Critical Hub Networks, a través de su Presidente, Carlo Marazzi, endosa este proyecto ya que “impactaría positivamente la industria de telecomunicaciones e incentivaría futuras inversiones en infraestructura de banda ancha en la isla.”

Critical Hub Networks es una compañía de telecomunicaciones y proveedor de servicios de internet. Dice que su misión como compañía es bajar los costos de servicios de banda ancha

en la isla de acuerdo a los costos por los mismos servicios en Estados Unidos. El Proyecto "Puerto Rico Bridge Initiative" ha permitido una reducción dramática en el precio de servicios de banda ancha en algunas regiones de la isla. Según Critical Hub Networks, todavía hay un sinnúmero de obstáculos y dificultades que afectan su habilidad, y la de sus competidores, de transformar a Puerto Rico en una "Gigabit Island" de costa a costa.

Critical Hub Networks dice que El Proyecto "PRBI" no atiende los casos de los costos de instalación de postes y el acceso a vías existentes, los cuales afectan mucho a proveedores de banda ancha que son nuevos en el mercado. Esta compañía entiende que los costos excesivos de la instalación de postes son una barrera para la expansión del "FTTH network" y esto aumenta el precio de los "Gigabit broadband services". Esto reduce la competencia en la industria.

En fin, Critical Hub Networks entiende que la competencia saludable es clave para asegurar que los ciudadanos de Puerto Rico tengan acceso a servicios de banda ancha de alta calidad a precios razonables y accesibles.

AeroNet Broadband

AeroNet Broadband, a través de su Presidente, Gino A. Villarini, endosa este proyecto ya que "garantiza un marco competitivo justo para el puertorriqueño." AeroNet Broadband usa como referencia "Public-Private Fair Competition Act" ya que esta ley federal prohíbe que el gobierno tome parte en competencia comercial con empresas privadas.

A través de los años, han observado cómo ha evolucionado y se ha transformado la subsidiaria de la Autoridad de Energía Eléctrica, PREPANet. Inicialmente, PREPANet fue fundada con el propósito de maximizar la infraestructura existente de fibra óptica de la AEE. Esto significaba que PREPANet sería únicamente un proveedor de capacidad al por mayor para las empresas de telecomunicaciones existentes. Su función sería de facilitador para el mercado local en esta industria. Desafortunadamente, esa misión inicial fue transformándose en lo que hoy en día es PREPANet y su subsidiaria OnNet, empresas que compiten directamente en el mercado de telecomunicaciones local.

VPNet

VPNet, a través de su presidente, Felipe J. Hernández-Rivera, endosa este proyecto ya que "aseguraría que las telecomunicaciones sean regidas en un marco de competencia igual entre los proveedores y que ninguna agencia pública pueda competir en el mercado al detal".

VPNet es una empresa joven creada bajo el marco de la Ley de Telecomunicaciones de 1996. Están ubicados en el pueblo de Cidra y cuentan con 20 empleados y están creando empleos a nivel de uno nuevo cada 3 meses en el área de Cidra y pueblos adyacentes. Esta empresa

contratan “carriers” como Claro, AT&T, Liberty y PREPAnet para sus necesidades de transporte de fibras ópticas, ya que no cuentan con facilidades propias para proveerlas.

VPNet alega que ONnet Fiber, ha estado acechando sus clientes y que ya les han quitado uno de estos clientes importantes con la oferta de servicios de comunicaciones. Esta empresa se siente incómoda ya que alega que confiaron en la AEE para darle direcciones e información de sus clientes finales. VPNet entiende que la AEE no es capaz de brindar la misma calidad de servicios que una empresa privada como VPNet.

En conclusión, VPNet entiende que el comportamiento de la AEE es una fórmula segura para el retraso de nuestra economía y el rezago en la región en la cual tienen su base de operaciones.

Data Access Communications Inc.

 **Data Access Communications**, a través de su Presidente, Juan T. Peñagaricano, endosa este proyecto ya que “esta propuesta representa un paso fundamental y muy esperado por la industria de las telecomunicaciones en general, para el establecimiento de las condiciones necesarias para impulsar y mejorar no solo los escenarios que propendan a mejorar los servicios de la telecomunicaciones en Puerto Rico, sino también, en descartar situaciones mediante las cuales las entidades públicas impiden mayores beneficios para los consumidores en Puerto Rico.”

Data Access Communications es una empresa privada puertorriqueña establecida desde 1999. La misma se estableció con el propósito o misión principal de proporcionar un nivel inigualable de calidad y atención al cliente en el área de servicios avanzados de red a clientes corporativos y gubernamentales tanto en Puerto Rico como en las Islas Vírgenes.

AT&T Mobility (AT&T)

AT&T, a través de su Vice Presidente Regional, Ramón “Ray” Flores, endosa este proyecto y expresa que “Puerto Rico ha experimentado un ambiente de telecomunicaciones competitivo, maduro y estable que ofrece a los consumidores más opciones”.

Políticas que promueven las redes propiedad del Gobierno resultaran en una reducción de la inversión del sector privado en las redes de banda ancha de alta velocidad. Permitir que una red propiedad del Gobierno reciba un tratamiento fiscal preferencial, acceso preferencial a las servidumbres de paso y acuerdos de servicio exclusivos disuadirá el que otros competidores comerciales que no se benefician de estas reglas ofrezcan servicios similares.

En muchas ciudades, las redes propiedad del Gobierno han demostrado ser financieramente inestables, poniendo en riesgo a los contribuyentes y desviando importantes y

escasos recursos gubernamentales de funciones gubernamentales claves tales como la educación, la seguridad pública, carreteras y puentes, entre otros.

AT&T entiende que Puerto Rico debe adoptar políticas que continúen promoviendo inversiones del sector privado en redes alámbricas de banda ancha ya que es el sector privado quien está mejor equipado para proporcionar a las comunidades con los servicios más rápidos y confiables de banda ancha y más opciones.

Neptuno Networks Inc.

Neptuno Networks, a través de su Presidente, Pedro G. Andrés López, endosa este proyecto. Sin embargo, esta compañía entiende que el mismo debe ser enmendado a los fines de establecer una prohibición absoluta al ofrecimiento y venta de servicios de telecomunicaciones por parte de entidades gubernamentales.

El apoyo a ese proyecto de parte de Neptuno Networks emana de su preocupación de que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. Neptuno Networks entiende que la agencia llamada a regular las telecomunicaciones en Puerto Rico requiere completa independencia y no estar sujeta a presiones o a los designios electorales de cada cambio de administración gubernamental.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Junta**, firmada por el Lcdo. Javier Rúa Jovet, en calidad de Presidente de la Junta.

En su escrito, la Junta expresa que no recomienda la aprobación del proyecto como fue radicado ya que el pasado 12 de marzo de 2015, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) emitió un Memorando de Opinión y Orden dejando sin efecto legislación aprobada en Carolina del Norte y en Tennessee con propósitos similares a los del P. del S. 1370. Esta Orden tiene el efecto de ocupar el campo y prohibir que los estados aprueben legislación que prohíba o que tenga el efecto de prohibir la entrada de cualquier participante al mercado de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de acceso al Internet por subdivisiones del Estado.

El mandato legislativo federal ordena a la FCC y a las comisiones estatales (incluyendo a la Junta) a promover el despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados incluyendo el acceso al Internet por banda ancha. A la misma vez, indica que la FCC tendrá que tomar medidas inmediatas para remover cualquier barrera a la inversión en la infraestructura para promover dichos servicios. En la Orden, la FCC concluyó que una prohibición estatutaria contra la oferta de servicios de telecomunicaciones o la imposición de condiciones irrazonables (incluyendo el

concepto de “competencia justa” o “level playing field”) estaba en conflicto con la sección 706 de la Ley de Telecomunicaciones y por lo tanto, ocupó el campo dejándola sin efecto. Debido a que el proyecto contiene una prohibición absoluta y probablemente no sobrevivirá un ataque judicial bajo la sección 706 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (47 USCA 1302).

Sin embargo, la Junta si apoya la enmienda al Artículo 9, Capitulo III, de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Ley 213-1996) ya que aclara y revitaliza su estatuto habilitador y comprende y avala el objetivo racional de las limitaciones impuestas a empresas sin fines de lucro.

En una segunda ponencia suplementaria fechada 29 de septiembre de 2015, la Junta reitera sus planteamientos iniciales, no obstante, aclara que como fomentar el Internet de alta velocidad constituye uno de los retos eminentes de todo país, Puerto Rico debe, al máximo grado jurídicamente permisible, proteger y fomentar el carácter ultra competitivo de nuestro mercado de telecomunicaciones e Internet.

Este convencimiento incluye un elemento importantísimo sobre lo que la Junta estima es el rol optimo del Estado en nuestra realidad específica: las agencias públicas y los municipios deben hacer todo lo que este a su alcance para multiplicar la efectividad de la inversión privada en lo concerniente a despliegues de fibra óptica: abrir y compartir infraestructuras, borrar barreras y obstáculos, buscar alianzas que maximicen el bien público y encaminen la gestión privada en la misma línea.

PREPA Networks

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por **PREPA Networks (PREPA.Net)**, firmada por el Ing. José D. Casillas, en su capacidad de Gerente General de PREPA.Net. En el mismo explica que PREPA.Net entiende que no existen fundamentos reales que justifiquen que esta Legislatura se vea obligada a aprobar una pieza legislativa que restrinja a entidades gubernamentales, sus subsidiarias y organizaciones sin fines de lucro de proveer servicios de telecomunicaciones al detal. En virtud de lo anterior, PREPA Networks se opone tenazmente a: (1) la política pública que persigue el P del S. 1370 y (2) a la limitación de prohibirle a las organizaciones sin fines de lucro a proveer servicio de telecomunicaciones al detal.

PREPA.Net ofrece un diagrama organizacional donde la Autoridad de Energía Eléctrica es la compañía matriz, con PREPA Networks como subsidiaria indirecta ofreciendo servicios de telecomunicaciones al por mayor, quien a su vez tiene una afiliada llamada Consolidated Telecom of Puerto Rico, quien haciendo negocios como On Net Fiber Networks ofrece servicios de telecomunicaciones al detal.

Con relación a las preocupaciones expresadas en la exposición de motivos del proyecto, a saber: (1) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones; (2) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo, y (3) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las

operaciones de la subsidiaria, PREPA Networks atiende dichas preocupaciones mediante los siguientes puntos:

1. Es correcto que PREPA Networks y Consolidated Telecom of PR están exentas del pago de contribuciones. Pero dicha exención no supone un trato preferencial, sino que corresponde a la realidad de que existe porque las ganancias de las subsidiarias de la Autoridad son transferidas a un ente gubernamental y no existe ente privado que forme parte de las mismas. El hecho de que no paguen contribuciones no quiere decir que el Gobierno no recibe el dinero, pues lo recibe posteriormente por concepto de dividendo.
2. En el 2010, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, por querrela interpuesta por dos proveedores de telecomunicaciones, pasó juicio en determinar si la Autoridad apoyaba financieramente a PREPA Networks manteniendo algún tipo de subsidio cruzado. La determinación de la Junta en aquel entonces fue que no existía tal subsidio. No hubo evidencia de uso de infraestructura título gratuito o precio descontado. Además, la Junta corroboró, mediante vista, que tanto la corporación pública como la subsidiaria se pagan entre sí toda prestación de servicio brindado.
3. PREPA Networks contrata en calidad de contratista independiente a la Autoridad para la realización de ciertos trabajos de instalación y/o construcción, lo que beneficia a la Autoridad con el pago de nómina de ciertos sectores unionados. Contratación que incluye también el pago que se le hace a la Autoridad por el uso de infraestructuras y/o facilidades.

El P. del S. 1370 no aporta nada nuevo ni modifica el derecho vigente que exige que toda aquella compañía que ofrezca servicios de telecomunicaciones se registre ante la Junta. El Proyecto va más allá y le otorga ciento veinte (120) días a la Junta para establecer un reglamento sobre los procedimientos para hacer valer las disposiciones de su artículo 4. No obstante, la Junta ya tiene un reglamento para la expedición de certificaciones y franquicias, que muy bien recoge el procedimiento a seguir por las subsidiarias que desean proveer servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

Cabe destacar que tan reciente como en Marzo de 2015, la Comisión Federal de las Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) intervino y decidió en contra de leyes promulgadas por los estados de Tennessee y Carolina del Norte, respectivamente, que buscaban limitar o prohibir a dos entidades gubernamentales, una la Junta de Energía Eléctrica de Chattanooga, Tennessee y la otra la Ciudad de Wilson de Carolina del Norte, a proveer servicios de banda ancha al detal, entre otros. En este sentido, la FCC ha sido clara que no puede haber leyes que promulguen barreras a la provisión de servicios de telecomunicaciones e información.

PREPA Networks expone que todas las subsidiarias de la Autoridad compiten en igualdad de condiciones en el mercado de las telecomunicaciones, se rigen bajo los mismos estándares dentro de la industria de las telecomunicaciones, están certificadas, pagan impuestos reglamentarios ante la Junta y la FCC y luchan para mantener una cartera de clientes para hacer subsistir su operación ya que no cuentan con el apoyo de fondos públicos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, firmada por su director ejecutivo, el Ing. Alberto M. Lázaro Castro.

En su memorial explicativo, la AAA expresa que no apoya la aprobación del P. del S. 1370 por las siguientes razones:

- 
1. Que el desarrollo en la competencia y ofertas a los consumidores ha sido mayormente en los sectores de las comunicaciones móviles y de televisión paga y que esto se debe principalmente a la presencia de los operadores vía satélite (DBS), no necesariamente por los operadores de cable TV, los cuales han operado como proveedores únicos en sus respectivas áreas de servicio y que precisamente se han consolidado en una sola empresa de cable TV para toda la isla.
 2. El mercado de las telecomunicaciones fijas es igualmente limitado a pocos competidores, lo cual puede estar limitando las ofertas de servicio.
 3. El proceso de consolidación de la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico, ha impactado la inversión en infraestructura, ya que las compañías se han enfocado en los segmentos de mayor rentabilidad: los móviles y la conectividad a empresas y negocios. Esto ha ocasionado un rezago en el despliegue de fibra óptica para llevar el servicio de internet de banda ancha a la mayoría de los hogares en Puerto Rico.
 4. La Exposición de Motivos del proyecto no guarda relación con la situación actual del mercado donde el Estado no es dueño de infraestructura alguna de telecomunicaciones y su participación o potencial participación en el mismo, es o sería casi irrelevante al tamaño del mercado.
 5. En el 2010 la FCC crea el Plan Nacional de Banda Ancha para garantizar que todos los estadounidenses tengan acceso al servicio de banda ancha. Esto dio paso a que en Puerto Rico se creara el Plan Isla Gigabit (2015), mediante el cual se establecieron metas de conectividad para los próximos años para Puerto Rico.
 6. Cónsono con el Plan Isla Gigabit, la AAA está desarrollando un proyecto de despliegue de fibra óptica a través de los conductos de alcantarillado, con el cual se acelera el Plan y se reducen los costos de expandir la red, al abrir el mercado de la última milla, que es el elemento de la red más retrasado y el que más dificulta el acceso de los clientes a las altas velocidades.
 7. Si se analizan los casos de éxito de estos proyectos de comunidades gigabit en los Estados Unidos y otros países, veremos que los mismos han sido impulsados por entidades gubernamentales en alianza con el sector privado. No ha sido hasta que los operadores incumbentes reciben la presión de la existencia de estos proyectos, que entonces deciden responder a los mismos y han iniciado proyectos de inversión propios.
 8. Puerto Rico en 1996, ostentaba una de las infraestructuras de telecomunicaciones más avanzadas del mundo. Sin embargo, se ha ido rezagando en el servicio que define las telecomunicaciones en el siglo 21 que es el de banda ancha.
 9. Con relación al Artículo 4 del P. del S. 1370, AAA desea aclarar que cualquier subsidiaria de la AAA que decida entrar en el mercado de las telecomunicaciones, lo

hará en igualdad de condiciones con la empresa privada (incluyendo el pago de impuestos y la obtención de permisos necesarios correspondientes).

10. Por otro lado, la AAA se opone al Artículo 5 del proyecto en su totalidad ya que pretende enmendar la Ley 213-1996, a fin de incluir los postes, conductos y tuberías propiedad pública como disponibles para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones y de cable televisión a compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

La deferencia que debe existir a favor de las entidades gubernamentales por el conocimiento y pericia de sus propiedades y sistemas que manejan, se ve soslayada en la presente medida al punto que permite el acceso e intervención de su infraestructura de entes externos a las mismas. No corresponde dar acceso a ninguna entidad ajena a las operaciones de cualquier entidad gubernamental en las circunstancias antes descritas, hasta que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones haga una determinación a tales efectos, en cumplimiento con la ley y el reglamento aplicable.

En los últimos años el Gobierno ha adoptado y sostenido de manera consistente una política pública con respecto a la AAA, que va dirigida a encaminar a la AAA hacia su plena autonomía administrativa y solvencia financiera. Gracias a dicha política pública, la AAA recuperó su capacidad de emitir deuda, estableció un agresivo programa de mejoras capitales, adoptó prácticas administrativas efectivas y eficientes, y terminó su dependencia con respecto al Fondo General mediante la revisión de sus tarifas.

Cabe destacar que la Ley Orgánica de la AAA establece que como corporación pública goza de autonomía fiscal y operacional y que el gobierno central nunca hará nada por menoscabar esa independencia. La AAA entiende que los Artículos 4 y 5 del P. del S. 1370 deterioran la confianza y puede afectar los compromisos adquiridos y las representaciones realizadas en las emisiones de bono de marzo de 2008 y enero de 2012. Según el acuerdo de fideicomiso con los bonistas, la AAA está limitada al uso que le da a su propiedad y el Artículo 5, según redactado, iría en contra de estos acuerdos de fideicomiso.

Departamento de Justicia de Puerto Rico (Justicia)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por el **Departamento de Justicia de Puerto Rico (Justicia)**, firmada por su Secretario, el Lcdo. César R. Miranda. En el mismo, expresan su oposición al P. del S. 1370 debido a que la política pública esbozada en la Ley 213-1996 expresa claramente que el servicio de telecomunicaciones es uno catalogado como un “fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo”. Por lo tanto, la intención legislativa era proteger el interés público por encima de los intereses particulares de las empresas privadas que forman parte del mercado de las telecomunicaciones”.

Justicia opina que ni el estatuto federal ni el local excluyen a los Estados o entidades gubernamentales de formar parte de ese mercado o de proveer al consumidor servicios de excelente calidad a un precio accesible. Por lo que reiteran que aun cuando a través de los

estatutos antes mencionados se haya abierto el mercado, ello no implica que el servicio de telecomunicaciones haya dejado de ser uno público.

Luego de analizar el Artículo 2(A) y el Artículo 4 de la medida, Justicia opina que estos contravienen la política pública implantada a partir del decreto de emergencia fiscal durante la presente administración. De proceder la medida según redactada, la consecuencia directa sería limitar un servicio público que por definición le toca al Estado brindar a través de sus diferentes componentes. Además, coartaría los métodos de recaudos que el Estado y sus diferentes componentes necesitan para restaurar sus maltrechas arcas.

Justicia hace mención de que tanto PREPA Networks, LLC como On Net son entidades sin fines de lucro registradas como compañías de responsabilidad limitada cuyos activos y pasivos son cero dólares (\$0). Esto a diferencia de las compañías de telecomunicaciones privadas, que generan bienes y reparten dividendos. Por ello, entienden que no se les debe considerar ni exigir de la misma manera que al sector privado.

 Por otro lado, Justicia da fe de la calidad y el servicio de este tipo de entidad. Tomando como ejemplo su contrato con On Net, otorgado a On Net luego de hacer una comparación de costos entre esta y su antigua proveedora de este servicio, Claro. Como parte de su ponencia, Justicia presentó una tabla comparativa de precios entre Claro y On Net la cual muestra claramente una diferencia de precios en algunos renglones de sobre un cincuenta por ciento (50%).

Con esta data, Justicia intenta mostrar que el servicio provisto por On Net es uno que además de generarle ingresos a las corporaciones públicas y sus subsidiarias, le permite a los diferentes componentes del Gobierno generar economías requeridas este momento de fragilidad financiera. Por todo lo anterior, Justicia insiste en sus reparos a que la medida presentada siga el trámite legislativo de rigor.

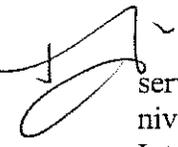
Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico, Inc. (TLD)

TLD, a través su Legal Counsel, Yvonne M. Menéndez Calero, envió una misiva expresando que evaluó el P. del S. 1370 y no tiene posición al respecto, por lo que respetuosamente solicita que se excuse su comparecencia mediante memorial explicativo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La ley que crea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Ley 213-1996, según enmendada, dispuso que el propósito de la Junta es establecer un régimen reglamentario que: (1) garantice la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) vele por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantice que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promueva la competencia; (5) permita y le asegure a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguarde al máximo el interés público.

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC") se encontraba en manos del Gobierno de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC.



A finales de la década de 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. La privatización de la PRTC, los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de Estados Unidos, la innovación tecnológica, y el desarrollo de la Internet, provocaron que germinara en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Como resultado, los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se han beneficiado por la competencia agresiva entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas.

Gracias a que en Puerto Rico existe un mercado altamente competitivo, ha proliferado el uso de servicios de telecomunicaciones, servicio de Internet y programación de televisión por cable, entre otras. Esto ha dado paso a un crecimiento constante de las compañías que se dedican a proveer dichos servicios.

El proyecto enfrenta la preocupación de que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones, debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico

La competencia justa y leal no solo se trata de pagar contribuciones, sino de sostener un modelo y estructura de negocio similar basado en costos que incluyen todas las cargas y gravámenes que los demás competidores en un mercado abierto también tienen.

Tras un análisis minucioso, esta Comisión ha determinado que el P. del S. 1370 no conflige con la posible doctrina que pueda surgir una vez concluido el trámite de revisión del Memorando de Opinión y Orden de la Comisión Federal de Comunicaciones con relación al caso de los estados de Tennessee y North Carolina. Esto se debe a la gran diferencia que existe entre la realidad del mercado de las telecomunicaciones en las áreas aludidas en el Memorando y el mercado en Puerto Rico. Nos queda meridianamente claro que la intención de la FCC no era crear un marco rígido para abarcar toda la nación, sino atender una situación particular donde no permitir el ingreso de entidades de Gobierno en un mercado rezagado por la empresa privada sería una injusticia social.

 Puerto Rico tiene una industria de telecomunicaciones vibrante y creciente que ha sido impulsada por un mercado de competencia libre y en igualdad de condiciones. PREPANet no competiría en el mercado en igualdad de condiciones dado a que no pagan impuestos como el resto de los integrantes de la industria que colectivamente generan anualmente sobre \$100 millones en consumo de energía eléctrica y sobre \$500 millones adicionales en impuestos. Según un estudio económico, de PREPANet acaparar el 10% del mercado, la industria tendría una contracción de \$945 millones en producción, una pérdida de empleos de 1,597 y una pérdida en nómina de \$43 millones. De perder una parte del mercado de 30%, perdería \$2,835 millones en producción, unos 4,791 empleos menos y \$129 millones en nómina. Dicho estudio también revela que de tener una contracción de 50% del mercado a PREPANet, perdería \$4,913 millones en producción, unos 8,302 empleos menos y \$223.7 millones en nómina. Estos datos de contracción debido a la entrada de PREPANet no solo son directos a los establecimientos que se encuentran en la industria. Esta contracción es en general en la cadena desde suplidores, en adelante.

El P. del S. 1370 busca en gran medida asegurar la continuidad del progreso y el alto rendimiento de dicha industria evitando que un ingreso a destiempo de entidades ligadas al Gobierno retrase todos los avances y logros alcanzados durante los últimos 20 años. En conclusión, la Comisión favorece la adopción de la medida, ya que propende en beneficios para el consumidor.

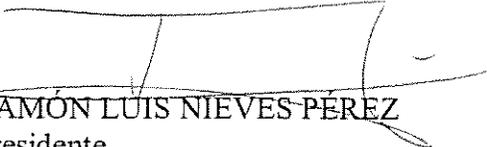
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1370, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1370, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1370

1 de mayo de 2015

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de septiembre de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 213-1996, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”. Mediante dicha ley se creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para regular la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. Dicha Ley estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la competencia, facilitar la entrada de nuevos proveedores a Puerto Rico y promover la competencia justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones.

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico tiene su génesis en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 Pub. L. No. 104-104, 110 Stat. 56, 47 U.S.C. §§ 151, *et seq.*, la cual estableció un régimen de desreglamentación en los estados y territorios. Dicha ley eliminó toda regulación estatal relacionada a la protección de los monopolios de telecomunicaciones y unificó a nivel nacional la reglamentación de telecomunicaciones entre los estados. En esencia, el Congreso de los Estados Unidos extendió la ley federal de comunicaciones al marco de las

telecomunicaciones intraestatales, las cuales hasta 1996 habían sido reservadas a los estados. Véase, AT&T Corp. v Iowa Utilities Board, 525 U.S. 366 (1999).

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC") se encontraba en manos del Gobierno de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC.

A finales de la década de 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. La privatización de la PRTC, los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de Estados Unidos, la innovación tecnológica, y el desarrollo de la Internet, provocaron que germinara en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Como resultado, los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se han beneficiado por la competencia agresiva entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas.

Como resultado de todo este proceso, Puerto Rico ha experimentado un ambiente competitivo maduro y estable de oferta y demanda, que el consumidor de telecomunicaciones ha podido y sabido aprovechar para su beneficio. ~~A su vez, se han creado miles de empleos y un movimiento de capital que se calcula ronda cerca de los tres mil millones de dólares.~~ La industria de telecomunicaciones generó 7,988 empleos en el 2013, con un salario promedio de \$39,013 anual, mucho más alto que el salario promedio para todo Puerto Rico que es \$25,275. Entre el 2006 y el 2013, las empresas que integran la industria han invertido un total de \$3,980 millones en Puerto Rico, equivalente a una inversión promedio anual de \$498 millones. A nivel agregado, las empresas que integran la industria han pagado \$480 millones en impuestos corporativos y \$523 millones en impuestos municipales. La Ley 213-1996 ha sido motor de dicho cambio, pues propicia que sea la libre competencia y las fuerzas del mercado quien determine los servicios a ofrecerse y los precios a cobrarse, lo cual lleva a las compañías a desarrollar servicios más innovadores y precios más competitivos.

Esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones, debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico. Según un estudio económico, con una adquisición del Gobierno de solamente un diez por ciento (10%) de la cuota de mercado que hoy está en manos del sector privado la contracción en la producción privada sería de \$945 millones, se perderían 1,597 empleos directos e indirectos, y se perderían \$43 millones en ingresos por concepto de salarios pagados.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, en aras de asegurar los beneficios para el consumidor en el mercado competitivo de las telecomunicaciones, y continuar propiciando un continuo crecimiento del sector privado de telecomunicaciones en Puerto Rico, es necesario establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Dichas entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor ("carrier to carrier"), como es el arrendamiento de fibra óptica a proveedores de telecomunicaciones. Por otra parte, esta ley ordena a las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado a hacer disponibles a las compañías de telecomunicaciones, sobre una base justa, razonable y no-discriminatoria, el uso de propiedad, derechos de paso, postes, conductos y ductos y servidumbres bajo su control. Además, se enmienda el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones tendrá jurisdicción primaria y

exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de la propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados en costo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley de conocerá y podrá citarse como la “Ley para la Competencia Justa en
3 Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

6 (A) Prohibir que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios,
7 corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado,
8 provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información
9 (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso
10 a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de
11 alguna división, subsidiaria o tercero;

12 (B) Facilitar que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios,
13 corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado,
14 provean, al por mayor, servicios de telecomunicaciones, servicios de información
15 (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso
16 a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, a compañías de telecomunicaciones
17 certificadas, acarreadoras de servicio comercial radio móvil registradas, o compañías
18 de cable franquiciadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de
19 Puerto Rico.

20 Artículo 3.- Definiciones.

1 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley,
2 tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente
3 indique otra cosa:

4 (a) Servicio al detal.- significará los servicios que se ofrezcan a un cliente
5 final (“end-user”), ya sea residencial, o comercial o gubernamental. Incluye, sin que se
6 entienda como una limitación, servicios de telefonía, data, acceso a la Internet y VoIP
7 interconectado a clientes finales.

8 (b) Servicio al por mayor.- significará los servicios que se ofrezcan a
9 compañías de telecomunicaciones, compañías de servicios de información, proveedoras
10 de servicio comercial radio móvil, compañías de cable televisión, compañías de 
11 televisión sobre protocolo de Internet, compañías de satélite DBS, acarreadoras
12 (“carriers”), revendedoras (“resellers”), agregadores (“aggregators”), para que estas a su
13 vez lo usen para sí o para proveer servicios a clientes finales (“end-users”).

14 Para los términos aquí definidos, el número singular incluye al plural y viceversa.

15 Aquellos términos que no estén definidos en esta Ley, pero que claramente se refiere a
16 expresiones especiales y particulares de la jerga de telecomunicaciones o informática, tendrán el
17 significado generalmente aceptado por la industria de telecomunicaciones o informática para
18 dicho término.

19 Artículo 4. - Limitación de servicios al detal por parte de empresas sin fines de lucro.

20 Las organizaciones sin fines de lucro no proveerán servicio al detal de telecomunicaciones,
21 servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de
22 alguna división o subsidiaria, a menos que dicha organización sin fines de lucro pague todas las
23 obligaciones fiscales y cumpla con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una

1 empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio, incluyendo, sin limitarse, las
2 contribuciones, costos de permisos, franquicias, y cualesquiera otros cargos y obligaciones.

3 Las organizaciones sin fines de lucro que se dediquen o interesen dedicarse a proveer
4 servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS,
5 deberán obtener una certificación de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto
6 Rico, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley
7 213-1996, según enmendada y los reglamentos adoptados por la Junta Reglamentadora de
8 Telecomunicaciones de Puerto Rico.

9 Dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta ley, la Junta Reglamentadora de
10 Telecomunicaciones de Puerto Rico establecerá mediante reglamento los procedimientos necesarios
II. 11 para hacer valer las disposiciones de este Artículo y fiscalizar su cumplimiento, siempre y cuando
12 dicho reglamento no constituya una barrera reglamentaria y no esté en conflicto con las
13 disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente aquellas normas federales que
14 ocupen el campo.

15 Este reglamento incluirá disposiciones sobre imputación de costos y gastos en la estructura
16 tarifaria.

17 Artículo 5.- Disponibilidad de Propiedad Pública

18 Se enmienda el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada,
19 conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para que lea como sigue:

20 “Artículo 9. Disponibilidad de propiedad pública.

21 Se establece el requisito en ley, para que las agencias, departamentos, corporaciones
22 públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico hagan disponible
23 la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías*, derecho de paso y servidumbre bajo su
24 control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones y *cable*

1 *televisión* a compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta
2 Reguladora de Telecomunicaciones *y compañías de cable debidamente franquiciadas*. La
3 Junta establecerá procedimientos mediante reglamento los cuales las agencias,
4 departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno
5 de Puerto Rico harán disponibles la coubicación a compañías de telecomunicaciones
6 certificadas *y compañías de cable*, sobre una base justa, razonable y no discriminatoria de la
7 propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y servidumbres bajo su
8 control, para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones *y cable*
9 *televisión*, para la transmisión o recepción de servicios de telecomunicaciones *y/o cable*
10 *televisión*. Estos procedimientos deben establecer una presunción de que las solicitudes para
11 el uso de la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y 
12 servidumbres por proveedores debidamente certificados, le sean concedidas siempre y
13 cuando no estén en conflicto directo e inevitable con la misión del departamento, agencia,
14 corporación pública, municipio o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico con el
15 uso actual o planificado de la propiedad, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y
16 servidumbres o propiedad de éstos. Dichos departamentos, agencias, corporaciones
17 públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico podrán cobrar
18 cargos razonables por el uso de sus propiedades, *postes, conductos, tuberías*, derechos de
19 paso y servidumbre, cónsono con los reglamentos de la Junta Reglamentadora de
20 Telecomunicaciones de Puerto Rico y las leyes y reglamentos federales aplicables. No
21 obstante, se le debe permitir a las distintas instrumentalidades del Gobierno mantener la
22 discreción de poder oponerse a que se compartan su infraestructura con la empresa privada
23 cuando por razones de emergencia, incompatibilidad tecnológica o seguridad, ésta se vea

1 afectada. El Estado no será responsable *por* los daños causados a terceros por el mal uso
2 dado por las compañías a sus equipos y a la propiedad pública arrendada.

3 De oponerse la instrumentalidad del Gobierno a la coubicación de la empresa
4 privada, la empresa privada afectada podrá solicitar audiencia a la Junta Reglamentadora de
5 Telecomunicaciones de Puerto Rico, la cual habrá de establecer un proceso de resolución de
6 disputas de coubicación. Este proceso no excederá de sesenta (60) días para su resolución
7 final a partir de la radicación de la solicitud ante la Junta.

8 *La Junta tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atender disputas sobre los*
9 *cargos por el uso de la propiedad pública. Las agencias, departamentos, corporaciones*
10 *públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico no podrán negar*
11 *el uso de la propiedad, postes, conductos, tuberías, derechos de paso y servidumbres*
12 *mientras se dilucida el costo de la misma.”*

13 Artículo 6. – Disposiciones Transitorias Entidades Gubernamentales.

14 (a) _____ A partir de la aprobación de esta Ley, las agencias, departamentos, corporaciones
15 públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre
16 Asociado, que provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable
17 televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero,
18 no otorgarán contratos, ni extensiones de contratos, ni renovación de contratos, por tales servicios al
19 detal.

20 (b) Toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal
21 y subdivisión política del Estado Libre Asociado, que tenga un contrato con otra entidad
22 gubernamental para proveer, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información,
23 cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o

1 tercero, tendrá un término que no excederá el corte del año fiscal vigente luego de aprobarse esta ley
2 para cancelar el referido contrato y cumplir con las disposiciones de esta Ley.

3 (c) Toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal
4 y subdivisión política del Estado Libre Asociado, que tenga un contrato con una persona natural o
5 jurídica no gubernamental para proveer, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de
6 información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división,
7 subsidiaria o tercero, cumplirá con el mismo Los contratos vigentes a la fecha de aprobación de
8 esta Ley permanecerán en pleno vigor hasta tanto venza el término pactado. Disponiéndose, no
9 obstante, que la parte no gubernamental podrá cancelar dicho contrato sin penalidad alguna en
10 cualquier momento luego de la aprobación de esta Ley.

11 Artículo 7. - Separabilidad

12 Si cualquier tribunal de jurisdicción competente determina que cualquier cláusula, oración,
13 párrafo o parte de esta Ley por alguna razón es inválida, dicha sentencia no afectará, lesionará o
14 invalidará el remanente del mismo, sino que se limitará en su operación a la cláusula, oración o
15 párrafo del mismo directamente envuelto en la controversia en que dicha sentencia fue emitida, y
16 cualquier trámite válido bajo y que satisfaga las restantes cláusulas, oraciones, párrafos o partes de
17 esta Ley serán válidas y ejecutables ante terceros, y frente a los tribunales del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico.

19 Artículo 8.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1787

2 de septiembre de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 1787

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 SEP - 2 PM 5:16

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1787, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

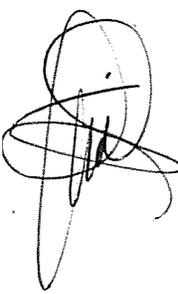
ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley tiene como fin modificar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral", a los fines de aumentar de ciento

veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades por el incumplimiento de no presentarlos en el término establecido; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En síntesis, este proyecto legislativo propone ampliar aumentar en sesenta (60) días adicionales de (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que los representantes exclusivos de Ley 45-1998 deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Para fines de técnica jurídica, la propuesta de ley de la Cámara de Representantes 1787 enmienda las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada.



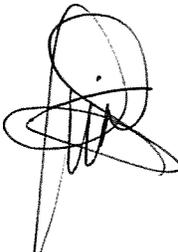
La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizó un análisis exhaustivo de los siguientes memoriales explicativos, de agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; Junta de Relaciones del Trabajo de

Puerto Rico; Comisión Apelativa del Servicio Público y la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del P. de la C. 1787 y con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

El Secretario del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (en adelante DTRH), en su memorial explicativo, suscrito el 28 de mayo de 2014, avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 1787 y no presenta objeción a la extensión del termino propuesto por el presente proyecto de ley.



El DTRH comienza su ponencia indicando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. EL DTRH tiene, además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

En lo pertinente a la intención del P. de la C. 1787, comienzan su ponencia haciendo un resumen sobre las diferentes leyes que le otorgaron el derecho a los obreros a negociar colectivamente. Explican que la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada,

conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, concedió el derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente a los trabajadores de las instrumentalidades corporativas del gobierno que se dedican o puedan dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario. Continúan explicando que la fue la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 la que concedió a los empleados públicos el derecho a organizarse en asociaciones "bona fide" y luego en el 1998 con la aprobación de la Ley 45, antes citada, se confirió a los empleados públicos, a quienes no les aplica la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, el derecho a organizarse para negociar condiciones de trabajo dentro de los parámetros establecidos en dicha ley. El DTRH explica el marco en que se dio la creación de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) en el 2010 y sus funciones, así como el propósito de la Ley 333, antes citada. Según nos explica el DTRH, la Ley Núm. 333, antes citada, protege y garantiza a los obreros y empleados públicos estableciendo marco legal que promueva un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales y, simultáneamente, brinda y fomenta sólidas relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y posibilita la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

Es dentro de este marco de garantizar la conducción de los procesos laborales y la buena administración de los asuntos relacionados a las organizaciones laborales que el DTRH apoya la aprobación de la presente medida sobre extensión de términos para la entrega por parte de las organizaciones laborales de sus informes financieros y generales

Finalmente el DTRH indica en su ponencia que la presente medida dispone propósitos similares a los contenidos en el Proyecto de la Cámara 1091 y recomiendan a la Comisión que se tome conocimiento de la referida medida y los hallazgos que puedan surgir de la misma para la evaluación del presente proyecto de ley. No obstante, cabe destacar que, a la fecha de la preparación del presente Informe Positivo, no surge que sobre el P. de la C. 1091 se haya radicado un Informe de comisión o se hayan celebrado vistas públicas. A tales efectos, no resulta pertinente acoger la recomendación del DTRH al respecto.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

La Junta de Relaciones del Trabajo, en adelante, (JRT), a través su Presidente, Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán, endosa el Proyecto de la Cámara 1787 y envió un memorial explicativo al respecto.

La JRT comienza su ponencia explicando que “son un organismo gubernamental con poderes cuasi-judiciales, creado por la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo*, con el propósito de promover la negociación colectiva, reducir las causas de ciertas disputas obreras y fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico.” Añaden que la JRT posee jurisdicción exclusiva para dilucidar planteamientos relacionados con prácticas ilícitas de trabajo. Con la aprobación de la Ley 333-2004, se le encomendó a la JRT atender las querellas relacionadas a violaciones de la Carta de Derecho de las organizaciones obreras sujetas a su jurisdicción y certificadas como representantes exclusivos en los diversos talleres de trabajo bajo la Ley

A tales efectos, la JRT le explica a esta Honorable Asamblea Legislativa que uno de los deberes que la Ley 333 le impone a las organizaciones obreras en su Artículo 3 inciso 8, es que anualmente (20 de agosto) deberán entregar un informe económico a los miembros del gremio. Explica la JRT que “entre las medidas que se han tomado para lograr la entrega del informe económico, es que la JRT vía Resolución Administrativa, solicita anualmente a las organizaciones obreras bajo su jurisdicción, el informe. De este modo el mismo estaría disponible para todos los trabajadores que interesen examinarlo.

A tales efectos, la JRT expresa en su memorial que la experiencia de dicha Junta en torno a la entrega de los informes ha sido que en muchas ocasiones el cierre de operaciones de los gremios no necesariamente es por año fiscal. Según la opinión de la JRT, lo anterior trae como resultado que para los gremios resulta dificultoso cumplir con las disposiciones de la ley 333 y el término para la entrega de los informes económicos.

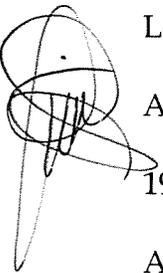
Conforme lo anterior, la JRT avala la aprobación del P. de la C. 1787, ya que atempera las disposiciones de la Ley 333-2004 a la realidad fiscal de cada unión.

Cabe destacar que en el Informe emitido por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes se acogió la recomendación de la JRT en lo que respecta a la fecha de presentación del informe económico y se indicó que “el informe de situación económico a ciento ochenta (180) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales, independientemente sea por año natural, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, o por año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.”

Esta Honorable Comisión avala dicha recomendación según fue aprobada en el Cuerpo Hermano.

COMISION APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO

La Comisión Apelativa del Servicio Público, en adelante, (CASP), a través su Presidente, Laudelino F. Mulero Clas, endosa el Proyecto de la Cámara 1787 y envió un memorial explicativo al respecto.



La CASP comienza su ponencia explicando que fue creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, siendo un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito en el sector público. Añaden que en la CASP se atienden casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados públicos que negocian al amparo de la Ley Núm. 45-1998, como para los empleados públicos cubierto por la Ley Núm. 184-2004. Además, atienden aquellos casos al amparo de la Ley 333-2004, antes citada, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Empleados Irregulares de Puerto Rico”.

Conforme lo anterior, y según su experiencia en el funcionamiento de las antes referidas leyes, la CASP no tiene reparo alguno con la aprobación del Proyecto de la Cámara 1787.

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

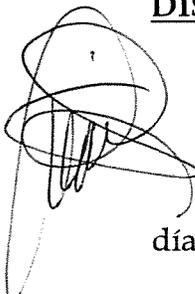
La Asociación de Maestros de Puerto Rico en adelante, (Asociación), a través su Presidenta, Aida Díaz de Rodríguez, endosa parcialmente el Proyecto de la Cámara 1787 y

envió un memorial explicativo al respecto.

La Asociación apoya que se aumente el término que tienen las organizaciones obreras para entregar los informes de situación económica de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días. No obstante, condicionó su endoso a la medida, en lo que respecta a sus observaciones en cuanto a las penalidades económicas a ser impuestas en caso de incumplimiento con el término por parte de las organizaciones obreras. En opinión de la Asociación las penalidades propuestas por la medida pueden resultar injustas si no se consideran las situaciones inesperadas que puedan tener las organizaciones obreras que puedan justificar el retraso en la entrega de los informes. La Asociación propone que antes de imponerse la multa se lleve a cabo un procedimiento de advertencia y se les conceda a las organizaciones un término de 15 días para que justifiquen el retraso.

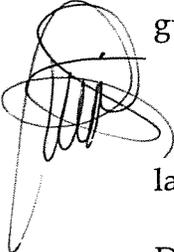
DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Ley 45-1998: Negociación Colectiva



La propuesta de ley aquí contenida tiene como fin ulterior extender en sesenta días adicionales el término legal que tienen los representantes exclusivos al amparo de la Ley 45-1998 de negociación colectiva de los servidores públicos puertorriqueños para radicar los informes financieros e informes generales de operación a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo. La obligación de radicar ambos informes surge de la ley habilitante de la negociación colectiva de los servidores públicos (Ley 45-1998), al amparo de su Artículo 15 sobre Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros.

La Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, reconoció el derecho de los empleados de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizarse sindicalmente. Este estatuto legal se cimienta en tres criterios esenciales: (1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; (2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y (3) promover la productividad en el servicio público.

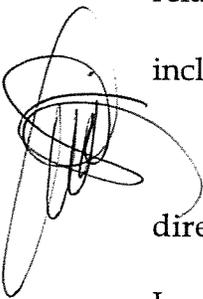


El artículo que atañe a la propuesta objeto de discusión en este proyecto de ley de la Cámara de Representantes 1785, se encuentra bajo el número XV (15) “Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros”. El propósito de este articulado es establecer responsabilidades, obligaciones y derechos al amparo de la negociación colectiva. Estos parámetros generales y específicos, regulan la administración interna de los representantes exclusivos que certifique la Comisión Apelativa del Servicio Público, así como también garantizan a las personas que componen la unidad apropiada (trabajadores sindicados) las herramientas de protección y fiscalización hacia quienes fueron elegidos para representarles.

Uno de los deberes del representante exclusivo es la presentación de informes financieros e informes generales de operación a sus representados y a la Comisión Apelativa del Servicio Público. El marco jurídico vigente, regido por las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) disponen un término de ciento veinte (120) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales para la presentación de estos informes.

II. Ley 333-2004

Ahora bien, dentro del marco jurídico discutido, debemos añadir la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”. La intención legislativa de la Ley 333-2004, que se funda en la administración, conducta y responsabilidad de las uniones (gremios) hacia su matrícula, tiene su origen en una serie de eventos que minaron la confianza de los trabajadores hacia el liderato sindical. En síntesis, esta ley pretendía promover una relación democrática y de confianza entre los trabajadores sindicados y el gremio, incluyendo su liderato.



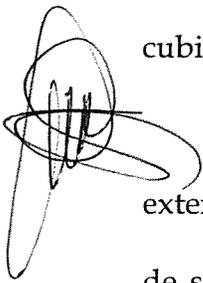
Como parte de los esfuerzos para lograr transparencia en los procedimientos de dirección y administración interna de las organizaciones obreras (gremios), el estatuto Ley 333-2004, impuso legislativamente la responsabilidad de entregar (por parte de los gremios a su matrícula) en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico referente a sus actividades y operaciones económicas y financieras. Este informe tiene que estar acompañado a su vez, de un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización de cada año fiscal, el cual comprende del 1 de julio hasta el 30 de junio de cada año.

III. 60 días adicionales de extensión del término

Es dentro de este marco jurídico, que se ubica la intención legislativa del Proyecto de la Cámara 1787. Esta pieza legislativa pretende que las organizaciones obreras cumplan con la entrega del informe de situación financiera y operaciones económicas y financieras sin dilación alguna. De modo, que la documentación esté

disponible para examen de los trabajadores (su matrícula). Para poder acometer este fin ulterior, el P de la C 1787 considera que la fecha de entrega del referido informe debe ajustarse a la realidad administrativa de las organizaciones laborales, estableciendo además, que la mayoría de los representantes exclusivos utilizan los auditores del Negociado de Servicios a Uniones Obreras adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por tanto, la enmienda propuesta en el Proyecto de la Cámara 1787 también, estaría atemperando la legislación estatal con los requisitos de la ley federal que tienen que cumplir los sindicatos que además representan empleados en el sector privado cubiertos por el mismo tipo de legislación.

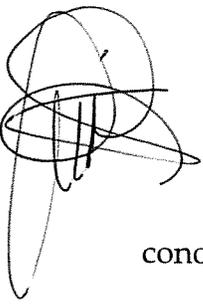


Por todo lo cual, esta Honorable Comisión entiende necesario y razonable extender el término que tienen los representantes exclusivos para presentar el informe de situación económico a ciento ochenta (180) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales, con independencia de que el periodo incluya el año natural, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, o por el contrario se estipule el año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

Finalmente, el P. de la C. 1787 no acoge las recomendaciones sobre apercibimientos previos al incumplimiento con las obligaciones y deberes dispuestos en la Ley 45-1998 y la Ley 333-2004, según fueron consignadas en el memorial explicativo de la Asociación de Maestros. Esta recomendación, a su vez, fue igualmente rechazada por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes en su informe de comisión.

Esta Honorable Comisión, luego de examinar las recomendaciones y el propósito de la presente medida, determina que tampoco procede aceptar dicha recomendación, ya que extendería el término de cumplimiento con los deberes, obligaciones y propósitos objetos de esta propuesta de enmienda de ley de manera irrazonable. Lo cual es contrario al objetivo ulterior de cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades de las organizaciones sindicales (gremios) para con sus matrículas.

Por tal motivo, el P de la C 1787 incluye penalidades a las organizaciones laborales por el incumplimiento de no presentar los informes en el término establecido. Las penalidades de naturaleza civil derivadas del incumplimiento con el mandato de esta propuesta de enmienda de ley, van desde imponer una multa mínima de quinientos dólares (\$500.00) hasta una multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000), a ser impuesta por la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1787, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1787

25 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

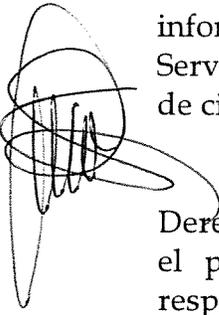
Para enmendar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral", a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades por el incumplimiento de no presentarlos en el término establecido; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", se reconoció el derecho de los empleados de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizarse sindicalmente. La Ley 45-1998 estableció las normas que

regirían la negociación colectiva en el sector público de Puerto Rico y se cimienta en tres criterios esenciales: (1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; (2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y (3) promover la productividad en el servicio público.

La Ley 45, antes citada, en su Artículo 15 dispone sobre los Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros con el propósito de establecer algunos parámetros que regulan la administración interna de los representantes exclusivos que certifique la Comisión Apelativa del Servicio Público, así como también garantizarle a las personas que componen la unidad apropiada las herramientas de protección y fiscalización sobre quienes fueron elegidos para representarlos. Uno de los deberes del representante exclusivo es la presentación de informes financieros e informes generales de operación a sus representados y a la Comisión Apelativa del Servicio Público. En la actualidad las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) disponen un término de ciento veinte (120) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales.



Por su parte, la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral", fue aprobada con el propósito de establecer parámetros en torno a la administración, conducta y responsabilidad de las uniones hacia sus miembros. La Ley 333-2004, la cual fue adoptada en respuesta a una serie de eventos pasados que minaron la confianza de los obreros hacia el movimiento sindical, busca que la relación entre los unionados y el gremio sea una de confianza y democrática.

Como parte de los esfuerzos para lograr transparencia en los procedimientos, conducción y administración interna de las organizaciones obreras, la Ley 333, antes citada, le impuso la responsabilidad de entregar a sus afiliados en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico referente a sus actividades y operaciones económicas y financieras. Este informe tiene que estar acompañado a su vez, de un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización de cada año fiscal, el cual comprende del 1 de julio hasta el 30 de junio de cada año.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa que las organizaciones obreras cumplan con la entrega del informe de situación económica sin dilación alguna de modo que esté disponible para que los trabajadores puedan examinarlos. Para que puedan cumplir con ello, consideramos que la fecha de entrega del referido informe debe ajustarse a la realidad administrativa de las organizaciones laborales, considerando además, que la mayoría de los representantes exclusivos utilizan los auditores del Negociado de Servicios a Uniones Obreras adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esta enmienda también, atempera la legislación estatal

con los requisitos de la ley federal que tienen que cumplir los sindicatos que además representan empleados en el sector privado cubiertos por la misma. Por lo cual, se aumenta el término que tienen los representantes exclusivos para presentar el informe de situación económico a ciento ochenta (180) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales, independientemente sea por año natural, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, o por año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

Finalmente, se establecen penalidades a las organizaciones laborales por el incumplimiento de no presentar los informes en el término establecido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 15.1 del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público",
3 para que lea:

4 "Sección 15.1-Deberes y derechos de los representantes exclusivos y de sus
5 miembros- Informes a la Comisión.

6 (a) ...

7 (b) Anualmente, enviará copia de sus informes financieros debidamente
8 auditados y certificados por un contador público autorizado, contador o
9 por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del
10 Trabajo y Recursos Humanos. Estos informes se enviarán dentro del
11 término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del cierre de sus
12 operaciones anuales. Dichos informes se radicarán ante la Comisión y se
13 les entregará copia de los mismos a los miembros de la organización
14 sindical."

1 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 15.5 del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público",
3 para que lea:

4 "Sección 15.5.-Derechos de los miembros de una organización sindical.

5 (a) ...

6 (h) Garantía de que se circule anualmente entre la matrícula un informe
7 general de las operaciones del representante exclusivo, así como su hoja
8 de balance, certificados por un contador público autorizado o un contador
9 o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del
10 Trabajo y Recursos Humanos dentro de los ciento ochenta (180) días
11 siguientes al cierre de sus operaciones anuales."

12 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 inciso (c) de la Ley 333-2004, conocida
13 como "Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral", para
14 que lea como sigue:

15 "Artículo 2.-Definiciones:

16 Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a
17 continuación:

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) "Comisión"- Comisión Apelativa del Servicio Público de Puerto Rico,
21 organismo cuasi judicial creado en virtud de las disposiciones del Plan de
22 Reorganización Núm. 2, del 26 de julio de 2010.

1 (d) ..."

2 Artículo 4.-Se enmienda el inciso (8) del Artículo 3 de la Ley 333-2004, conocida
3 como "Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral", para
4 que lea como sigue:

5 "Artículo 3.-Carta de los Derechos de los Empleados Miembros de una
6 Organización Laboral:

7 A los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda
8 persona en una organización laboral se declaran como derechos y prerrogativas
9 protegidas y revestidas de gran interés público para todo miembro afiliado a una
10 organización laboral lo siguiente:

11 1. ...

12 2. ...

13 3. ...

14 4. ...

15 5. ...

16 6. ...

17 7. ...

18 8. El derecho a recibir anualmente un informe económico de las actividades
19 y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el
20 tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un
21 Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización en
22 el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir del cierre de sus



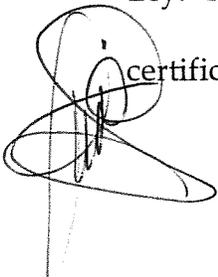
1 operaciones anuales. Dichos informes deberán contener anejado y de
2 forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en
3 exceso de \$2,000.00, describiéndose el propósito o el concepto del gasto,
4 desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones
5 especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores
6 de la organización.

7 9. ...

8 10. ..."

9 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 333-2004, conocida como "Carta
10 de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral", para que lea como
11 sigue:

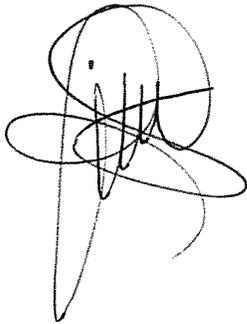
12 "Artículo 7.-Las organizaciones laborales obligadas a entregar el informe
13 económico conforme las disposiciones del Artículo 3, inciso 8, de la presente Ley,
14 someterán copia del mismo ante la Junta o la Comisión, según sea el caso, en
15 igual término. Por el incumplimiento de ésta obligación la Junta y la Comisión
16 podrán imponer una multa mínima de quinientos dólares (\$500.00) hasta una
17 multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000). Nada de lo aquí dispuesto impide
18 que la Junta o la Comisión pueda exigir a la organización laboral o a sus
19 directivos informes económicos o de situación económica de la organización y/o
20 de sus directivos cuando lo estimare necesario para cumplir las funciones de esta
21 Ley. Si la organización laboral es una que está debidamente reconocida y
22 certificada por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, y en



1 cumplimiento con dicha Ley rinde los informes y documentos aquí requeridos,
2 no tendrá que cumplir con lo dispuesto en esta Ley en lo que concierne a dicha
3 información y documentos.

4 Artículo 6.-Las organizaciones laborales que estén bajo la jurisdicción conferida a
5 la Junta de Relaciones del Trabajo por la Ley 333-2004 y bajo la jurisdicción de la
6 Comisión Apelativa del Servicio Público por la Ley Núm. 45-1998, que ostenten una
7 Certificación de Representante Exclusivo vigente tendrán un término de noventa (90)
8 días luego de aprobada esta ley para informar la fecha de su cierre de operaciones
9 fiscales de manera tal que se tome conocimiento de cuándo le correspondería entregar
10 el informe económico.

11 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

A San
RECIBIDO NOU2'15 PM4:41

Original

2 de noviembre de 2015

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

TERCER INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DE LA C. 2400

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2400**, con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña a este Tercer Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2400 ("P. de la C. 2400") tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones, entre otros asuntos.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, amparada en los deberes ministeriales que le fueron delegados, realizó un análisis de las disposiciones contenidas en la presente medida legislativa, P. de la C. 2400. Acorde con lo anterior, solicitamos comentarios escritos a las

siguientes entidades, asociaciones e instrumentalidades: Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Oficina de Administración de Tribunales, Instituto del Notariado Puertorriqueño, Asociación de Notarios de Puerto Rico, Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico, Compañía de Fomento Industrial, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Colegio de Notarios de Puerto Rico y Colegio de Abogados de Puerto Rico. En adelante los resúmenes de los Memoriales Explicativos recibidos por esta Comisión:

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico ("ABPR"), remitió su Memorial Explicativo a esta Comisión con fecha del 5 de junio de 2015, el cual fue suscrito por su Vice Presidenta Ejecutiva, Lcda. Zoime Álvarez Rubio.

La ABPR inicia sus comentarios expresando que coinciden con la Exposición de Motivos del **P. de la C. 2400** a los efectos de que es necesario proveer unidad y consistencia en lo referente al cálculo de los aranceles que corresponden a la inscripción de los documentos que se presentan en el Registro de la Propiedad. Por tanto, la ABPR endosa los principios generales propuestos por la medida.

Del mismo modo, expresan que la presente medida legislativa aclara varias interrogantes, como es el caso de las ampliaciones de hipoteca, en donde el arancel a pagarse sería únicamente por el aumento sobre el anterior principal, mientras, si solamente se modifican intereses el arancel de inscripción sería de \$4.00.

Además, puntualizan que el **P. de la C. 2400** aclara el arancel a pagar en casos de ejecución de hipoteca, de conformidad con la norma establecida jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico donde se dispone que se incluya en el cómputo del arancel la suma de hipotecas posteriores a la que se ejecuta.

De otra parte, señalan que la enmienda propuesta en el Artículo 4 del **P. de la C. 2400**, Apartado Número Dos, inciso (1) del Artículo 1, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, se aparta de la norma establecida por el Tribunal Supremo en lo referente a los aranceles a pagar en casos de ejecución de hipoteca. Específicamente, la enmienda propuesta dispone que en los casos de ejecución de hipotecas o embargos la cancelación de los asientos

posteriores se practicará libre del pago de aranceles, con excepción de los gravámenes a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sobre este particular, la ABPR manifiesta que no encuentran justificación alguna para que se establezca esta excepción ni en la Exposición de Motivos de la medida, ni en la jurisprudencia que ha delineado la norma general antes mencionada. Por tanto, la ABPR, respetuosamente, solicita que sea eliminada tal enmienda para endosar en su totalidad la aprobación del **P. de la C. 2400**.

COLEGIO DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Notarios de Puerto Rico ("Colegio de Notarios") proveyó comentarios escritos a través de su Memorial Explicativo con fecha del 21 de mayo de 2015, suscrito por su Presidente, Sr. Pedro Ortiz Bey.

Mediante éstos, reconocen la intención loable de la Asamblea Legislativa al radicar el **P. de la C. 2400** con el fin de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a operaciones registrales, unificando el sistema y terminando así las discrepancias que existen en las demarcaciones registrales en Puerto Rico. De la misma forma, reconocen que la medida aclara el lenguaje en uno más sencillo para la interpretación de dichas disposiciones y moderniza el Registro de la Propiedad con la incorporación de avances tecnológicos que proveen mayor acceso y posicionan al Registro en uno de vanguardia.

Asimismo, indican que el Registro ofrece publicidad del estado registral de los bienes inmuebles en Puerto Rico. Aun, cuando es de carácter voluntario, los adquirentes potenciales descansan en la información que ofrece el Registro para hacer sus transacciones. Por ende, el Estado ostenta una gran responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos la certeza de las operaciones registrales para promover el negocio jurídico de los bienes inmuebles en Puerto Rico.

El Colegio de Notarios también expone que el **P. de la C. 2400** pretende garantizar la certeza y seguridad pública sobre el estado de cargas y derechos que recaen sobre los bienes inmuebles, siendo el Registro de la Propiedad una herramienta fundamental para el desarrollo económico del País.

A través de la modernización del Registro, señalan que sus servicios proveerán gran ayuda a las agencias estatales y federales en la identificación de transacciones de lavado de dinero y evasión

contributiva. Del mismo modo, revelan que la enmienda que pretende uniformar el cobro de los aranceles es un adelanto que asiste al Notario en la ejecución de su responsabilidad que, a su vez, le permitirá al Notario hacer sus cálculos con exactitud toda vez que en todas las demarcaciones territoriales se cobrará por igual.

En relación a la Ley de Aranceles, el Colegio de Notarios manifiesta que, en la actualidad, la interpretación de los artículos de este estatuto permite a los Registradores imponer distintas cantidades en el cobro de los aranceles por transacciones similares. El resultado ha sido una desarticulación en la implementación de esta Ley en donde subsisten diversas interpretaciones de un mismo artículo. A su vez, también expresan que esto causa la expedición de notificaciones de faltas a los Notarios y Notarias, en muchas ocasiones, años después de la presentación del documento. Sobre este asunto, resaltan además que en la mayoría de los casos de notificaciones de faltas, el Notario se ve obligado a suplir la deficiencia en aranceles de sus finanzas personales. También, plantean que la diferencia de criterio de los Registradores de la Propiedad al interpretar la Ley de Aranceles provoca dudas y lacera la confianza del Notario en el Registro. Así, el Colegio de Notarios entiende que lo propuesto por esta medida legislativa permitirá que los Registradores ejecuten su deber ministerial conforme al mandato de la Ley de Aranceles para todas las demarcaciones territoriales de Puerto Rico.

De otra parte, continúan expresando que otro de los beneficios que provee el P. de la C. 2400 es, que no solo provee uniformidad sino que beneficia al ciudadano al reducir el costo por concepto de aranceles para la inscripción de un inmueble o derecho inscribible sobre éste. A modo de ejemplo, se remiten al Artículo 3 de la Ley de Aranceles en donde se expresa que por cada certificación, cualquiera que sea el número de asientos a que se refieran, se pagará la suma fija de \$15.00 y no la cuantía de \$1.50 por cada página que se establece actualmente.

En términos generales, el Colegio de Notarios avala la aprobación de la medida, no obstante, desean que se aclare la norma establecida en el caso Pagán Rodríguez v. Reg. 177 D.P.R. 522 (2009). En este caso se decide que una vez decretado el divorcio, queda entre los titulares del inmueble una comunidad de bienes de naturaleza civil, en la que se presume que los comuneros son dueños en partes iguales. En vista de ello, cuando un cónyuge le vende a otro su participación en el inmueble solo se tiene que cancelar aranceles registrales a base del valor dado

a esa transacción. También, se aclara que la sociedad legal de bienes gananciales es una entidad de carácter económico y que los dueños del inmueble son sus titulares registrales, como esposos, y no la sociedad. En dicha jurisprudencia se establece como norma los aranceles a computarse en la cesión o venta de la participación del bien inmueble perteneciente a la extinta sociedad de bienes gananciales. Concluye el Tribunal Supremo, que la única transacción tributable con el pago de aranceles de inscripción es la cesión de la participación que se adquiere. El Colegio de Notarios añade que la Ley de Aranceles es un estatuto tributario por lo que los aranceles tienen un carácter de contribución, según el caso Díaz vs Registrador, 107 D.P.R. 233 (1978).

De otro lado, se enfatiza que toda legislación contributiva no debe interpretarse de forma extensiva, por el contrario, la misma debe interpretarse de una forma justa para así cumplir con sus propios y expertos términos.

Finalizan indicando que, ciertamente la medida legislativa **P. de la C. 2400** pretende uniformar procedimientos y crear consistencia en cuanto a los aranceles a pagar por concepto de la inscripción de bienes inmuebles y derechos en el Registro. No obstante, todo cambio tiene que ir a la luz de la situación económica que acontece en el País. Entienden necesario así, que se propendan medidas que tanto permitan hacer recaudos para el Estado, pero a la vez, que sean justas y fomenten el tráfico de las negociaciones en el mercado y, en particular, en el mercado inmobiliario que tanta vida le ha dado a la economía de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, el Colegio de Notarios avala la aprobación del **P. de la C. 2400** con los cambios sugeridos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia ("Justicia") proveyó comentarios escritos a través de Memorial Explicativo con fecha del 26 de mayo de 2015, suscrito por el Hon. Secretario, Cesar R. Miranda.

De entrada, Justicia endosa sin reservas de clase alguna la aprobación del **P. de la C. 2400** por ser un proyecto de fundamental importancia para viabilizar la modernización sin precedentes que ha ocurrido en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Continúan sus comentarios aludiendo a la Exposición de Motivos de la medida, en donde se indica que las disposiciones de la Ley de Aranceles, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han proyectado con la claridad y la precisión que son deseables. Esto, unido al hecho de que el actual Registro se configura como un organismo compuesto por veintinueve (29) Secciones diferentes y a la reciente y creciente aparición de nuevos negocios antes inexistentes y, por tanto, difíciles de encasillar dentro de las transacciones clásicas, ha provocado discrepancias entre los Registradores al momento de analizar los factores que determinan el arancel a pagar.

Así pues, Justicia entiende que la presente pieza legislativa clarifica todas aquellas disposiciones imprecisas y confusas. Asimismo, que mediante la legislación propuesta se aclara en ocasiones el lenguaje utilizado en la redacción de los preceptos o estableciendo, en otros, una suma fija a fin de evitar a los Registradores el cálculo de aranceles conforme a criterios que pueden ser confusos. Más importante aún, dada la actual situación fiscal que existe en el Gobierno a fin de garantizar la independencia del Fondo General del Registro, así como asegurar que se mantenga a la vanguardia tecnológica que ha alcanzado en estos dos (2) primeros años de la presente administración, Justicia resalta como esta pieza legislativa establece de manera inequívoca y justa el monto y destino de las sumas que se devengan.

De otro lado, manifiestan que el P. de la C. 2400 propone solamente dos (2) aumentos arancelarios mínimos:

- (1) El arancel de presentación que aumenta de \$10.00 a \$15.00, destinándose la suma de \$12.00 al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro a la vez que se dispone que los recursos de dicho Fondo se utilizarán única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay que incurrir para establecer y mantener el sistema registral computarizado cien por ciento (100%) digital y electrónico que se ha desarrollado luego de décadas de espera. Justicia entiende que el aumento aprobado, sin duda, es razonable cuando la modernización lograda en el Registro hace posible que opere veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y desde la comodidad del hogar u oficina. Ello significa ahorros considerables para los usuarios

del Registro además de acabar con la llamada “carrera al registro” que no todas las veces lograba realizarse con éxito.

- (2) El arancel a pagar en casos de agrupación y compraventa en un mismo negocio. La Ley de Aranceles vigente dispone que solamente se pagan aranceles por el valor del predio nuevo. Se propone en el **P de la C 2400** que se pague por la agrupación y también por la compraventa. Sobre este asunto, Justicia hace referencia al Colegio de Notarios, en tanto éstos últimos propusieron que se mantenga la norma actual. El Departamento aceptó esta recomendación. Sin embargo, ante la necesidad de que el trámite legislativo de la presente medida no se interrumpa o se dilate, se recomiendan su aprobación tal como se aprobó en la Cámara de Representantes y se compromete a propiciar una enmienda tan pronto inicie la próxima Sesión Legislativa.

De otro lado, se presentaron otras observaciones de estilo y solicitud de aclaración de conceptos enviadas por escrito a Justicia y se indica que han sido acogidas en su totalidad, excepto, la recomendación de enmienda contenida en el Artículo 4, inciso 1 del apartado K, por considerarla repetitiva e innecesaria. Por tratarse de asuntos procesales, será incluido en el Reglamento que deberá adoptarse como consecuencia de la nueva Ley de Derecho Inmobiliario y Registral que ha sido presentada ante la consideración de esta Asamblea Legislativa.

Por otra parte, Justicia se expresa sobre el ajuste relativo a la expedición de certificaciones registrales, que en algunos casos pudiera resultar en un aumento, y en otros casos, en un ahorro significativo. La medida reconoce que el valor de una Certificación Registral está dado por el hecho de que está investida de la Fe Pública del Estado y lleva la firma de un Registrador. De ahí su valor y no del número de páginas que tenga, como es el caso al presente, donde cada hoja o folio se cobra a razón de \$1.50. Prosiguen indicando, por ejemplo, que si la certificación tiene veinte (20) páginas, el costo actual sería de \$30.00, además, de \$1.50 por la cubierta. Mediante el **P. de la C. 2400** se elimina definitivamente al disponerse un costo fijo de \$15.00 por la expedición de una certificación.

Asimismo, Justicia también resalta el contraste con los ajustes mencionados, en tanto el proyecto supone ahorros significativos para los usuarios en todo lo relacionado con cancelaciones y

anotaciones de sentencias y embargos, entre otras transacciones. Por ejemplo, la Ley de Aranceles establece que por anotar o cancelar un embargo o sentencia se deberá pagar por el monto del principal. En otras palabras, si el embargo o sentencia es por la suma de \$100,000, se deber pagar como mínimo \$350.00 por anotarse y luego, si procede, una suma adicional de \$350.00 por cancelarse. Es decir, la suma de \$700.00. El P. de la C. 2400 dispone cobrar la suma fija de \$4.00 en ambos casos, para un total de \$8.00. Justicia indica que no hay duda de que se trata de un ahorro sustancial de seiscientos noventa y dos dólares \$692.00 para los consumidores.

Del mismo modo, recalcan que la publicidad que da el Registro a los actos y contratos sobre bienes inmuebles es y sigue siendo totalmente gratuita para aquellos que deciden visitar sus veintinueve (29) instalaciones a través de toda la Isla. No obstante, el Proyecto dispone un cargo nuevo de \$10.00 por transacción en aquellos casos en que la presentación o consultas y estudios se deseen realizar en línea y a través de Internet desde el hogar, la oficina o cualquier lugar del mundo. Asimismo, manifiestan que el cobro por servicios en línea es la norma y no la excepción en todas partes del mundo. Para asegurar estos servicios es obligatorio que la tecnología y los programas de computadoras que los hacen posible están actualizados y en constante renovación, por ello, se dispone el cobro de este cargo sea destinado única y exclusivamente a mantener los sistemas tecnológicos que finalmente se han logrado desarrollar y adoptar, sin que resulten en carga adicional para el Fondo General. Acentúan además que el Registro Digital Inmobiliario de Puerto Rico es el único en el mundo en permitir el acceso directo a los folios electrónicos firmados a su vez electrónicamente por los Registradores y Registradoras de la Propiedad. Este logro extraordinario ha sido reseñado por la prensa del País de manera especial y destacada. Igualmente, resaltan que en reuniones por toda la Isla con grupos de notarios, estudiosores de título, banqueros y otros usuarios, el cargo propuesto ha sido recibido por la mayoría de estos grupos, como muy razonable al considerar la utilidad del acceso y servicios que provee.

Justicia prosigue destacando que el Registro de la Propiedad es un organismo adscrito al Departamento de Justicia, cuyo objetivo principal es la inscripción o anotación de todos los actos, contratos y resoluciones judiciales o administrativas que afecten a la propiedad y a otros derechos sobre los bienes inmuebles. La función primordial del

Registro es conceder seguridad jurídica a los derechos inscritos, favoreciendo así la agilidad del tráfico jurídico. Es por tanto, herramienta indispensable de desarrollo e inversión económica. Además, el Registro otorga publicidad a los actos, hechos y derechos inscritos, a fin de darlos a conocer a todos aquellos con interés en conocer el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos.

Puntualizan además, que la Ley de Aranceles regula el monto a pagar por las operaciones registrales y establece el modo en que habrá de computarse esta cantidad dependiendo de circunstancias tales como: la extensión de las fincas, su valor o el tipo de negocio llevado a cabo, entre otras cosas. Cada operación registral conlleva, por tanto, el pago de un arancel que se determina en la forma dispuesta por la mencionada Ley. El arancel, en consecuencia, no siempre es fijo, sino que es el producto de la calificación del Registrador, quien, para determinar su monto debe analizar la naturaleza del negocio, de la finca o del tipo de transacción registral solicitada. Además, esta Ley dispone que no se acepte para presentación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico ningún documento que no se acompañe con los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles.

A este respecto, indican y recalcan que, en efecto, la práctica diaria en los Registros de la Propiedad demuestra que las disposiciones de la Ley de Aranceles, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han incorporado con la claridad y la precisión que son deseables, habiendo surgido dudas entre los Registradores en cuanto al alcance de distintas disposiciones, especialmente de las contenidas en el Artículo 2. Dicho artículo establece las normas conforme a las que regirá el arancel que establece dicho estatuto para cada transacción.

En síntesis, Justicia expone que resulta ciertamente inadmisibles que haya diferencias entre lo que se cobra en una Sección y otra para una misma clase de transacción. Por lo tanto, les parece sumamente conveniente que la medida aclara todas aquellas disposiciones que ocasionan dudas entre el personal y los usuarios del Registro de la Propiedad.

A modo de ejemplo, señalan que una de las controversias más polémicas en relación

con la determinación de los aranceles aplicables a las transacciones registrales, ha sido la interpretación respecto a cómo se calculan los aranceles en el caso de ventas judiciales de inmuebles, ya que el mencionado artículo no establece la forma específica de calcular el valor en estos casos de venta judicial. La vigente Norma Duodécima del Artículo 2, establece la cuantía base que se tomará en el caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con hipotecas. Se requiere que ésta sea la mayor de dos (2) valores: (1) el precio de venta; o (2) la suma total de las hipotecas que gravan la finca. Dado que una venta judicial de una finca gravada con hipoteca, tiene ciertas semejanzas con una enajenación o venta semejante a la establecida por el inciso duodécimo del Artículo 2 de la Ley de Aranceles, se ha planteado en ocasiones la posibilidad de que este inciso aplique por analogía a las ventas judiciales. En cualquier caso, han surgido controversias y debates al interpretar la frase "suma total de hipotecas" en cuanto a si deben incluirse o no las hipotecas posteriores a aquella que se ejecuta.

Esta laguna se aborda y resuelve definitivamente en el proyecto bajo estudio, el cual propone que la suma total de hipotecas se referirá a la suma de aquellas que subsistan la venta, no formando parte de dicha suma los gravámenes posteriores o de menor rango. Se especifica, además, que ésta norma aplicará tanto en el caso de venta voluntaria como forzosa (ejecución de hipoteca y venta judicial). Se excluye, además, del trámite de cancelación gratuita a aquellos gravámenes a favor del Estado Libre Asociado, sus municipios y corporaciones sobre este aspecto. Sobre este aspecto, Justicia indica que el Erario Público pierde millones de dólares en préstamos que no recupera y cuya cancelación gratuita en el Registro supone la pérdida de varios millones de dólares para el Estado. La presente situación fiscal obliga a Justicia a retener los fondos del Estado con mayor rigor que nunca antes. Aun así, la norma general dispone que en casos de cancelación de hipotecas se pague por la cuantía del principal. En este caso, sin embargo, se limita a aquellos gravámenes a favor del Estado Libre Asociado pero continúa siendo gratuito en casos de acreedores privados.

Por otra parte, el ajuste de los aranceles para ciertos trámites, como Justicia señaló antes, les parece razonable y acertado ya que algunos procedimientos registrales resultan

sumamente laboriosos y requieren invertir mucho tiempo y esfuerzo, lo que justifica reajustar el arancel a pagar. Se destaca en esta medida el hecho de que la Sección 14.005 del *Uniform Federal Liens Registration Act* autoriza el establecimiento del arancel impuesto por esta medida, por la suma de \$10.00 a las agencias e instrumentalidades de los Estados Unidos por las anotaciones de embargo. De hecho, según Justicia, Puerto Rico es la única jurisdicción en los Estados Unidos que no cobra estos aranceles. Esta norma atempera el ordenamiento jurídico puertorriqueño a la norma federal vigente respecto al pago por la anotación de embargos federales. Ciertamente, la agencia entiende que no existe justificación práctica para que Puerto Rico sea la única jurisdicción donde no se cobra el arancel dispuesto en la ley federal.

Como ya antes mencionado, Justicia estima que el **P. de la C. 2400** incluye, además, una disposición que establece que las sumas provenientes de una parte del pago de aranceles de presentación y la totalidad del pago por acceso en línea ingresarán en el *Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro* para ser utilizadas única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay de incurrir para establecer y mantener el nuevo sistema registral digital y electrónico desarrollado. Esta disposición persigue también el interés prioritario de la agencia de finalizar con el retraso actualmente existente en algunas de las secciones del Registro de la Propiedad, además de dotarles de los mecanismos necesarios para conseguir mayor celeridad y eficiencia en sus operaciones.

Según prosigue exponiendo Justicia, la nueva Ley de Aranceles propuesta por el **P. de la C. 2400** adelanta la política pública de lograr un sistema registral computarizado, moderno, rápido, actualizado y mucho más ágil que el actual. A esta fecha, más del noventa y cinco por ciento (95%) de los historiales de todas las fincas de Puerto Rico están digitalizados y han sido reencuadrados los libros de inscripción. Durante los meses de junio y julio de este mismo año fiscal, están digitalizados el cien por ciento (100%) de los libros de inscripción así como los Libros Especiales de Embargos y Sentencias. Asimismo, la aplicación *Karibe*, desarrollada totalmente por talento puertorriqueño, convierte al Registro de la Propiedad en una institución cien por ciento (100%) digital, con todos los servicios en línea y horario de siete (7) días a la

semana las veinticuatro (24) horas. El lanzamiento de la aplicación debe ser en agosto o julio.

Reiteran finalmente que la aprobación de este Proyecto es indispensable para asegurar que la transformación del Registro de la Propiedad que se ha logrado en menos de dos (2) años fiscales pueda mantenerse actualizada, mejorarse según lo requieran los nuevos desarrollos y necesidades y, perpetuarse como instrumento fundamental de desarrollo económico y garante de la certeza de las transacciones jurídicas de los bienes inmuebles. Esta nueva Ley de Aranceles contribuirá también a adelantar la autonomía fiscal del Registro, pues se garantizan ingresos que no proceden del Fondo General.

Concluyen indicando que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar, derogar o enmendar las leyes y atemperarlas a las necesidades y a la política pública que haya estimado pertinente establecer para lograr sus objetivos. En el ejercicio de esta facultad, la Asamblea Legislativa ha determinado interpretar las disposiciones de la Ley de Aranceles que no resultaban claras, ajustar los aranceles para atemperarlos a la realidad del Registro y, de conformidad con el interés de establecer un mejor y más ágil Registro de la Propiedad, disponer que los fondos provenientes del pago de dichos aranceles ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para sufragar aquellos gastos necesarios para establecer y mantener un sistema registral computarizado.

En resumen, Justicia subraya que esta medida es un paso necesario y fundamental para la modernización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. La nueva Ley de Aranceles que aquí se propone, en unión a la Ley de Derecho Inmobiliario y Registral 2015 y a la creación del Registro Digital de Puerto Rico, nos insertan en el Siglo XXI y nos elevan a nuevas cimas en el importante tema del derecho propietario y notarial puertorriqueño.

INSTITUTO DEL NOTARIO PUERTORRIQUEÑO

El Instituto del Notario Puertorriqueño ("INP") proveyó comentarios escritos a través de Memorial Explicativo con fecha del 21 de mayo de 2015, suscrito por la Presidenta de la Junta de Directores, Lcda. Olga B. Rosas Vélez.

En su escrito, recomiendan primeramente al Senado de Puerto Rico a que lleve a cabo Vistas Públicas sobre el **P. de la C. 2400**. También, indican que es imprescindible que no se apruebe en su presente versión la medida por lo siguiente:

En términos generales, el INP indica que la medida propuesta encarece los costos de las transacciones de inmuebles en Puerto Rico. Especialmente, el comprador de una propiedad para establecer su vivienda principal se verá adversamente afectado al verse agobiado por los gastos que hasta el día de hoy no tenía que asumir. Aprobar el **P. de la C. 2400** iría en contra de la tendencia histórica establecida por los últimos tres (3) gobiernos de ambos partidos mayoritarios de Puerto Rico. No pretenden que esos incentivos se hagan permanentes, a lo que se oponen es a que el arancel se lleve a los niveles elevados que el **P. de la C. 2400** los coloca.

Desde el año 2007 hasta el presente, se han aprobado varios proyectos y programas para incentivar el mercado de bienes raíces. Expresan además, que la aprobación de una medida como la aquí discutida conlleva un grave perjuicio al mercado de bienes raíces, al tráfico jurídico de propiedades inmuebles, a la industria de la construcción, y otros.

En primera instancia, traen a la atención del Senado la página seis (6) del Texto Aprobado por la Cámara de Representantes en la parte titulada: ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Allí, el INP indica que se provee un listado extenso de nuevos cargos que limitan el acceso al Registro de la Propiedad y encarecen los servicios al ciudadano. Por ende, se oponen a los aumentos, especialmente a los que son más de cuatrocientos por ciento (400%) de la cantidad actualmente vigente. Igualmente, se oponen a que se cobre por los derechos de acceso y consulta por medios electrónicos de las constancias del Registro de la Propiedad. Se recomienda cautela con este nuevo cargo ya que puede resultar en que el ciudadano promedio deje de recurrir al Registro de la Propiedad a consultar sus libros. De tener que establecerse un cargo, solicitan que sea uno módico para que no desanime a los ciudadanos a ir al Registro.

Continúan expresando que se oponen más aun cuando el propósito parcial de estos aumentos es allegar dinero a un fondo con un historial mal logrado; Fondo Especial de Modernización y Mecanización. Sobre este particular indican que si esta Legislatura entendiese que dicho fondo es necesario, se deben establecer restricciones y directrices específicas a quienes lo administran.

Del mismo modo, se hace referencia al nuevo costo para el consumidor que se vislumbra en la página cinco (5), línea cuatro (4) del **P. de la C. 2400**. Específicamente, sobre este particular, el INP expresa que esta redacción abre completamente la puerta a que se cobren nuevos derechos a los consumidores que solicitan préstamos hipotecarios garantizados o subsidiados por agendas del gobierno federal de los Estados Unidos de América, como en los casos de los conocidos *adjusted rate mortgages* (ARM) del programa de hipotecas revertidas.

Por otro lado, se crea una situación muy similar con la enmienda propuesta en la página cinco (5), línea veinte uno (21) del **P. de la C. 2400**. Se insta al Senado a no aprobar ambas enmiendas, ya que se está creando una nueva situación en la que nuestros consumidores más necesitados tendrán que pagar más gastos en las transacciones inmobiliarias.

Otro punto que resaltan es el texto propuesto en el inciso (k) de la página ocho (8), línea veinte uno (21), que trata sobre caducidad. En otras palabras, expresan que al presentante de un documento se le va a confiscar la cantidad total de los derechos sin haberse efectuado el acto para el cual pagó. Actualmente, se le confiscan \$500.00 y esto debe quedarse así, según entiende el INP. Expresan a su vez que es un cambio que además de ser costoso, va en contra de los principios básicos de la notaría que persigue la corrección y adaptación de los documentos notariales para lograr la perfección jurídica y el subsiguiente acceso al Registro de la Propiedad.

Finalmente, el INP llama la atención a la página once (11), línea doce (12). Sobre este particular, manifiestan que esto es un claro error debido a que cuando se lleva a cabo una agregación no surge una nueva finca. Cuando se segrega un terreno y se agrega a otro no se forma una finca nueva y el nuevo cuerpo no lleva número registral distinto, sino que la finca a la que se agrega el lote gana cabida. Tampoco se abre folio registral nuevo. El nuevo cuerpo sigue existiendo, solo que ahora tiene una cabida mayor. Este error, según indica el INP, debe ser corregido sin demora ya que dicha redacción lejos de aclarar lo que va a tracto proveerá mayor confusión entre los registradores, los notarios y los jueces.

En conclusión, el INP entiende que ha presentado meritorios argumentos por los cuales el **P. de la C. 2400** no debe ser aprobado. Además de encarecer la vida de la ciudadanía en general, complicaría la labor de los notarios de nuestro País al causar litigios innecesarios ya que surgirán diferentes interpretaciones de este texto. Por las razones antes expuestas, concluyen que el **P. de**

la C. 2400 debe ser reconsiderado completamente y, de no hacerlo, no debe ser aprobado por este Cuerpo Legislativo.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de Tribunales suscribió comunicación escrita con fecha del 9 de junio de 2015, firmada por la Hon. Directora Administrativa, Isabel Llompарт Zeno.

En ésta expresan que el asunto sobre el que versa el referido proyecto conlleva modificaciones de política pública que responden al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental cuyo establecimiento recaiga sobre las otras Ramas de Gobierno. Por razón de lo anterior, declinan emitir comentarios respecto a los méritos del P. de la C. 2400.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Registro de la Propiedad es el instrumento básico esencial del derecho inmobiliario registral. Su fin primordial es dar seguridad a la propiedad inmueble y proteger el tráfico jurídico de la misma a través de la publicidad que éste brinda a la transferencia de bienes inmuebles y en el gravamen del dominio y de los derechos reales. Es por tanto, que en el curso ordinario de hacer negocios, las personas interesadas en hacer transacciones relacionadas a propiedades inmuebles en Puerto Rico acuden al Registro para obtener información sobre los titulares de las propiedades y las cargas o gravámenes que recaen sobre las mismas.

No obstante lo anterior, en Puerto Rico la inscripción en el Registro de la Propiedad es de carácter voluntario, debiendo ser solicitada por las personas interesadas en obtener su garantía y, quienes habrán de pagar el correspondiente arancel para activar la protección mencionada en virtud de las disposiciones de la Ley de Aranceles. Es decir, no se aceptará para presentación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico ningún documento con el cual no se acompañen los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles fijados por el Registrador o Registradora.

Pese a esto, quienes acuden a nuestro Registro descansan en la información que éste ofrece para hacer sus transacciones dado a que el proceso de inscripción registral extiende la garantía de la fe pública al negocio inscrito y protege al adquirente en su adquisición. Esto a su vez, equivale a una declaración pública por parte del Estado de que ese negocio es válido, a menos que un Tribunal declare lo contrario, colocando sobre éste una gran responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos la certeza de las operaciones registrales. Es precisamente por lo anterior que se debe forzosamente concluir que un Registro inexacto, con atraso y que comprometa la fe pública del Estado, obstaculiza el movimiento de bienes inmuebles, el desarrollo de negocios y mina la confianza en la seguridad del tráfico jurídico de los bienes inmuebles en Puerto Rico.

Actualmente, y haciéndonos eco de las expresiones del Colegio de Notarios, la interpretación de los artículos de la Ley de Aranceles permite a los Registradores imponer distintas cantidades en el cobro de los aranceles por transacciones similares. Entiéndase, que las interpretaciones varían de Sección en Sección. Como consecuencia, existe una fragmentación en la implementación de esta Ley en donde subsisten diversas interpretaciones de un mismo artículo. A su vez, también esto ha redundado en la expedición de notificaciones de faltas a los Notarios y Notarias, en muchas ocasiones, años después de la presentación del documento. Sobre este asunto, resalta el Colegio que en la mayoría de los casos de notificaciones de faltas el Notario se ve obligado a suplir la deficiencia en aranceles de sus finanzas personales. Ciertamente, las discrepancias de criterio de los Registradores de la Propiedad al interpretar la Ley de Aranceles generan serias dudas y laceran la confianza del Notario en el Registro. Además, a esto le añadimos que nuestro Registro de la Propiedad es uno complejo, compuesto de unas veintinueve (29) Secciones, lo que también ha abonado a la confusión y discrepancias entre los Registradores y Registradoras al momento de analizar los factores que determinan el arancel a pagar. Aun cuando esta Asamblea Legislativa está consciente de que la imposición de un arancel, en ocasiones, es el producto de un elaborado y exhaustivo estudio por parte del Registrador o Registradora, las inconsistencias que actualmente persisten en la interpretación de algunas instancias de la Ley de Aranceles son inaceptables. Por este motivo, y en aras de alcanzar la uniformidad y consistencia que debe caracterizar nuestro Registro de Propiedad, se ha puesto ante nuestra consideración el **P. de la C. 2400**.

A través de dicha pieza legislativa se persiguen dos propósitos primordiales. En primera instancia, se pretenden clarificar todas aquellas disposiciones imprecisas y confusas en la redacción de los preceptos de la Ley de Aranceles, o estableciendo en otros, una disposición clara e inequívoca a los fines de evitar a los Registradores el cálculo de aranceles conforme a criterios que pueden ser difusos. De otra parte, el **P. de la C. 2400**, incluye una disposición que establece que las sumas provenientes de una parte del pago de aranceles de presentación y la totalidad del pago por acceso en línea ingresen en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para ser utilizadas única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay de incurrir para establecer y mantener el nuevo sistema registral digital y electrónico desarrollado. Específicamente, la propuesta medida legislativa dispone en el texto de su Artículo 4 lo siguiente:

“Por el asiento de presentación, respecto a cada documento cuya inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de derecho se solicita, se pagará quince dólares (\$15). De los derechos que se recauden por este concepto, doce dólares (\$12) ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad y tres dólares (\$3) al Fondo General para los gastos de administración del mismo por parte del Secretario de Hacienda.”

Dada la precaria situación fiscal que persiste en torno a los recaudos del Fondo General, esto último tiene como fin el garantizar la independencia fiscal del Registro de la Propiedad así como asegurar que se mantenga a la vanguardia tecnológica que ha alcanzado en estos últimos dos (2) años fiscales.

No obstante, los indiscutibles méritos del **P. de la C. 2400**, algunos planteamientos fueron presentados en torno al efecto que los cambios propuestos en el pago de aranceles generarían en la accesibilidad del Registro de la Propiedad. Sobre este aspecto, es importante señalar que el **P. de la C. 2400** propone solamente dos (2) aumentos arancelarios mínimos. Primeramente, y según ya antes expuesto, el arancel de presentación se aumenta de \$ 10.00 a \$15.00. Deponiéndose que de esa suma, \$12.00, se destinen al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para ser utilizados única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay

que incurrir para establecer y mantener el sistema registral computarizado cien por ciento (100%) digital y electrónico. Esto contribuirá a su vez a que el Registro opere veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y pueda ser accesado desde la comodidad del hogar u oficina. Lejos de encarecer el acceso al Registro, el **P. de la C. 2400** lo revoluciona al atemperarlo a las tecnologías del Siglo XXI. Ello sin duda redundará en ahorros considerables para los usuarios del registro, además de acabar con la llamada "carrera al registro" que no todas las veces logra realizarse con éxito.

En segunda instancia, se modifica el arancel a pagar en casos de agrupación y compraventa en un mismo negocio. En la actualidad, la Ley de Aranceles dispone que solamente se paguen aranceles por el valor del predio nuevo. Se propone en el **P. de la C. 2400** que se pague por la agrupación y también por la compraventa. Sobre este asunto, Justicia nos llama la atención al Colegio de Notarios, en tanto éstos últimos proponen que se mantenga la norma actual, lo cual el Departamento de Justicia manifestó acoger como enmienda. Ante ello, el entirillado electrónico contempla varias enmiendas entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

1. Se aclara que en los casos de agrupación se pagará por el valor de dicha agrupación.
2. En todo caso de agregación se cobrarán los derechos por el valor que se le asigne a la finca o porción de la finca que se agrega. En los casos de segregación y agregación no será necesario valorar la segregación. En los casos de segregación, agregación y compraventa, se pagará solamente por el valor de la compraventa y no por el valor de la segregación y la agregación.
3. La vigencia de la ley se cambia a treinta (30) días luego de su aprobación.

Por otra parte, el **P. de la C. 2400** contiene una enmienda en lo relativo a la expedición de certificaciones registrales, que en algunos casos pudiera resultar en un aumento, y en otros casos, en un ahorro significativo. La medida reconoce que el valor de una Certificación Registral está dado por el hecho de que está investida de la Fe Pública del Estado y lleva la firma de un Registrador. De ahí su valor y no del número de páginas que tenga, como es el caso al presente, donde cada hoja o folio se cobra a razón de \$1.50. Por ejemplo, si la certificación tiene

veinte (20) páginas, el costo actual sería de \$30.00, además, de \$1.50 por la cubierta. A través de lo propuesto por el **P. de la C. 2400** se elimina definitivamente al establecerse un costo fijo de \$15.00 por la expedición de una certificación.

Igualmente, debemos reconocer que la medida ante nos supone ahorros significativos para los usuarios en todo lo relacionado a las cancelaciones y anotaciones de sentencias y embargos, entre otras transacciones. A modo de ejemplo, y nos remitimos al Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, en donde indican que la Ley de Aranceles establece que por anotar o cancelar un embargo o sentencia se deberá pagar por el monto del principal. En otras palabras, si el embargo o sentencia es por la suma de \$100,000, se deberá pagar como mínimo \$350.00 por anotarse y luego, si procede, una suma adicional de \$350.00 por cancelarse. Es decir, la suma de \$700.00. Por otra parte, el **P. de la C. 2400** dispone cobrar la suma fija de \$4.00 en ambos casos, para un total de \$8.00. Justicia indica que no hay duda alguna de que se trata de un ahorro sustancial de \$692.00 para los consumidores.

El **P. de la C. 2400**, también aclara una de las controversias más polémicas en relación con la determinación de los aranceles aplicables a las transacciones registrales; como ha sido la interpretación respecto a cómo se calculan los aranceles en el caso de ventas judiciales de inmuebles. Según expresó el Departamento de Justicia, la vigente Norma Duodécima del Artículo 2, establece la cuantía base que se tomará en el caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con hipotecas. Específicamente, se requiere que ésta sea la mayor de dos (2) valores: (1) el precio de venta; ó (2) la suma total de las hipotecas que gravan la finca. Dado que una venta judicial de una finca gravada con hipoteca tiene ciertas semejanzas con una enajenación o venta semejante a la establecida por el inciso duodécimo del Artículo 2 de la Ley de Aranceles, se ha planteado en ocasiones la posibilidad de que este inciso aplique por analogía a las ventas judiciales. En cualquier caso, han surgido controversias y debates al interpretar la frase "suma total de hipotecas" en cuanto a si deben incluirse o no las hipotecas posteriores a aquella que se ejecuta. Esta discrepancia se aborda y resuelve definitivamente en el proyecto bajo estudio, el cual propone que la suma total de hipotecas se referirá a la suma de aquellas que subsistan la venta, no formando parte de dicha suma los gravámenes posteriores o de menor rango. Se especifica, además, que ésta norma aplicara tanto en el caso de venta voluntaria como forzosa (ejecución de hipoteca y venta judicial). Se excluye,

además, del trámite de cancelación gratuita a aquellos gravámenes a favor del Estado Libre Asociado, sus municipios y corporaciones. Sobre este último punto se esbozó un argumento en contra por entenderse que no había justificación para la exclusión. Sobre esto, el Departamento de Justicia manifestó que el Erario Público pierde millones de dólares en préstamos que no recupera y cuya cancelación gratuita en el Registro supone la pérdida de millones de dólares para el Estado. En virtud de la presente situación fiscal, el Departamento de Justicia se ha visto en la obligación de defender los fondos del Estado con mayor rigor que nunca antes.

En esta misma línea, el **P. de la C. 2400** propone el establecimiento de un arancel por la suma de \$10.00 a las agencias e instrumentalidades de los Estados Unidos por las anotaciones de embargo. Sobre esta enmienda, el Instituto del Notariado Puertorriqueño expresó su preocupación en tanto entienden que esta enmienda abre completamente la puerta a que se cobren nuevos derechos a los consumidores que solicitan préstamos hipotecarios garantizados o subsidiados por agendas del gobierno federal de los Estados Unidos de América. No obstante, el Departamento de Justicia expresó que la Sección 14.005 del *Uniform Federal Liens Registration Act* autoriza el establecimiento de este impuesto al disponer lo siguiente:

“Sec. 14.005. FEE. The fee for filing and indexing each notice of lien or certificate or notice affecting the lien is \$10. The filing of the same notice of lien or certificate or notice affecting a lien in both real property records and personal property files is two filings.”

De hecho, según Justicia, Puerto Rico es la única jurisdicción en los Estados Unidos que no cobra estos aranceles. Así las cosas, esta norma atempera el ordenamiento jurídico puertorriqueño a la norma federal vigente respecto al pago por la anotación de embargos federales. Ciertamente, concurrimos con la agencia en torno a que no existe justificación práctica para que Puerto Rico sea la única jurisdicción donde no se cobra el arancel dispuesto en la ley federal. Esto a su vez, fue confirmado con personal del Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”) por sus siglas en inglés.

De otra parte, el **P. de la C. 2400** dispone un nuevo cargo por servicio de \$10.00 por transacción en aquellos casos en que la presentación o consultas y estudios se deseen realizar en línea, a través de Internet. Esto fue objeto de críticas amparadas en el argumento de que el nuevo cargo

encarecería el acceso al Registro. Sobre este asunto, es importante señalar que la publicidad que da el Registro a los actos y contratos sobre bienes inmuebles es y sigue siendo totalmente gratuita para aquellos que deciden visitar sus veintinueve (29) instalaciones a través de toda la Isla. No obstante, aquellos que deseen acceder al Registro en línea se les requerirá el cargo de \$10.00. En relación a esto, el Departamento hizo hincapié en que el cobro por servicios en línea es la norma y no la excepción en todas partes del mundo. Asimismo, indicaron que el mantenimiento que requieren estos servicios tecnológicos es constante y, por ende, se dispone que los recaudos de este cargo sean destinados única y exclusivamente a mantener los sistemas tecnológicos que finalmente se han logrado desarrollar y adoptar sin que resulten en una carga adicional para el Fondo General. Igualmente, se resaltó que personal de Justicia sostuvo reuniones en todo Puerto Rico con grupos de notarios, estudiadores de título, banqueros y otros usuarios, donde el cargo propuesto fue acogido por la mayoría de estos grupos como muy razonable al considerar la utilidad del acceso y servicios que se proveerían.

Una vez aprobado el **P. de la C. 2400**, nuestro Registro de la Propiedad sería el único en el mundo en permitir el acceso directo a los folios electrónicos, firmados a su vez electrónicamente por los Registradores y Registradoras de la Propiedad. Este logro extraordinario ha sido reseñado por la prensa del País de manera destacada.

Luego de analizadas las disposiciones del **P. de la C. 2400** resulta evidente concluir que van dirigidas a adelantar el desarrollo e implementación de un sistema registral computarizado, moderno, rápido y actualizado, acorde con la política pública de la presente administración. Añadimos a esto, las expresiones del Departamento de Justicia, en cuanto señalan que más del noventa y cinco por ciento (95%) de los historiales de todas las fincas de Puerto Rico están digitalizados y han sido reencuadrados los libros de inscripción. Durante los meses de junio y julio de este mismo año fiscal, estarán digitalizados el cien por ciento (100%) de los libros de inscripción así como los Libros Especiales de Embargos y Sentencias. Asimismo, la aplicación *Karibe*, desarrollada totalmente por talento puertorriqueño, convierte al Registro de la Propiedad en una institución cien por ciento (100%) digital, con todos los servicios en línea y horario de siete (7) días a la semana las veinticuatro (24) horas.

En síntesis, el Senado de Puerto Rico reconoce la importancia del Registro de la Propiedad para la sociedad y la economía de Puerto Rico. Por tanto, entiende necesaria la aprobación del **P. de la C. 2400** a los fines de actualizar, aclarar y concretar las disposiciones de la Ley de Aranceles y de su jurisprudencia interpretativa, así como de otras leyes y estatutos que también regulan cuestiones relacionadas con los aranceles para lograr uniformidad en el cobro de aranceles en todas las Secciones del Registro de la Propiedad y así adelantar la meta de lograr su independencia del Fondo General. Asimismo, en virtud del interés prioritario de finalizar con el atraso en la inscripción de documentos que aún existe en algunas de las secciones del Registro de la Propiedad, y a los fines de dotarles de los mecanismos necesarios para conseguir una mayor celeridad en sus operaciones y acceso, recomendamos la aprobación del **P. de la C. 2400**.

Finalmente, reiteramos que se presentaron otras observaciones de estilo y solicitud de aclaración de conceptos enviadas por escrito a Justicia, las cuales se nos notificó que fueron acogidas. No obstante, por tratarse de asuntos procesales, serán incluidas en el Reglamento que deberá adoptarse como consecuencia de la nueva Ley de Derecho Inmobiliario y Registral que ha sido presentada ante la consideración de esta Asamblea Legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2400** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

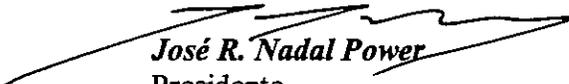
CONCLUSIÓN

Luego de evaluados los méritos del **P. de la C. 2400** estimamos que la aprobación de esta pieza legislativa es imprescindible para asegurar que la transformación del Registro de la Propiedad que se ha logrado en los pasados dos (2) años fiscales pueda continuar de manera constante. De esta manera, garantizaremos además su modernización, fácil acceso y eficaz funcionamiento, según lo requieren los nuevos desarrollos y necesidades tecnológicas del presente Siglo XXI y perpetuarse como un instrumento fundamental de desarrollo económico y garante de la certeza de las transacciones jurídicas de los bienes inmuebles en Puerto Rico.

Estamos confiados, además, que el **P. de la C. 2400** va en la dirección correcta de contribuir a adelantar la autonomía fiscal del Registro de la Propiedad, pues se garantizan ingresos que no proceden del Fondo General al disponer que parte de los fondos provenientes del pago de dichos derechos arancelarios ingresen al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para sufragar los gastos necesarios para establecer y mantener un sistema registral computarizado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2400**, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Tercer Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2400

7 DE ABRIL DE 2015

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción de los actos y contratos relativos a las transacciones sobre bienes inmuebles. Ofrece publicidad, investida de la fe pública del Estado, sobre la naturaleza de los negocios que afectan los bienes inmuebles inscritos a notarios, entidades bancarias, tasadores, estudiadores de título y público en general. Por tanto, en el curso ordinario de hacer negocios, las personas interesadas en hacer transacciones relacionadas a propiedades inmuebles en Puerto Rico acuden al Registro para obtener información sobre los titulares de las propiedades, y las cargas o gravámenes que recaen sobre las mismas.



En su rol como organismo que ofrece certeza y seguridad pública sobre el estado de cargas y derechos que recaen sobre los bienes inmuebles, el Registro de la Propiedad es herramienta fundamental para el desarrollo económico del país. La inscripción extiende la garantía de la fe pública al negocio inscrito y protege al adquirente en su adquisición. Equivale a una declaración pública por parte del Estado de que ese negocio es válido, a menos que un Tribunal declare lo contrario. Un registro inexacto, con atraso y que comprometa la fe pública del Estado, obstaculiza el movimiento de bienes inmuebles, el desarrollo de negocios y mina la confianza en la seguridad del tráfico jurídico de los bienes inmuebles en el país.

El Registro es además, herramienta efectiva en la lucha contra el crimen. En virtud de que el registro da publicidad absoluta a las transacciones que allí se presentan, agencias estatales y federales de orden público buscan y obtienen información de importancia para la identificación de lavado de dinero y evasión contributiva.

No obstante su importancia, en Puerto Rico la inscripción en el Registro de la Propiedad es voluntaria o rogada, debiendo ser solicitada por las personas interesadas en obtener la garantía del Registro, quienes habrán de abonar ciertos aranceles para activar la protección mencionada. Así, la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de Aranceles", dispone que no se aceptará para presentación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico ningún documento al cual no se acompañe los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles.

Cada operación registral conlleva, por tanto, el pago de un arancel que se determina en la forma dispuesta por la mencionada Ley Núm. 91. Ahora bien, la normativa contenida en este estatuto regula no sólo el monto a pagar por las operaciones, sino el modo en que habrá de computarse esta cantidad dependiendo de circunstancias tales como la extensión de las fincas, su valor o el tipo de negocio llevado a cabo, entre otras cosas. El arancel, en consecuencia, no siempre es fijo, sino que en ocasiones es el producto de un elaborado y exhaustivo estudio por parte del Registrador, quien, para determinar su monto, debe analizar la naturaleza del negocio, de la finca o del tipo de transacción registral solicitada.

En ocasiones, las disposiciones de la Ley Núm. 91, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han proyectado con la claridad y la precisión que serían deseables. Esta circunstancia, unida al hecho de que el Registro se configura como un organismo compuesto por veintinueve (29) secciones diferentes, y a la reciente y creciente aparición de nuevos negocios antes inexistentes y, por tanto, difíciles de encasillar dentro de las transacciones clásicas, ha provocado confusión y discrepancias entre los Registradores y Registradoras al momento de analizar los factores que determinan el arancel a pagar.

Por este motivo, y en aras de alcanzar la uniformidad y consistencia que debe caracterizar a un organismo que, aunque dividido en múltiples unidades, se identifica como una entidad única y unificada, debemos proceder a clarificar todas aquellas disposiciones que se presenten imprecisas y confusas, aclarando en ocasiones el lenguaje utilizado en la redacción de los preceptos o estableciendo en otros una suma fija justa a fin de evitar a los Registradores el cálculo de las cantidades conforme a criterios que en ocasiones pueden ser difusos y malinterpretados o arbitrarios.

Por otro lado, algunos procedimientos registrales resultan sumamente laboriosos, y requieren invertir mucho tiempo y esfuerzo en la búsqueda de información y en el despacho de documentos, justificándose en dichos casos un ajuste en el arancel a pagar. No obstante, con excepción del ajuste que se hace al arancel de presentación como resultado de la total modernización y digitalización del registro, así como el establecimiento de aranceles fijos por expedir certificaciones y por la inscripción de fusiones de corporaciones, esta nueva ley de aranceles no deja dudas sobre el monto a pagar por las transacciones registrales según interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Se sustituye el texto, confuso y complicado, de la actual ley de aranceles que data de hace más de cuarenta años, a la vez que se reducen ciertos aranceles como las cuantías a pagar por cancelación o anotación de algunos gravámenes.

Así por ejemplo, se aclara que por la ampliación de una hipoteca el arancel a pagar es únicamente por el aumento sobre el anterior principal, mientras que si solamente se modifican intereses, el arancel de inscripción es de \$4.00. También se aclara el arancel a pagar en casos de ejecución de hipoteca de conformidad con la norma establecida en *Correa Sánchez v. Registrador*, 113 DPR 581 (1982); *Lincoln American Corp. v. Registrador*, 106 DPR 781 (1978) y otros, disponiéndose que no se incluirá en el cómputo del arancel, la suma de hipotecas posteriores a la que se ejecuta. Se termina así con una controversia recurrente entre los notarios, registradores y la banca puertorriqueña sobre este tema. De particular importancia es el cambio introducido en el pago de arancel por la expedición de una certificación registral. Se adopta un arancel fijo en lugar del anacrónico pago de \$1.50 por cada página, como si la importancia del documento fuera consecuencia del número de páginas. Lo cierto es que la firma del registrador o registradora, implica que es un documento investido de la fe pública del Estado y admisible en evidencia en los Tribunales de Justicia, sin necesidad de gestión ulterior.

Además, por estas mismas razones, y de conformidad con la autorización dispuesta por la Sección 14.005 del "Uniform Federal Liens Registration Act", la presente medida establece un arancel a pagar por las agencias e instrumentalidades de los Estados Unidos por las anotaciones de embargo. Hasta el momento, Puerto Rico era la única jurisdicción en los Estados Unidos que no estaba cobrando estos aranceles. Al

incorporarse el cobro en esta nueva ley, se adopta la norma prevaleciente en el resto de los Estados Unidos.

Por otra parte, como asunto novel que responde a los tipos de vivienda que prevalecen en la actualidad, se establece definitivamente que el arancel a cobrar en casos de inscripción del Régimen de Propiedad Horizontal será el valor de tasación del inmueble.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del Registro de la Propiedad para la sociedad y la economía. Con el interés prioritario de finalizar con el atraso en la inscripción de documentos que aún existe en algunas de las secciones del Registro de la Propiedad, y a fin de dotarles de los mecanismos necesarios para conseguir una mayor celeridad en sus operaciones, esta administración ha llevado a cabo el proceso de digitalización de la información registral y de la modernización del registro. Como resultado de este esfuerzo, comenzando este año 2015, se podrá acceder al registro 24 horas al día los siete (7) días de la semana, a través de Internet. Luego de décadas de espera y de intentos fracasados que resultaron en la pérdida millonaria de fondos públicos, finalmente la modernización del Registro de la Propiedad es un hecho. Puerto Rico se inserta así en el concierto de naciones cuyos registros de la propiedad son tecnológicamente avanzados y capaces de ofrecer todos sus servicios desde la comodidad de la casa o del lugar de hacer negocios. Tal sistema, debe ser capaz de autofinanciarse y de producir los ingresos que necesita para seguir actualizándose según cambia la tecnología y varía la demanda de servicios. Para asegurar la disponibilidad de los recursos que aseguren la continuidad y actualización tecnológica de tan importante institución y para lograr que alcance su total independencia del Fondo General en los próximos años, se ajustan, además, las sumas que ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro creado desde el 1989 y se dispone que los recursos de dicho Fondo se utilizarán única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que se incurre para establecer y mantener el nuevo sistema registral computarizado mientras se disminuye la dependencia en el Fondo General y se evita la pérdida para el erario de millones de dólares debido al atraso en las inscripciones que aún existe. Se dispone, además, que ingresarán a dicho Fondo los recursos provenientes del pago de inscripciones a los servicios en línea que ofrecerá el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Las disposiciones relativas al Fondo de Mecanización se enmiendan y se separan del texto antes identificado como Número Uno de la "Ley de Aranceles" para convertirse en el Artículo 4 de la nueva ley.

En síntesis, mediante esta medida pretendemos, por tanto, actualizar, aclarar y concretar las disposiciones de la Ley Núm. 91 y de su jurisprudencia interpretativa, así como de otras leyes y estatutos que también regulan cuestiones relacionadas con los aranceles, a fin de lograr uniformidad en el cobro de aranceles en todas las secciones del Registro de la Propiedad y adelantar la meta de lograr su independencia del Fondo General.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.-

4 Se exime a los Estados Unidos de América y a sus agencias e
5 instrumentalidades del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o
6 derechos prescritos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7 para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier
8 funcionario público y para la inscripción de documentos en los Registros
9 de la Propiedad. Dicha exención aplicará solamente cuando le
10 corresponda a los Estados Unidos de América y a sus agencias e
11 instrumentalidades realizar el pago del arancel.

12 Por excepción, y conforme dispone la Sección 14.005 del "Uniform
13 Federal Liens Registration Act", por las anotaciones de embargo se
14 cobrará diez dólares (\$10) por anotación en el Libro Auxiliar de Embargos
15 Federales y diez dólares (\$10) por anotación en el Libro de Inscripción de
16 la Propiedad. También se pagarán diez dólares (\$10) por la cancelación de
17 las anotaciones en los libros mencionados."

18 Artículo 2.-Se deroga la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958 en su totalidad.

19 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958
20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 1.-

1 Se exime al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias,
2 instrumentalidades, organismos, dependencias y subdivisiones políticas, así
3 como a las autoridades y corporaciones públicas, incluyendo todos los Sistemas
4 de Retiro establecidos por dichas entidades, del pago de toda clase de derechos
5 prescritos para la inscripción de documentos y demás operaciones en el Registro
6 de la Propiedad de Puerto Rico; disponiéndose, además, que la exención provista
7 en esta sección se hará extensiva a la Asociación, Fondo de Ahorro y Préstamo de
8 los Empleados del Gobierno Estadual. Dicha exención aplicará solamente
9 cuando le corresponda realizar el pago del arancel al Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias y
11 subdivisiones políticas, así como a las autoridades y corporaciones públicas,
12 incluyendo todos los Sistemas de Retiro establecidos por dichas entidades.”

13 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 1.-

16 El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las
17 operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta Ley dispone,
18 será el siguiente:

19 ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

20 Número Uno.- Por el asiento de presentación, respecto a cada
21 documento cuya inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de
22 derecho se solicita, se pagará quince dólares (\$15). De los derechos que se

1 recauden por este concepto, doce dólares (\$12) ingresarán en el Fondo
2 Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad y
3 tres dólares (\$3) al Fondo General para los gastos de administración del
4 mismo por parte del Secretario de Hacienda.

5 Número Dos.- Por la inscripción, anotación, cancelación o
6 liberación, de cada derecho en una finca, se pagarán los siguientes
7 aranceles:

- 8 (a) Si la finca o derecho vale mil dólares (\$1,000) o menos, se pagarán
9 dos dólares (\$2).
- 10 (b) Cuando el valor de la finca o derecho exceda de mil dólares (\$1,000)
11 se pagarán dos dólares (\$2) por cada mil dólares (\$1,000) o fracción
12 de mil dólares (\$1,000) del valor nominal de la finca hasta un valor
13 máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- 14 (c) Cuando el valor de una finca o derecho exceda de veinticinco mil
15 dólares (\$25,000), se pagarán cincuenta dólares (\$50) por los
16 primeros veinticinco mil dólares (\$25,000) y cuatro dólares (\$4) por
17 cada mil dólares (\$1,000) o fracción de mil dólares (\$1,000)
18 adicionales.
- 19 (d) Por las notas marginales que no envuelvan cuantía se pagarán
20 cuatro dólares (\$4) por cada una.
- 21 (e) Por liberaciones gratuitas se pagarán cuatro dólares (\$4) por cada
22 liberación.
- 

1 (f) Por los derechos de la anotación de la reserva de prioridad de un
2 contrato en gestación se pagará veinticinco dólares (\$25).

3 (g) Por los derechos de la inscripción del contrato de opción de compra
4 se pagará veinticinco dólares (\$25).

5 (h) La anotación de embargo en ejecución de sentencia, así como su
6 cancelación, pagará cuatro (\$4) dólares.

7 La anotación de demanda así como su cancelación pagará
8 cuatro (\$4) dólares.

9 En todos los casos de anotación de sentencias, así como su
10 cancelación, se pagará cuatro (\$4) dólares.

11 (i) Por los derechos de modificación de hipoteca se pagará:

12 1. En los casos de ampliación, por el monto de la ampliación.

13 2. En los casos de cancelación parcial, por la cantidad pagada
14 parcialmente.

15 3. En los casos de modificación sin cuantía, cuatro dólares (\$4).

16 4. Cuando la ampliación o cancelación conlleve alguna otra
17 modificación, se cobrarán cuatro dólares (\$4) adicionales.

18 (j) Por la cancelación de una hipoteca se pagará:

19 1. Por la hipoteca vigente, por el monto del principal.

20 2. Por la hipoteca no vigente, cuatro dólares (\$4).

21 (k) En el caso de caducidad, se cancelará el total de los derechos de
22 inscripción que acompañan el documento caducado: cuando se

1 demuestre que la persona notificada no actuó para corregir la falta
2 por causas de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad o muerte del
3 notificado.

- 4 (l) En los casos de ejecución de hipotecas o embargos, la cancelación
5 de los asientos posteriores se practicará libre del pago de aranceles,
6 con excepción de los gravámenes a favor del Estado Libre Asociado
7 de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas y municipios.
8 En estos casos, se pagará por la cuantía del gravamen que se
9 cancela.

10 En los casos de venta judicial de fincas hipotecadas, se
11 cobrará por la suma de las hipotecas anteriores al crédito ejecutado,
12 o el valor del principal de la hipoteca o embargo ejecutado, lo que
13 sea mayor. No se tomarán en cuenta para el cómputo del arancel
14 de inscripción, los gravámenes posteriores al crédito ejecutado.

- 15 (m) En los casos del régimen de propiedad horizontal se cobrará por la
16 tasación que refleje el valor en el mercado de la propiedad.

- 17 (n) En los casos que por ley se requiera la adjudicación de
18 participaciones o cuando las partes así lo decidan, se valorará dicha
19 adjudicación y se pagará por cada una de ellas. Para computar el
20 arancel a pagarse, se tomará el valor de las participaciones o el
21 valor de la propiedad a adjudicarse que surja del Registro de la
22 Propiedad, lo que sea mayor. No se tomará en consideración el
- 

1 importe de las hipotecas en este caso.

2 Número Tres.- Por cada certificación, cualquiera que sea el número de
3 asientos a que se refieran, se pagará la suma fija de quince dólares (\$15).

4 En el caso de certificaciones negativas se pagarán veinticinco
5 dólares (\$25) por finca.

6 Número Cuatro.- Se autoriza el cobro de derechos de acceso y consulta
7 por medios electrónicos de las constancias del Registro de la Propiedad,
8 conforme a las tarifas y procedimientos dispuestos por Reglamento. Las
9 cantidades recaudadas por estos conceptos ingresarán al Fondo Especial
10 de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad creado
11 para esos fines en el Departamento de Hacienda.”

12 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970,
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 2.-

15 El arancel establecido en los números 1 al 4 anteriores regirá de
16 acuerdo con las normas que siguen:

17 Primera.— Cuando se haga una transmisión de finca o derecho por
18 donación, ya sea por renuncia de derecho o cualquier otro acto,
19 incluyendo el derecho hereditario, se estimará como valor de la finca o
20 derecho, el valor aceptado preliminarmente por el Secretario de Hacienda
21 según conste en el certificado de cancelación de gravamen expedido por
22 dicho funcionario.



1 Segunda.— En los casos de transmisión de participaciones
2 determinadas e inscritas en una comunidad de bienes se pagará el arancel
3 conforme al valor de la participación transmitida. Dicho valor se calculará
4 tomando como base el valor real de la propiedad o el valor que surja del
5 registro, el que sea mayor.

6 Tercera.— En todos los casos de usufructo, uso y habitación se
7 tendrá que valorar el derecho y pagar por el valor que resulte.

8 Cuarta.— En todos los casos de segregación se pagará por el valor
9 de dicha segregación. En los casos de segregación y compraventa, cesión,
10 enajenación o cualquiera otro, se pagará solamente por el valor de éstas, y
11 no se pagará por la segregación.

12 ~~Quinta.— En todo caso de agrupación se cobrará por el valor de la~~
13 ~~nueva finca. Si se agrupa y se vende, se cobrará por ambas transacciones.~~
14 En todos los casos de agrupación se pagará por el valor de dicha
15 agrupación. En los casos de agrupación y compraventa, cesión,
16 enajenación o cualquier otro, se pagará solamente por el valor de éstas, y
17 no se pagará por la agrupación. Cuando se trata de agrupación de finca
18 cualquiera que se realice, se cobrará los derechos por el valor que
19 corresponda a la finca agrupada.

20 Sexta.— En todo caso de agregación se cobrarán los derechos por el
21 valor que se le asigne a la ~~nueva finca~~ finca o porción de la finca que se
22 agrega. En los casos de segregación y agregación no será necesario valorar



1 la segregación. En este caso no será necesario valorar la segregación. En
2 los casos de segregación, agregación y compraventa, se pagará solamente
3 por el valor de la compraventa y no por el valor de la segregación y la
4 agregación.

5 Séptima.— En los arrendamientos servirá de base para fijar los
6 derechos arancelarios la cantidad que ha de ser pagada por concepto de
7 renta o canon durante el término del contrato hasta un máximo de quince
8 (15) anualidades.

9 Cuando el contrato no establezca plazo de duración, servirá de base
10 el importe de quince (15) anualidades.

11 Octava.— En todo caso de dación en pago, se pagarán derechos por
12 el valor de dicha dación.

13 Novena.— En todo caso de permutas se cobrará por la suma del
14 valor de las fincas a permutarse. En el caso de permuta por bienes
15 muebles, tales como pero no limitados a acciones o valores, se le dará
16 valor a los mismos para propósitos del pago de aranceles.

17 En los casos anteriores, los valores asignados deberán ser
18 equivalentes. 

19 Décima.— Se cobrará la totalidad de los derechos cuando el asiento
20 de inscripción, anotación, cancelación, liberación o nota marginal sea
21 denegada y en su lugar se tome la correspondiente anotación. Si
22 posteriormente procediera la inscripción denegada, se hará libre de pago

1 de derechos.

2 Undécima.— Si en el documento no se valoran los derechos
3 respecto a inscripciones, anotaciones y cancelaciones de servidumbres se
4 cobrará diez dólares (\$10) por cada asiento.

5 Duodécima.— En todo caso de transmisión de fincas hipotecadas se
6 cobrará lo que sea mayor entre la suma total de las hipotecas o el valor de
7 transmisión.

8 Decimotercera.- En los casos de reconocimiento de titularidad,
9 testaferro o mandato, se pagará por el valor de la propiedad.

10 Decimocuarta.- En todo caso de fusión o consolidación de
11 corporaciones se pagará la suma de cien dólares (\$100). En casos de
12 cambio de nombre, se pagarán cuatro dólares (\$4.00).

13 Decimoquinta.- En los casos de liquidación de sociedad de
14 gananciales se cobrará por el valor total de la propiedad, excepto en
15 aquellos casos donde las partes decidan adjudicarse participaciones
16 concretas. En estos casos, se pagará por el valor de las participaciones. En
17 los casos en que la propiedad esté gravada con hipotecas que sumen más
18 que el valor de la propiedad o la transmisión se realice con posterioridad a
19 la adjudicación, se pagará la cantidad que sea mayor.”

20 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970,
21 según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 3.-

1 Los derechos que se devenguen por las operaciones registrales,
2 según lo dispuesto en los Artículos 1 al 5 de esta Ley, se pagarán con los
3 sellos, valores, documentos o métodos de pago electrónicos que el
4 Secretario de Hacienda autorice para estos propósitos.

5 Los sellos y comprobantes serán entregados al presentarse el
6 documento o los documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto
7 Rico, en forma presencial o serán enviados y pagados por medios
8 electrónicos. En el caso del pago de sellos y comprobantes adquiridos
9 electrónicamente y documentos presentados en línea, el pago se hará
10 electrónica y directamente al Departamento de Hacienda, según se
11 disponga en el reglamento que adopte el(la) Secretario(a) de Justicia. No
12 obstante, la transacción electrónica deberá conservar todos los elementos
13 de la transacción que requiera el Departamento de Hacienda y que sean
14 necesarios para la determinación de la cuantía de los derechos, la fecha de
15 la transacción y cualquiera otra información requerida. El Registro
16 conservará digitalmente evidencia de o la evidencia del pago electrónico y
17 formará legajo electrónico o físico de estos por año fiscal hasta tanto no se
18 produzca la intervención y se someta el Informe Final de la Oficina del
19 Contralor. Sometido el Informe Final, los legajos podrán destruirse.

20 El número, la cantidad y fecha de los sellos y comprobantes de
21 pago físicos o la evidencia del pago o sellos y comprobante electrónico
22 aparecerán en el libro de presentación. En el libro de registro electrónico



1 aparecerá la cantidad pagada solamente.

2 En aquellos casos en que los sellos y comprobantes no fueren
3 utilizados en el Registro, se podrá solicitar crédito de los derechos
4 pagados mediante solicitud por escrito al Secretario de Hacienda,
5 acompañando evidencia del comprobante de pago manual o electrónico
6 así como evidencia de que no ha sido utilizado en el Registro. Ningún
7 comprobante será reembolsable. El comprobante de presentación no
8 admite crédito alguno.

9 Cuando el importe de sellos y los comprobantes de pago exceda en
10 más de diez dólares (\$10) los derechos registrales determinados por el
11 Registrador para la inscripción de cualquier documento, se podrá obtener
12 el crédito de lo pagado en exceso, siempre que así se solicite por escrito al
13 Secretario de Hacienda. El contribuyente que haya adquirido el
14 comprobante en la Colecturía o mediante cualquier otro mecanismo de
15 conformidad a la Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917, según enmendada,
16 acompañará su solicitud con el original del comprobante de pago y una
17 certificación bajo la firma del Registrador donde se haga constar el monto
18 de los derechos reintegrables. El contribuyente que haya adquirido el
19 comprobante electrónicamente acompañará a su solicitud de crédito la
20 certificación expedida por el Registrador según dispuesto en el
21 Reglamento adoptado por el Secretario de Justicia.



1 Artículo 7.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de
2 1970, según enmendada, que leerá como sigue:

3 Artículo 4.-

4 El Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la
5 Propiedad servirá para sufragar todos los costos de diseño,
6 establecimiento y funcionamiento de un sistema de digitalización y
7 mecanización del Registro de la Propiedad en todo Puerto Rico. Dicho
8 Fondo constituye un Fondo Especial, creado para ser separado y distinto
9 de todo otro dinero o fondo perteneciente al Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico, el cual estará bajo la custodia del(de la) Secretario(a) de
11 Hacienda, para uso exclusivo del(de la) Secretario(a) de Justicia. Este
12 Fondo será utilizado únicamente para sufragar los gastos de
13 establecimiento y mantenimiento del sistema de modernización y
14 mecanización del Registro. No se permitirá el pago de comisiones de
15 ninguna clase, ~~como por ejemplo transacciones electrónicas o servicios de~~
16 ~~venta de sellos y comprobantes, entre otros,~~ con cargo a este fondo, salvo
17 las autorizadas por ley al ~~Secretario de Hacienda, tales como las~~
18 ~~contenidas en la Ley 233-2003 sobre cargos por servicios y la Ley Núm. 78~~
19 ~~de 23 de junio de 1978 sobre cargos por servicios bancarios o cualquiera~~
20 ~~que las enmiende o sustituya.~~ De esta manera, los recursos que ingresen
21 al Fondo Especial podrán utilizarse por el(la) Secretario(a) de Justicia
22 únicamente para la adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación,



1 mantenimiento y operación de equipo o programación, y para cualquier
2 otro gasto siempre y cuando se relacione directamente con el diseño,
3 establecimiento y funcionamiento del sistema registral computarizado del
4 Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

5 Podrá asimismo el(la) Secretario(a) tomar dinero a préstamo y/o
6 recibir aportaciones y donativos para el Fondo Especial provenientes de
7 personas y entidades privadas, así como de agencias y corporaciones
8 públicas del gobierno estatal, de los gobiernos municipales y del gobierno
9 federal. El Fondo Especial aquí creado podrá recibir recursos provenientes
10 del pago de derechos por otras actividades, transacciones y operaciones
11 registrales tales como, pero sin limitarse a, ingresos por concepto de
12 suscripciones en línea a los servicios que ofrece el Registro de la
13 Propiedad, desarrollo de nuevas aplicaciones y otras.

14 De ser necesario, el(la) Secretario(a) de Justicia podrá tomar dinero
15 a préstamo en los términos que resulten más beneficiosos para el interés
16 público, con el propósito de agilizar la modernización y mecanización del
17 Registro de la Propiedad conforme al plan previamente establecido. 
18 Disponiéndose, que el(la) Secretario(a) garantizará con los recursos del
19 Fondo Especial que se crea mediante esta Ley el pago de las obligaciones
20 que así se contraigan.

21 Una vez se haya completado la implantación del Plan de
22 Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad que adopte

1 el(la) Secretario(a) de Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su
2 implantación, el(la) Secretario(a) continuará utilizando este Fondo para
3 sufragar los gastos de operación y mantenimiento del sistema mecanizado
4 sin tener que recurrir al Fondo General.

5 El(la) Secretario(a) de Justicia someterá anualmente un informe
6 sobre el Plan de Modernización y Mecanización del Registro, sus metas,
7 logros alcanzados, impedimentos, gastos incurridos y estado financiero
8 del Fondo Especial aquí creado. Dicho informe se someterá al(a) la
9 Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa durante el
10 transcurso de la Sesión Legislativa Ordinaria.

11 Artículo 8.-Para todos los propósitos de esta Ley el Secretario de Hacienda hará
12 disponibles todas las alternativas de transacciones electrónicas para lo cual está
13 facultado por virtud de Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917, según enmendada, la Ley
14 Núm. 78 del 23 de junio de 1978, según enmendada y, la Ley 233-2003, según
15 enmendada. Para lo cual se podrá autorizar el cobro de un cargo por la venta de sellos y
16 comprobantes no mayor de un cinco (5) por ciento del valor de la transacción el cual no
17 podrá sufragarse del Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la
18 Propiedad, dispuesto en la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.

19 ~~Artículo 8~~ Artículo 9.-Se reenumeran los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los
20 Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según
21 enmendada.

22 ~~Artículo 9~~ Artículo 10.-Cláusula de separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
2 declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia
3 dictada no afectará perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha
4 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma
5 que así hubiese sido declarada nula, inválida o inconstitucional.

6 ~~Artículo 10~~ Artículo 11.-Vigencia

7 ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No~~
8 ~~obstante, sus efectos no podrán ser aplicados a ninguna escritura pública otorgada con~~
9 ~~anterioridad a la fecha de su aprobación. Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días~~
10 ~~luego de su aprobación. Los efectos de la misma no serán de aplicación a Instrumentos~~
11 ~~Públicos otorgados, ni a documentos presentados con anterioridad a la vigencia de esta~~
12 ~~Ley.~~



Original

RECIBIDO
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A.S.M.V

2015 JAN 26 AM 10:37

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

2602
28 de enero de 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C.116, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 116, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 116, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de dicho Municipio para que opere allí un centro de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la Escuela Eusebio Pagán (en adelante la Escuela), representa una mera estructura abandonada con ningún uso para la comunidad del barrio Florida. Esto con los peligros para la salud y seguridad pública que una edificación abandonada y en desuso representa. Sin embargo, el Municipio de San Lorenzo expresó interés en rehabilitar y reacondicionar la misma para hacerla útil y funcional.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Municipio de San Lorenzo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.



El Alcalde de San Lorenzo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de la comunidad donde ubica la Escuela. Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó el proyecto. Luego de su respectivo análisis, dicha Comisión entendió que los planes que persigue esta medida están acordes con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es importante señalar que, desde el el 4 de marzo de 2013, se solicitó al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado que expresara mediante memorial explicativo su posición sobre la transferencia aquí evaluada. No obstante, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado se limitó a solicitar una moratoria hasta que se realizara un estudio sobre la viabilidad del potencial uso

potencial de la facilidad. Al día de hoy, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado no ha sometido memorial alguno sobre dicho inventario y evaluación.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe positivo de la Cámara de Representantes y sus respectivas ponencias, que se adelanta un bienestar social con su aprobación. Entiéndase que esta Comisión reconoce el peligro y problema que representan las edificaciones abandonadas en los municipios. Por tal razón, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado recomienda la aprobación de la misma.

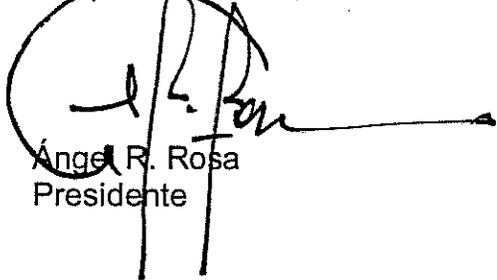
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la presente medida sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 116, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico y que forma parte de este informe.

Respetuosamente,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 116

7 DE FEBRERO DE 2013

Presentada por el representante *Cruz Burgos*
Suscrita por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese Municipio para que dicho municipio opere allí un hogar de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno central y el municipal deben tener como prioridad en su gestión pública facilitarle a los ciudadanos servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación. No obstante, cuando las instalaciones donde antes hubo escuelas se vuelven obsoletas y en desuso, es responsabilidad del gobierno mantener dichas estructuras en condiciones adecuadas, y operando con fines constructivos, para evitar que se conviertan en estorbos públicos que atenten contra de la seguridad de la comunidad:

Es por esta razón que la Administración Municipal de San Lorenzo, reconociendo las necesidades de su gente, está en disposición de operar un hogar de

atención a personas de edad avanzada en la antigua facilidad de la Escuela Eusebio Pagán del Barrio Quemados, que actualmente no sirve al fin de ser aula activa.

Es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que la ciudadanía, en general, esté bien orientada y servida en sus respectivos municipios; por lo que entiende necesario, y en justicia, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas le traspase dichas instalaciones al Municipio de San Lorenzo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
2 transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la
3 estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese
4 Municipio, para que dicho municipio opere allí un hogar de atención a personas de
5 edad avanzada.

 6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio
7 de San Lorenzo, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel
8 cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
10 ~~en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia~~
11 transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de San Lorenzo, ~~de~~
12 ~~acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, según enmendada,~~
13 en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta
14 Resolución Conjunta.

15 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de titularidad del inmueble descrito en la
16 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en
2 forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de San
3 Lorenzo.
- 4 b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no
5 cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante
6 esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara
7 la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea
8 Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al
9 Departamento de Transportación y Obras Públicas Gobierno del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 11 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se
12 incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso
13 de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento
14 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo.

15 Sección 5.-El solar y la edificación de la antigua Escuela Eusebio Pagán en el
16 Municipio de San Lorenzo, serán entregados en las mismas condiciones en que se
17 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista
18 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar
19 ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho
20 ayuntamiento.

21 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.

Original

RECIBIDO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2015 JAN 26 AM 10:52

17^{ma} Asamblea Legislativa

5^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

26 de
23 de enero de 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 117, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 117, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 117 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la Escuela Cayaguás está en desuso, lo que representa una pérdida de beneficio social para el pueblo de San Lorenzo. Dicho Municipio expresó

A. C. M. V.

interés en obtener la titularidad de la estructura y terrenos de esta Escuela. La solicitud de transferencia aquí evaluada se lleva a cabo con el propósito de operar en dichas facilidades un centro comunal.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Municipio de San Lorenzo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

 El Alcalde de San Lorenzo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de mejorar la calidad de vida de personas que sufren el mal de la adicción. Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó el proyecto. Luego de su respectivo análisis, dicha Comisión entendió que los planes que persigue esta medida están acordes con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Asamblea Legislativa.

Es importante señalar que el 4 de marzo de 2013 se solicitó al Departamento de Educación que expresara mediante memorial explicativo su posición sobre la transferencia aquí evaluada. No obstante, el Departamento de Educación se limitó a solicitar una moratoria hasta completar un inventario y evaluación sobre las escuelas y sobre la utilidad que pudieran tener las mismas. Al día de hoy el Departamento de Educación no ha sometido memorial alguno sobre dicho inventario y evaluación.

Esta Comisión entiende, luego de haber analizado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y sus respectivas ponencias,

que se adelanta un bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

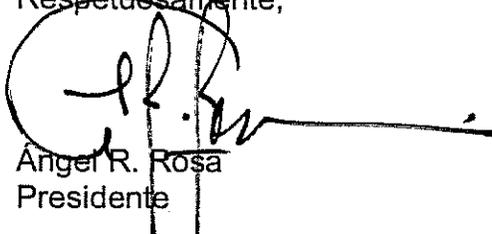
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la presente medida sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 117, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 117

7 DE FEBRERO DE 2013

Presentada por el representante *Cruz Burgos*

Suscrita por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno central y el municipal deben tener como prioridad en su gestión pública facilitarle a los ciudadanos servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación. No obstante, cuando las facilidades físicas donde antes hubo escuelas se vuelven obsoletas y en desuso, es responsabilidad del gobierno mantener dichas estructuras en condiciones adecuadas, y sirviendo a fines constructivos, para evitar que se conviertan en estorbos públicos que atenten contra la seguridad de la comunidad.

Es por esta razón que la Administración Municipal de San Lorenzo, reconociendo las necesidades de su gente, está en disposición de operar un centro de

rehabilitación para personas adictas en las instalaciones en desuso de la antigua Escuela Cayaguás del Barrio Cayaguás de dicha municipalidad.

Es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que la ciudadanía, en general, esté bien orientada y servida en sus respectivos municipios; por lo que entiende necesario, y en justicia, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas le traspase dichas instalaciones al Municipio de San Lorenzo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
2 transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la
3 estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio,
4 para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio
6 de San Lorenzo, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel
7 cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
9 ~~en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia~~
10 transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de San Lorenzo, ~~de~~
11 ~~acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, según enmendada,~~
12 en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta
13 Resolución Conjunta.

14 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de titularidad del inmueble descrito en la
15 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

16 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
17 alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de San Lorenzo.

1 b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con
2 el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución
3 Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de la
4 propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de
5 propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y
6 Obras Públicas ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
8 y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que
9 se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras
10 Públicas y el Municipio de San Lorenzo.



11 Sección 5.-El solar y la edificación de la antigua Escuela Cayaguás en el
12 Municipio de San Lorenzo, serán entregados en las mismas condiciones en que se
13 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista
14 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar
15 ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho
16 ayuntamiento.

17 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.